

## **Juzgado 06 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali**

---

**De:** Juzgado 06 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali  
**Enviado el:** miércoles, 13 de enero de 2021 07:31 a.m.  
**Para:** Juzgado 06 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali  
**Asunto:** RV: R7068 RV: PRESENTACION DEMANDA ADMINISTRATIVA PARA REPARTO  
**Datos adjuntos:** DEMANDA ADRIANA RAMIREZ Y ANEXOS\_compressed.pdf

---

**De:** Carlos Andres Gonzalez Restrepo <cgonzalezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** miércoles, 13 de enero de 2021 6:57 a. m.  
**Para:** Juzgado 06 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm06cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Cc:** Recepcion Procesos Reparto Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Valle Del Cauca - Cali <repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Marianela Villegas Caldas <marianelavillegascaldas@hotmail.com>  
**Asunto:** RV: R7068 RV: PRESENTACION DEMANDA ADMINISTRATIVA PARA REPARTO

Cordial saludo, por solicitud del remitente se reparte el proceso adjunto con número de radicación 760013333006202100003-00.





**De:** Recepcion Procesos Reparto Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Valle Del Cauca - Cali <repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** martes, 12 de enero de 2021 16:11  
**Para:** Carlos Andres Gonzalez Restrepo <cgonzalezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** R7068 RV: PRESENTACION DEMANDA ADMINISTRATIVA PARA REPARTO

Atentamente,

**JAIME ENRIQUE RUIZ GARCIA**

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos Cali

Reparto

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca



---

**De:** Marianela Villegas Caldas <marianelavillegascaldas@hotmail.com>  
**Enviado:** martes, 12 de enero de 2021 15:13  
**Para:** Recepcion Procesos Reparto Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Valle Del Cauca - Cali <repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Cc:** contactenos@cali.gov.co <contactenos@cali.gov.co>; Luis Alberto Bustos Perdomo <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>; Servicio de correo Solidaria <servicioalclientesolidaria@siesweb.com>  
**Asunto:** PRESENTACION DEMANDA ADMINISTRATIVA PARA REPARTO

Buenas tardes

Señores

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI (REPARTO)

Por medio del presente correo envío la presentación de una demanda administrativa para ser repartida al juzgado que corresponda y de acuerdo al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, la presente demanda se remite con copia a los demás sujetos procesales.

Cordialmente,



*“Aviso confidencial: Dado la ley 1581 de 2012 se le notifica que la información que pueda contener este mensaje, así como su(s) archivo(s) adjunto(s) es totalmente confidencial y va dirigida única y exclusivamente a su destinatario. Si usted lee este mensaje y no es el destinatario señalado, o la persona responsable de entregar el mensaje al destinatario, o ha recibido esta comunicación por error, le recordamos que está prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación, y le pedimos muy amablemente que nos lo notifique inmediatamente y nos devuelva el mensaje original a la dirección arriba mencionada. Gracias.”*



MARIANELA VILLEGAS CALDAS

ABOGADA  
Asesora Jurídica

Señor  
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO).  
E.S.D.

**REF: ACCION DE REPARACION DIRECTA**

**DEMANDANTES: ADRIANA RAMIREZ CAMARGO, ALVARO TRUJILLO DE LA CADENA, MARIANA TRUJILLO RAMIREZ, CAROLINA TRUJILLO RAMIREZ**

**DEMANDADOS: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI (VALLE)-ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

**MARIANELA VILLEGAS CALDAS**, mayor de edad y vecina de esta localidad, identificada, con la cédula de ciudadanía número 31.938.242 de Cali-Valle, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 72.936; emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Avenida 2ª. Norte No. 7N-55 Oficina 301 Edificio Centenario II, -Cali, Teléfonos Nos. 8813927, correo: [marianelavillegascaldas@hotmail.com](mailto:marianelavillegascaldas@hotmail.com), celular No. 320-6838191. En mi condición de apoderada de los señores **ADRIANA RAMIREZ CAMARGO, ALVARO TRUJILLO DE LA CADENA, MARIANA TRUJILLO RAMIREZ y CAROLINA TRUJILLO RAMIREZ**, mayores de edad y residentes en la vecina Municipalidad de Cali – Valle, con domicilio en la Calle 1ª. Oeste No. 21 A- 12 Municipio de Jamundí-Valle; identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 31.970.377, 16.705.546, 1.144.101.710, 1.144.088.534 quienes obran en condición de víctima directa la primera como lesionada y los demás como víctimas indirectas en condición compañero permanente e hijas de la señora **ADRIANA RAMIREZ CAMARGO**, conforme al poder que me han conferido, presento ante Usted demanda **ADMINISTRATIVA DE REPARACION DIRECTA** contra **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- VALLE** representadas en su orden por el señor Alcalde del Municipio de Cali (Valle), y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, con domicilio principal en Bogotá en la Carrera 13 No. 98-21, donde recibirá notificaciones judiciales, al igual que en la calle 21 N No. 4N-80 de la ciudad de Cali y dirección electrónica Email: [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co), registrada en la Cámara de Comercio de Cali, con Matricula Mercantil No. 327821-2, con Nit. No. 860524654-6, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS LENIS COBO**, mayor de edad y vecino de Cali, portador de la cédula de ciudadanía No.94.384.774 o la persona que haga las veces de tal, para que se hagan en sentencia definitiva las declaraciones que más adelante formulare con base en lo siguiente:

**IDENTIFICACION DE LOS DEMANDADOS:**

1. **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI (CAUCA)** representada por el señor alcalde del Municipio, el señor **JORGE IVAN OSPINA**.
2. **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS LENIS COBO**, mayor de edad y vecino de Cali, portador de la cédula de ciudadanía No.94.384.774



MARIANELA VILLEGAS CALDAS

ABOGADA  
Asesora Jurídica

---

#### IDENTIFICACION DE LOS DEMANDANTES:

1. **ADRIANA RAMIREZ CAMARGO:** quien se identifica con la C.C No.31.970.377 en calidad de afectada directa y lesionado.
2. **ALVARO TRUJILLO DE LA CADENA:** quien se identifica con la C.C No.16.705.546 en calidad de compañero permanente de la lesionada señora ADRIANA RAMIREZ CAMARGO.
3. **MARIANA TRUJILLO RAMREZ,** identificada con la C.C. 1.144.101.710, en calidad de hija de la lesionada señora ADRIANA RAMIREZ CAMARGO
4. **CAROLINA TRUJILLO RAMIREZ** quien se identifica con la C.C No.1.144.088.534 en calidad de hija de la lesionada señora ADRIANA RAMIREZ CAMARGO.

---

#### HECHOS

---

**PRIMERO:** El día 27 de noviembre del año 2018, a la altura de la Calle 13 con carrera 72 (intercepción), Jurisdicción del Municipio de Cali -Valle, siendo aproximadamente las 05.30 horas; cuando mi poderdante transitaba como conductora en su automotor de placa **RML-903**, exactamente por la Calle 13, sobre el carril derecho, al acercarse a la intercepción con Carrera 72, de manera intempestiva sobre su ruta, su automotor cae en un hueco de 2 metros que se encontraba sobre la vía sin la debida, suficiente y con la colocación de señalización anticipada, tal como lo ordena la norma; producto de la caída, sufre lesiones personales y daños al automotor.

**SEGUNDO:** Cabe mencionar que, respecto a esta cavidad existente en el momento de la ocurrencia de los hechos, no existía la debida y suficiente señalización, que lograra verificar la atención con la debida anticipación del inminente peligro potencial. Es así entonces, que las circunstancias modales de ocurrencia tienen su génesis en la Falla del servicio por omisión por parte del Municipio de Santiago de Cali, pues al no mantener en buen estado las vías de acceso al Municipio Santiago de Cali y las correspondientes señalizaciones, provocó que mi prohijada sufriera un accidente de tránsito en el cual cae a un hueco con su vehículo y sufre lesiones en su humanidad.

**TERCERO:** Al sitio de ocurrencia acude el agente de tránsito Gonzalo Sánchez quien se identifica con la placa No. **455**, y elabora el informe de accidente, No. **A000 888081**, describiendo las características de la vía, donde se puede extraer que la superficie de la misma era en asfalto, que presentaba huecos, que la iluminación artificial era buena, visibilidad disminuida por lluvia, condiciones material suelto y superficie húmeda, que no existía señal suficientemente evidente sobre la vía que indicara alguna prevención. Incluye en su documento una observación: “Al llegar al sitio, el vehículo se hallaba en el hueco y su conductora se había salido del auto por el dolor presentado.” En el precitado informe



MARIANELA VILLEGAS CALDAS

ABOGADA  
Asesora Jurídica

establece como causa probable, la causal No. De igual manera codifico como HIPOTESIS DEL ACCIDENTE: “301” Y “306”; la primera indica: “ausencia total o parcial de señales” y la segunda: “huecos”.

**CUARTO:** Producto de la caída del automotor al hueco, su conductora, la señora **ADRIANA RAMIREZ CAMARGO**, sufrió traumas que consistieron en fuertes dolores en la cadera y todo el cuerpo. Tal como se describió en la historia clínica No. 31.970.377 emitida por el CENTRO MEDICO IMBANACO, en la zona de Urgencias, con cargo al SOAT del automotor, por lo cual ingreso la señora **ADRIANA RAMIREZ CAMARGO** donde se le determinan como diagnóstico de egreso: CERVICALGIA TRAUMATICA, LITESIS C5/C6, DISCOPATIA CERVICAL...”

**QUINTO:** Posterior a esto, específicamente el día 17 de enero de 2019, la señora **ADRIANA RAMIREZ CAMARGO** asiste al control en el CENTRO MEDICO IMBANACO, institución por la que había sido atendida la primera vez. En esta ocasión mi representada se presenta con el fin de llevar a cabo control, en el cual se consigna: “MOTIVO DE CONSULTA: TRAUMA EN COLUMNA, ENFERMEDAD ACTUAL PACIENTE DE 51 AÑOS QUIEN EL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2018 SUFRE TRAUMA EN CARRO CON SINDROME TIPO LATIGAZO AL CAER EN UN HUECO CON POSTERIOR DOLOR Y LIMITACION FUNCIONAL. RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR DE COLUMNA CERVICAL (27-NOV-2018) EVIDENCIA LISTESIS DE C5/C6 Y DISCOPATIA C4/C5-C5/C6 Y C6/C7, DISMINUCION DEL CANAL RAQUIDEO CERVICAL. PACIENTE VALORADA POR CLINICA DEL DOLOR DR LINARES QUIEN LLEVARA A LA PACIENTE A LISIS DE RAICES ESPINALES...AL EXAMEN FISICO: PACIENTE AMBULATORIA SIN LIMITACIONES A LA MARCHA, COLUMNA CERVICAL CON ARCOS DE MOVILIDAD COMPLETOS CONTRACTURA DE PARAESPINALES CERVICALES NEUROLOGICO: FUERZA SIMETRICA EN LAS 4 EXTREMIDADES SENSIBILIDAD SUPERFICIAL CONSERVADA SIGNOS PATOLOGICOS: HOFFMAN NEGATIVO-LHERMITEC NEGATIVO VASCULAR PERIFERICO SIN ALTERACIONES BUEN LLENADO CAPILAR...DIAGNOSTICOS: 1/CERVICALGIA TRAUMATICA 2/LITESIS C5/C6 3/DISCOPATIA CERVICAL 4/ARTROSIS COLUMNA CERVICAL...PLAN: SE SOLICITA FISIOTERAPIAS SESIONES 10...MODALIDADES FISICAS CALOR FRIO...ULTRASONIDO...TERAPIA ELECTRICA TRANSCUTANEA...MASAJE SEDATIVO...ESTIRAMIENTO DE CINTURA ESCAPULAR...SE SOLICITA RX DINAMICAS DE COLUMNA CERVICAL”.

**SEXTO:** Mi representada la señora **ADRIANA RAMIREZ CAMARGO** asiste el 01 de diciembre de 2018 al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BASICA CALI**, quien en informe pericial de clínica forense No. UBCALI-DSVLLC-17122-C-2018, en el acápite de ANALISIS, INTERPRETACION Y CONCLUSIONES tenemos que: “al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Biodinámico incapacidad médico legal PROVISIONAL DE QUINCE (15) DIAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento



MARIANELA VILLEGAS CALDAS

ABOGADA  
Asesora Jurídica

médico legal en TRES (3) MESES, con nuevo oficio de su despacho y VALORACION POR CIRUGIA DE COLUMNA QUIEN DEBE ESPECIFICAR SI LO DESCRITO EN LAS LECTURAS DE RESONANCIA TIENEN O NO RELACION CON EL ACCIDENTE DE TRANSITO, ADEMAS DE ESTABLECER SU PRONOSTICO. Secuelas medico legales por determinar... ”

**SEPTIMO:** Los últimos reportes clínicos indican que la señora **ADRIANA RAMIREZ CAMARGO**, continua con el DX: CERVICALGIA TRAUMATICA, LITESIS C5/C6, DISCOPATIA CERVICAL. Pero en control del 09 de mayo de 2019 se determina un DOLOR CERCA AL CERVICOBANQUIAL CRONICO, ASOCIADO A SINDROME DE LATIGAZO CERVICAL. Con posterioridad a su primer ingreso al Centro Hospitalario, mi representada ha tenido evolución tórpida en su condición de salud. Es así como en fecha de 08 de febrero de 2019 se le diagnostica Lumbago con Ciática, y se ordenan 15 sesiones de fisioterapia, en mayo de 2019 se le ordenan otras 10 ss, por cervicalgia; viéndose desmejorada en su salud al punto de presentarse en junio de 2019, una hipoacusia bilateral por efecto latigazo y/o tinnitus, que debió ser tratada medicamente y que persiste hasta el momento de la presentación de la demanda. En octubre de 2019 debió asistir a Centro Deportivo Salud y Perfección (tratamiento que duro 9 semanas), por presentar cervicalgia aguda, compromiso de la columna lumbosacra, que muestra rectificación e inversión de la curvatura fisiológica por síndrome de latigazo en accidente de tránsito. Síndrome periforme, causante de su limitación postural, marcha, compromiso por extensión y flexión para sentarse y levantarse, Situación de salud que no le ha permitido desarrollar plenamente sus labores cotidianas, y que ciertamente configuran una merma en su capacidad laboral, la que está siendo solicitada sea calificada por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DEL VALLE DEL CAUCA, pero considerando la historia clínica y la evolución de sus lesiones estamos estimando anticipadamente en un porcentaje del **11%**, y sobre el cual liquidaremos los perjuicios en el orden de LUCRO CESANTE.

**OCTAVO:** Al momento de su accidente y desde años atrás, la señora **ADRIANA RAMIREZ CAMARGO**, laboraba para el HOGAR SANTA INES, en trabajo de educación especial donde percibía un SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE para la fecha de los hechos, osea el año 2018, en un valor de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 781.242); en un horario matutino, y en horas de la tarde se dedicaba a sus propias labores también en Educación especial y como artista plástica de profesión, a través de domicilios, los cuales atendía 8 horas a la semana, y generaba un costo de CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 50.000) por hora, para un total de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 2.381.242)** mensuales para noviembre de 2018, actividad laboral que no ha podido ni podrá volver a realizar plenamente debido a la gravedad de sus lesiones que generaron secuelas de carácter permanente, viéndose afectado el y su familia moral y económicamente por el mencionado hecho.



MARIANELA VILLEGAS CALDAS

ABOGADA

Asesora Jurídica

**NOVENO:** con ocasión de lo acontecido, se le han generado perjuicios de índole material en la modalidad de DAÑO EMERGENTE por todos los gastos tanto médicos como gastos de transporte, además del lucro cesante tanto pasado, presente y futuro por la merma en el desarrollo de su actividad laboral, e indiscutiblemente perjuicios de índole inmaterial en la modalidad de DAÑOS MORALES y DAÑOS A LA SALUD; a la señora **RAMIREZ CAMARGO** y su grupo familiar, los que más adelante detallaremos en el acápite de pretensiones.

**DECIMO:** Por otro lado se tiene que, a través de derecho de petición elevado al Municipio de Santiago de Cali, este nos hizo llegar copia de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420-80-994000000054-0, cuyo asegurado es **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI**, y beneficiario **TERCEROS AFECTADOS**, con amparo de **PREDIOS-LABORES Y OPERACIONES**, valor asegurado de \$7.000.000.000, **DEDUCIBLE** de 1% del valor de la pérdida- Mínimo 1.0 S.M.M.LV. Dentro de las condiciones particulares, se tiene que se amparan los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación, y el lucro cesante que cause a terceros el asegurado con motivo de responsabilidad imputable a este.

**DECIMO PRIMERO:** Acuden como damnificados a esta acción **ADRIANA RAMIREZ CAMARGO, ALVARO TRUJILLO DE LA CADENA, MARIANA TRUJILLO RAMIREZ, CAROLINA TRUJILLO RAMIREZ**, quienes han sufrido un gravísimo detrimento moral y económico con las graves lesiones de que fue víctima la señora **ADRIANA RAMIREZ CAMARGO**, pues todos compartían con ella en unidad familiar y armonía siendo el eje central de la familia que ayudaba económicamente a su compañero e hijas.

**DECIMO SEGUNDO:** Se llevo a cabo audiencia prejudicial requisito de formalidad ante la **PROCURADURIA** de Cali, entidad que emite la correspondiente Acta de fracaso.

**DECIMO TERCERO:** Los perjudicados con los anteriores hechos me han conferido poder suficiente para solicitar el reconocimiento a los citados de las indemnizaciones pertinentes.

---

## PRETENSIONES

---

Acorde con los presupuestos de hecho precedentes anotados, así como también respecto de todas y cada una de las circunstancias que se prueben en la demanda y en el curso del proceso, respecto de los daños y los perjuicios tasados, presentes y futuros sufridos y que llegaren a sufrir los demandantes, solicito ponderadamente al Señor Juez acceder a las siguientes declaraciones y condenas en contra de la persona y entidad demandada, de la siguiente manera:

**PRIMERA:** Sírvase señor Juez, declarar administrativamente responsable al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI (VALLE)**, y contractualmente a la entidad **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMOCIA**, de todos los daños y perjuicios morales, daño a la salud y ocasionados a mis representados **ADRIANA RAMIREZ CAMARGO, ALVARO**



MARIANELA VILLEGAS CALDAS

ABOGADA  
Asesora Jurídica

**TRUJILLO DE LA CADENA, MARIANA TRUJILLO RAMIREZ, CAROLINA TRUJILLO RAMIREZ**, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 27 de junio de 2018, cuando la señora RAMIREZ CAMARGO, al ir conduciendo su automotor cae en un hueco sobre la vía, el cual no se encontraba debidamente señalado.

**SEGUNDA:** Que, como consecuencia de la anterior declaración, el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI (VALLE)**, la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, pagaran por intermedio de su apoderado, a los demandantes la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 142.125.740)**, por concepto de perjuicios morales, daño a la salud y materiales causados, como se detallan a continuación:

**a) PERJUICIOS PATRIMONIALES -MATERIALES-** consistentes en **DAÑO EMERGENTE** a favor de la señora **ADRIANA RAMIREZ CAMARGO** la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 1.500.000):**

Gastos de transporte por UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000)

Detallados así:

- Asistencias a centros hospitalarios por consultas médicas (5) y atención de terapias (25), a razón de \$ 50.000 por asistencia

**b) PERJUICIOS PATRIMONIALES -MATERIALES-** consistentes en **LUCRO CESANTE** a favor de la señora **ADRIANA RAMIREZ CAMARGO** (**La suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 52.845.440):**

Se tiene que se trata de una mujer adulta con una potencial pérdida de capacidad del 11%, de acuerdo a las secuelas de carácter permanente determinadas por medicina legal. Entonces se pretende se reconozca tanto el lucro cesante consolidado como el futuro, de acuerdo a la fórmula matemática y que genera los siguientes valores:

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	\$ 4.906.638
LUCRO CESANTE FUTURO	\$ 47.938.801
TOTAL	\$ 52.845.440

FORMULA MATEMATICA:

LUCRO CESANTE consolidado y futuro, teniendo en cuenta la pérdida de capacidad laboral de 11,00%

1. Periodo Indemnizable

El tiempo durante el cual se gozaría de la ganancia que ceso con el daño, en caso de muerte, el periodo indemnizable siempre corresponderá con la expectativa de vida.

2. Actualización de ingresos



MARIANELA VILLEGAS CALDAS

ABOGADA  
Asesora Jurídica

Para dar inicio a la cuantificación del lucro cesante primero se actualiza la base para la liquidación empleando la siguiente formula:

$$AI = C * (\text{índice final (IPC)} / \text{Índice inicial (IPC)})$$

Donde:

AI: Actualización de ingreso

C: Ingreso dejado de percibir

IPC Final: IPC de la fecha de hoy o más cercano

IPC Inicial: IPC correspondiente al mes en que ocurrió el daño

$$AI = 2.381.242 * \left( \frac{105,53}{99,7} \right) = 2.520.486$$

Salario actualizado a la fecha del cálculo \* pérdida de la capacidad laboral:

$$2.520.486 * 11\% = 277.253,48$$

Lucro Cesante Consolidado y Futuro

Una vez actualizada la renta, con esta se calcula el dinero que debía ganarse desde el momento del daño, hasta la fecha de la realización de la cuantificación, con soporte en la fórmula para el cálculo del lucro cesante consolidado o pasado y con la misma base se calcula el dinero que estaba previsto ganarse hacia futuro, con soporte en la fórmula de cálculo de lucro cesante futuro y teniendo en cuenta el tiempo de probabilidad de vida de la víctima.

Formula del Lucro Cesante Consolidado o pasado:

$$LCP = C x (1 + i)^n - 1/i \quad Sn = (1 + i)^n - 1/i$$

$$LCP = C x Sn$$
$$LCP = 277.253,48 * \left( (1 + i)^{17} - 1 \right) = 277.253,48 * 17,70$$
$$= 4.906.638,32$$

Donde:

LCP: Lucro Cesante Pasado

Sn: Valor actual de lucro cesante mensual

C: Ingreso dejado de percibir por invalidez

n: Numero de meses

i: Tasa de Interés mensual sobre un 6% anual = 0,5%

Formula del Lucro Cesante Futuro:

La esperanza de vida calculada en meses corresponde a 401 meses. A esta cifra se llega a partir de la expectativa de vida que otorgan las tablas del DANE. Luego, si para la fecha del cálculo el señor tenía 53,07 años, su expectativa de vida era de 33,4 años. Esa cifra llevada a meses corresponde con 401 meses

$$LCF = C x (1 + i)^n - 1/i (1 + i)^n \quad an = (1 + i)^n - 1/i (1 + i)^n$$



MARIANELA VILLEGAS CALDAS

ABOGADA  
Asesora Jurídica

$$LCF = C \times an$$

CALCULOS PARA LLEGAR A AN

$$\begin{aligned} ((1 + i)n) - 1 &= ((1 + 0,5\%)401 - 1 = 6.382 \\ i * (1 + i)n &= 0,5\% * (1 + 0,5\%)401 = 0,037 \end{aligned}$$

$$AN = 6,382/0,037 = 172,91$$

De ese modo, el Lucro Cesante futuro es:

$$LCF = 277.253,48 * 172,91 = 47.938.801,25$$

Donde

LCF: Lucro cesante futuro

an: Valor actual de una suma que se paga n veces hacia el futuro, con un descuento del 6% anual

C: Ingreso dejado de percibir

n: Numero de meses de expectativa de vida

i: Intereses

Así las cosas, el total por Lucro Cesante es:

$$TOTAL = LCP + LCF = 4.906.638,32 + 47.938.801,25 = 52.845.439,57$$

c) El pago de todos los **PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS EN LA MODALIDAD DE DAÑO MORAL**; ocasionados en razón y con ocasión de las lesiones de la señora **ADRIANA RAMIREZ CAMARGO**, la indemnización integral de los perjuicios extra patrimoniales, en una suma igual a **(80 SMMLV) teniendo como base para la fecha de la presentación de la demanda, como valor de salario mínimo mensual vigente (\$ 877.803), para un valor total la suma de SETENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$70.224.240).**

PERJUICIOS MORALES		
NOMBRE Y APELLIDO	PARENTESCO	SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES
ADRIANA RAMIREZ CAMARGO	VICTIMA	20 SMLMV
ALVARO TRUJILLO DE LA CADENA	COMPAÑERO PERMANENTE	20 SMLMV
MARIANA TRUJILLO RAMIREZ	HIJA	20 SMLMV
CAROLINA TRUJILLO RAMIREZ	HIJA	20 SMLMV
TOTAL, SMLMV		80 SMLMV
TOTAL, EN PESOS		\$70.224.240



MARIANELA VILLEGAS CALDAS

ABOGADA

Asesora Jurídica

d) El pago de todos los **PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS EN LA MODALIDAD DE DAÑO A LA SALUD**; ocasionados en razón y con ocasión de las lesiones de la señora **ADRIANA RAMIREZ CAMARGO**, la indemnización integral de los perjuicios extra patrimoniales, en una suma igual a **(20 SMMLV) teniendo como base para la fecha de la presentación de la demanda, como valor de salario mínimo mensual vigente (\$ 877.803), para un valor total la suma de DIEZ Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS MCTE (\$17.556.060)**,

PERJUICIOS DAÑO A LA SALUD		
NOMBRE Y APELLIDO	PARENTESCO	SALARIOS MENSUALES VIGENTES <sup>1</sup> MINIMOS LEGALES
ADRIANA RAMIREZ CAMARGO	VICTIMA	20 SMLMV
TOTAL, SMLMV		20 SMLMV
TOTAL, EN PESOS		\$17.556.060

**TERCERA.** – Las sumas liquidadas objeto de la condena serán actualizadas conforme a la evolución del índice de precios al consumidor certificado por el DANE. Las sumas objeto de la condena devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la sentencia (Ley 443 de 1998)

**CUARTA.** – Sírvase condenar en costas y agencias en derecho a las entidades demandadas.

**QUINTA.** – **EL MUNICIPIO DE CALI, la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** darán cumplimiento a la sentencia dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la ejecutoria.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para ilustrar lo precedente, puede decirse que, si en la vía donde ocurre el accidente, **Calle 13 con Carrera 72** de la ciudad de Santiago de Cali, se hubiera advertido el peligro con la respectiva señalización sobre esta vía, no se habría ocasionado el daño. Ahora bien, como se trata de un hueco sobre una transitada calle de paso continuo de vehículos y motocicletas que no cumplía con la debida señalización, le correspondía entonces a la Administración Municipal la reparación, mantenimiento y debida señalización, pues la obligación del Estado es precisamente velar por la seguridad del ciudadano, y no puede entonces permitir que de manera arbitraria los ciudadanos sufran daños por la negligencia Estatal. De modo que, la responsabilidad también se predica de no evitar el peligro inminente que representa esta avería sin la señalización reglamentaria, para el tránsito de los vehículos automotores.

De conformidad con los hechos expuestos anteriormente, se pasará a explicar cómo en el presente caso se reúnen los presupuestos jurídicos básicos para establecer responsabilidad objetiva en virtud del criterio de imputación falla probada del servicio.



MARIANELA VILLEGAS CALDAS

ABOGADA  
Asesora Jurídica

Además, que de conformidad con los artículos 101, 114 y 116 del Código Nacional de Tránsito y Transportes, el Estado tiene la obligación de brindar la seguridad a las personas, por tanto, no resulta aceptable que estas obligaciones estén a cargo de los ciudadanos.

Lo anterior sustentado además en la inexistencia de causas extrañas que liberen la responsabilidad de la administración por rompimiento del nexo causal, tales como: fuerza mayor; hecho exclusivo y determinante de la víctima; y hecho exclusivo y determinante de un tercero.

**DAÑO:** Como argumenté anteriormente, en este caso concreto el daño antijurídico causado por la actividad estatal que debe ser indemnizado, consiste en que a la señora **ADRIANA RAMIREZ CAMARGO**, en accidente de tránsito ocurrido el día 27 de noviembre de 2018, sufrió graves lesiones personales, al caer su automóvil ante la presencia de un foramen en una vía de amplia circulación que no estaba con las debidas medidas de prevención y seguridad cae. Este suceso se considera un daño antijurídico porque es una carga que el ciudadano no está obligado a soportar.

El daño sufrido por mi representado se encuentra consignado en la historia clínica emitida por la entidad hospitalaria que la atendió CENTRO MEDICO IMBANACO, la cual indica:

"ACCIDENTE DE TRANSITO; AL EXAMEN FISICO LO POSITIVO: CUELLO CON COLLAR DE FILADELFIA , DOLOR A LA PALPACION COLUMNA CERVICAL, DOLOR A LA PALPACION COLUMNA LUMBOSACRA; DIAGNOSTICO: 1) ESGUINCES Y TORCEDURA DE LA COLUMNA CERVICAL, 2)ESGUINCES Y TORCEDURAS DE LA COLUMNA LUMBAR;CONDUCTA:VALORADA POR ORTOPEDIA QUIEN ORDENA RESONANCIA DE COLUMNA CERVICAL DONDE ENCUENTRA RETROLISTESIS C5/C6, SOLICITAN VALORACION POR CIRUGIA DE COLOMNA QUE INDICA NO DE MANEJO QUIRURGICO PACIENTE CON ANTECEDENTE DE DOLOR NEUROPATICO CRONICO, DAN SALIDA", "LECTURA DE RESONANCIA MAGNETICA DEL 27/11/2018: COLUMNA CERVICAL CON RETOLISTESIS GRADO I DE C5 SOBRE C6, HALLAZGOS DE ARTROSIS, ESTENOSIS FORAMINAL BILATERAL C5/C6,C6/C7 E IZQUIERDA C3/C4, NO SIGNOS DE MIELOPATIA. COLUMNA TORACCICA NORMAL. COLUMNA LUMBOSACRA ANTEROLISTESIS GRADO I DE L5 SOBRE S1 DE TIPO DEGENERATIVO, ESTENOSIS FORAMINAL DERECHA DE L5/S1 CAMBIOS ARTROSICOS.

Con posterioridad a su primer ingreso al Centro Hospitalario, mi representada ha tenido evolución tórpida en su condición de salud, al punto de presentarse en junio de 2019, una hipoacusia bilateral por efecto latigazo y/o tinnitus, que debió ser tratada medicamente y que persiste hasta el momento de la presentación de la demanda. En octubre de 2019 debió asistir a Centro Deportivo Salud y Perfección, por presentar cervicalgia aguda, compromiso de la columna lumbosacra, que muestra rectificación e inversión de la curvatura fisiológica por síndrome de latigazo en accidente de tránsito. Síndrome periforme, causante de su limitación postural, marcha, compromiso por extensión y flexión para sentarse y levantarse.

Para sustentar estos hechos haré referencia a jurisprudencia actual del Consejo de Estado, en la cual se ha condenado el Estado por hechos similares a los del objeto de esta conciliación prejudicial veamos:

*RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR ACCIDENTES DE TRANSITO-Falta adecuada de señalización / RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO POR DAÑO ANTIJURÍDICO - Accidente de Tránsito / DAÑO ANTIJURÍDICO - En accidentes de tránsito - ACTIVIDADES RIESGOSAS O PELIGROSAS - Construcción, remodelación, mantenimiento y mejora de la vía pública / RESPONSABILIDAD*



MARIANELA VILLEGAS CALDAS

ABOGADA

Asesora Jurídica

PATRIMONIAL DEL ESTADO-Instituto de Desarrollo Urbano y Secretaría de Tránsito y Transporte

Los hechos probados configuran un típico caso de responsabilidad patrimonial por daño antijurídico, en el entendido de que el factor de imputación que compromete la responsabilidad de los entes demandados, de manera solidaria, está configurado tanto por la omisión y descuidos manifiestos y evidentes, en que incurrió la entidad encargada del mantenimiento y conservación de dicha vía arteria, de una parte y, la inobservancia de las obligaciones legales que competían a ambas entidades demandadas, con especial acento a la Secretaría de Tránsito y Transportes del Distrito Capital, referidas a la correcta, oportuna y adecuada señalización que ha debido adoptarse en el lugar donde se presentó el accidente, en atención a que, tal cual se infiere de los hechos acreditados, la vía pública se encontraba obstruida en uno de sus carriles o calzadas, por la existencia de morros de arena o tierra que impedían la libre circulación de los vehículos en el sentido originalmente trazado en aquél lugar. El hecho de haber permitido por parte de las autoridades públicas a quienes competía tanto el mantenimiento y conservación como la correspondiente señalización de la vía, el uso de la misma en tales condiciones, al punto que sin señalización de ninguna naturaleza, uno de los carriles o calzadas era utilizado por los transeúntes indiscriminadamente y sin atención al sentido de dirección originalmente previsto -en un doble sentido no señalizado-, es a no dudarlo, la causa determinante que propició la realización del riesgo, que se concreta en el caso sometido a consideración, en la pérdida de la vida del conductor del vehículo de servicio público por quien se demanda. La actividad que tiene por objeto la construcción, remodelación mantenimiento y mejora de las vías públicas es una de las denominadas riesgosas o peligrosas en el entendimiento de que tal calificación supone una potencialidad de daño para las personas o para las cosas, a lo que se suma que, el uso de una vía pública a más de configurar a cargo de las autoridades un típico servicio de naturaleza pública, también comporta una buena dosis de peligrosidad o riesgo, pues la conducción de vehículos automotores es una actividad de suyo riesgosa. La muerte de Luis Arturo Cruz Rodríguez sobrevino fundamentalmente- causa esencial- por una circunstancia consentida y permitida por las entidades demandadas, contraria a derecho, cual es precisamente el haber permitido el uso de dicha vía, de carácter primario por lo demás, como lo es la avenida Boyacá en la que no se respetaban los sentidos originales de dirección, precisamente por la obstrucción de las calzadas que se encontraban en obras inconclusas. Todo lo anterior adicionado por la circunstancia omisiva de falta de señalización que alertara y diera cuenta de lo que allí se presentaba.

**ACCIÓN U OMISIÓN CAUSANTE DEL DAÑO:** La omisión causante del daño antijurídico imputable jurídicamente al **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI**, en cabeza de las **SECRETARIAS DE TRANSITO Y MOVILIDAD, y SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y MANTENIMIENTO** se predica por ser su obligación legal o reglamentaria, respecto de la cual es posible sostener que son estas entidades las obligadas al mantenimiento, sostenimiento, y prevención de las vías urbanas, así como de la señalización existente.

Como se puede ver la demandada como pocas veces sucede hoy está llamada a responder por **OMISIÓN**, y es que fueron tantas las fallas del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a través de sus Secretarías, mientras que la Secretaria de Tránsito y Transporte era la obligada a la adecuación de la señalización, conforme al **MANUAL DE SEÑALIZACION VIAL**, por otro lado la Secretaria de Infraestructura Vial y de Mantenimiento, era la encargada que la



MARIANELA VILLEGAS CALDAS

ABOGADA

Asesora Jurídica

---

vía no tuviera obstáculos o huecos que configuraran peligro inminente a la ciudadanía, y más sobre una vía donde circulan con mucha frecuencia los automotores, ya que al ser una vía de amplia circulación deben extremarse los cuidados. Es así como se podría llegar a amplias consideraciones que determinen dichas fallas probadas y que difícilmente tendrían justificación fáctica y/o jurídica.

De otro lado, la otra demandada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, está llamada a responder como garante en póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual que se derive de los hechos que, con ocasión de cualquier compromiso de **PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES**, vean comprometido el patrimonio de su asegurado.

**NEXO CAUSAL O IMPUTACIÓN JURIDICA DEL DAÑO:** Es claro que la señora **ADRIANA RAMIREZ CAMARGO** debe ser indemnizada toda vez que con las pruebas aportadas a la presente demanda se muestra claramente el nexo causal entre el hecho dañino y la actuación del Estado por medio de la falla probada del servicio. Nótese entonces como el Estado permite que exista un foramen sobre la vía de gran afluencia de ciudadanos, sin una señal reglamentaria, poniendo en peligro la integridad de las personas que transitan sobre la **CALLE 13 CON CARRERA 72**. En este caso la señora **ADRIANA RAMIREZ CAMARGO**, se le causaron graves daños, lo que se consigna en las Historias clínicas del Centro Hospitalario que la recibe en la atención de urgencia, y sus subsiguientes controles, además de todas las pruebas adjuntas a este escrito contentivo.

El nexo de causalidad entre la actividad desplegada y el daño imputado es notorio y preciso.

Si el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** representada en ese momento por sus Secretarías de Transito y Movilidad y de Infraestructura Vial y Mantenimiento, hubiese actuado de manera juiciosa e integral, de acuerdo a los reglamentos de Transito Nacional y Municipal, esto habría evitado que se le ocasionara semejante daño a la señora **ADRIANA RAMIREZ CAMARGO**.

Como ya se dio a conocer durante la narración cronológica de los hechos y del análisis de imputación jurídica, es evidente la inexistencia de causas extrañas que liberen la responsabilidad de **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, en cabeza de sus Secretarías de Transito y Movilidad y de Infraestructura vial y Mantenimiento, por rompimiento del nexo causal, tales como: fuerza mayor; hecho exclusivo y determinante de la víctima; y hecho exclusivo y determinante de un tercero.

---

## PRUEBAS Y ANEXOS

---

### A-DOCUMENTALES

Ténganse en cuenta como tales las siguientes:

- Poder para reclamar diligenciado por **ADRIANA RAMIREZ CAMARGO, ALVARO TRUJILLO DE LA CADENA, MARIANA TRUJILLO RAMIREZ, CAROLINA TRUJILLO RAMIREZ.**



MARIANELA VILLEGAS CALDAS

ABOGADA

Asesora Jurídica

- Fotocopia cedula de mis Representados **ADRIANA RAMIREZ CAMARGO, ALVARO TRUJILLO DE LA CADENA, MARIANA TRUJILLO RAMIREZ, CAROLINA TRUJILLO RAMIREZ.**
- Fotocopia de Registro civil de **MARIANA TRUJILLO RAMIREZ y CAROLINA TRUJILLO RAMIREZ**
- Declaración extrajuicio sobre la **UNION MARITAL DE HECHO**, entre la señora **ADRIANA RAMIREZ** y el señor **ALVARO TRUJILLO DE LA CADENA.**
- Informe de transito No. **A000 888081**
- Dictamen de medicina legal
- Historia Clínica completa y su evolución.
- Fotografías de la señora **ADRIANA RAMIREZ CAMARGO**, encontrándose lesionada.
- Fotografías del lugar de los hechos para el día de ocurrencia.
- Certificación de ingresos
- Liquidación sobre el lucro cesante.
- Relación de gastos y recibos de transportes
- Copias de los **DERECHOS DE PETICION** presentado a las diferentes entidades institucionales.
- Respuesta de derechos de petición, anexando copia de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. **40-80-994000000054** de Aseguradora Solidaria de Colombia Copia del acta de audiencia de conciliación fracasada ante la procuraduría
- Copia del acta de audiencia de conciliación fracasada ante la procuraduría
- Certificado de Representación y gerencia de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**

## B- OFICIOS.

1. **OFICIAR** a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI** para que se remita copia autentica e integral de todas las actividades técnicas y averiguadoras realizadas con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día **27 de noviembre del 2018** en el que sufriera lesiones personales la señora **ADRIANA RAMIREZ CAMARGO**, remitiendo además todos los registros fotográficos y topográficos del accidente, de acuerdo con el Informe Policial de Accidentes de Tránsito elaborado por el agente señor **GONZALO SANCHEZ**, identificado con la **placa No. 455**, adscrito a esa entidad.

Se aporta a este escrito original de DERECHO DE PETICION presentado por la suscrita en fecha **01 de mayo de 2020**, haciendo la debida petición, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 173 del Código General del Proceso.

Lo anterior para probar ocurrencia de los hechos y responsabilidad de una de la demandada.

2. **OFICIAR** al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que se sirvan certificar los siguientes puntos:



MARIANELA VILLEGAS CALDAS

ABOGADA

Asesora Jurídica

- a) Se nos indique si conocían con antelación al accidente referido en los hechos; de la avería que presentaba la calle 13 frente a la intercepción de esta con Carrera 72 de la ciudad de Cali
- b) Quien es la entidad encargada del mantenimiento de las vías
- c) Qué tipo de contratación existe con dicha entidad
- d) Qué tipo de reparación posterior se efectuó sobre el daño mencionado (de haberse efectuado en la actualidad)
- e) En qué momento se efectuó dicha reparación (De haberse efectuado)
- f) Anexar a este escrito orden de servicio (De haberse emitido)
- g) De que señales reglamentarias y de prevención debe proveerse un sitio donde se halle un hueco de dos metros sobre la vía.
- h) Cuáles deben ser estas señales
- i) En que normatividad se encuentran los requerimientos de las mismas.
- j) En el lugar referido donde ocurre el accidente (Calle 13 con Carrera 72 de la ciudad de Cali) se encontraba adelantando algún tipo de trabajo en la vía pública.
- k) De ser afirmativo, indicar a que entidad o contratista estaba este encargado.
- l) Se habían colocado algún tipo de dispositivos de advertencia de peligro.
- m) Que dispositivos y cuáles eran sus características y medidas técnicas.
- n) De ser afirmativo indicar con cuanta anterioridad al inicio de la obra, se habían colocados los dispositivos aplicables a las condiciones existentes.

Lo anterior para probar ocurrencia de los hechos y responsabilidad de una de las demandadas.

Se aporta a este escrito original de DERECHO DE PETICION presentado por la suscrita en fecha 17 de septiembre de 2020, con número de radicación 202041730101458472 haciendo la debida petición, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 173 del Código General del Proceso.

### **C. PERICIAL:**

1.- Sírvase disponer la presentación de la señora **ADRIANA RAMIREZ CAMARGO** ante la **JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA** en la ciudad de Cali, donde puede ser citado en la Calle 5E No. 42-44 de esta ciudad, a fin de que se sirvan determinar el porcentaje de merma laboral que le afectara a la misma de por vida con base en las lesiones sufridas el día 27 de noviembre de 2018 y con base en las copias de la historia Clínica y dictámenes de medicina legal del mismo.

Para probar merma laboral

### **D.- TESTIMONIALES:**

Con el propósito de probar tanto la ocurrencia de los hechos como los perjuicios extrapatrimoniales y patrimoniales sufridos por los demandantes, solicito al Señor Juez decretar y practicar las siguientes pruebas testimoniales a las siguientes personas, de acuerdo con la ubicación que allí se señala:



## MARIANELA VILLEGAS CALDAS

ABOGADA  
Asesora Jurídica

1- A fin de que se sirvan deponer todo lo que les conste sobre los hechos sucedidos el día 27 de noviembre de 2018 en el Municipio de Santiago de Cali (Valle) y dentro de los cuales resulto gravemente lesionada la señora **ADRIANA RAMIREZ CAMARGO** al encontrarse conduciendo su automotor y este caer en un hueco sobre la vía, que no se encontraba debidamente señalizado.

A. Agente **GONZALO SANCHEZ**, de placa No. 455, adscrito a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI, ubicada en la Carrera 3ª. No. 56-90 y quien suscribe el informe de accidentes de tránsito. **El 27 de noviembre de 2018**, quien puede ubicársele en Cali-Valle-por intermedio del señor Secretario de Tránsito Municipal de Cali, librándose el correspondiente oficio por ser un funcionario público y auxiliar de la Justicia-Policía Judicial.

2- Sobre los perjuicios extrapatrimoniales y patrimoniales, como victima directa y su grupo familiar como afectados a los siguientes:

A. El señor **ALVARO TRUJILLO DE LA CADENA**, identificado con CC No. 16.705.546, quien recibe notificaciones en la Calle 1 oeste # 21ª-12 Alfaguara, Jamundí. Tel: 3154332069 – 2680240, correo electrónico: atrujillod@yahoo.es

B. La señora **MARIANA TRUJILLO RAMIREZ**, identificada con CC No. 1.144.101.710, quien recibe notificaciones en la Calle 1 oeste # 21ª-12 Alfaguara, Jamundí. Tel: 3206667305 – 2680240. Correo electrónico: [Marianatrujillo28@gmail.com](mailto:Marianatrujillo28@gmail.com)

C. La señora **MABEL FRANCO HERNÁNDEZ**, identificada con CC No. 31.949.483, quien recibe notificaciones en la Carrera 43B # 26C-27 Villa del Sur Cali- Tel: 3113092783 - 3369929, correo electrónico: [mabelfranco0902@hotmail.com](mailto:mabelfranco0902@hotmail.com)

D. La señora **FANNY ESPERANZA BARBOSA**, identificada con CC No. 31.992.278, quien recibe notificaciones en la Carrera 38 # 12A-44 Olímpico Cali. Tel: 31034566005, correo electrónico: [fanyesbarco@gmail.com](mailto:fanyesbarco@gmail.com)

- a) Desde hace cuánto tiempo conocen a la señora **ADRIANA RAMIREZ CAMARGO**, porque motivo e igualmente si por ese hecho, conocen al compañero permanente de la mencionada y a sus hijas
- b) Si saben y les consta sobre la convivencia permanente de la señora **ADRIANA RAMIREZ CAMARGO** con el señor **ALVARO TRUJILLO DE LA CADENA**.
- c) Si saben y les consta que tanto la señora **ADRIANA RAMIREZ CAMARGO**, su compañero y sus hijas, sufrieron moralmente por las graves lesiones corporales de que fue víctima la primera y en que se evidencio dicho sufrimiento.
- d) Si saben y les consta cual es el estado de salud actual de la señora **ADRIANA RAMIREZ CAMARGO** y si la misma ha podido volver a realizar su vida en la forma como lo hacía antes, es decir practicar deportes, asistir a reuniones sociales, etc., explicando su respuesta



MARIANELA VILLEGAS CALDAS

ABOGADA  
Asesora Jurídica

- e) Si saben y les consta a que actividades económicas se dedicaba la señora **ADRIANA RAMIREZ CAMARGO** antes de sufrir sus lesiones, cuanto devengaba en las mismas y que destino le daba a los dineros por ella ganados.

---

### JURAMENTO ESTIMATORIO

---

De acuerdo con los antecedentes fácticos y las pretensiones de condena indemnizatoria de esta demanda, y de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, estimo razonadamente y bajo la gravedad de juramento que los perjuicios causados a mis representados ascienden a la fecha a una suma igual o superior a CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$54.345.440). La suma que corresponde al DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE, PRESENTE y FUTURO, en una estimación como sigue:

Por **DAÑO EMERGENTE** \$ 1.500.000  
Por **LUCRO CESANTE** \$ 52.845.440

---

### AMPARO DE POBREZA

---

De acuerdo al contenido en el Capítulo IV. Amparo de pobreza, Artículo 151 y subsiguientes del Código General del Proceso, durante el curso de la presentación de esta demanda a través de los demandados de manera directa, se solicita a su señoría se conceda amparo de pobreza pues mis poderdantes tal y como lo afirman bajo la gravedad de juramento no se encuentran en condiciones para cubrir gastos propios del proceso.

---

### CUANTÍA Y COMPETENCIA

---

Es Usted competente, por la naturaleza de la entidad demandada, el lugar de ocurrencia de los hechos y por la cuantía de las pretensiones a la fecha de presentar la demanda la cual la estimo inferior **QUINIENOS SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES**.

---

### PROCEDIMIENTO

---

Sírvase señor Juez, darle el tramite de un proceso ordinario **ADMINISTRATIVO DE REPARACION DIRECTA** de primera instancia, el cual se encuentra consagrado en el título XXIV, artículos 206 y ss., del Código Contencioso Administrativo.

---

### NOTIFICACIONES

---



MARIANELA VILLEGAS CALDAS

ABOGADA

Asesora Jurídica

A la suscrita apoderada en la Avenida 2ª. Norte No. 7N-55 Oficina 301 Edificio Centenario II, Teléfono No. 8813927 celular 320 683 81 91 de la ciudad de Santiago de Cali, y/o al correo electrónico: [marianelavillegascaldas@hotmail.com](mailto:marianelavillegascaldas@hotmail.com) o en la secretaria de su Despacho.

A los demandantes;

**ADRIANA RAMIREZ CAMARGO, ALVARO TRUJILLO DE LA CADENA, MARIANA TRUJILLO RAMIREZ, CAROLINA TRUJILLO RAMIREZ**, en la Carrera 1ª. Oeste No. 21-A-2 Casa 41 Municipio de Jamundí- Valle. Dirección electrónica: [marianelavillegascaldas@hotmail.com](mailto:marianelavillegascaldas@hotmail.com)

A los demandados:

- 1. MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI (VALLE)** en el Centro Administrativo Municipal de dicha población.
- 2. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD OOPERATIVA**, con domicilio principal en Bogotá en la Carrera 13 No. 98-21, donde recibirá notificaciones judiciales, al igual que en la calle 21 N No. 4N-80 de la ciudad de Cali y dirección electrónica Email: [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)
- 3. El señor AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO (PROCURADOR GENERAL DE LA NACION y su Delegado ante el H. Tribunal) funcionarios con sede en las ciudades de Cali y Bogotá D. C.**

---

#### ANEXOS

---

Allego con el presente escrito la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 89 del C. G. del Proceso.

Del señor Juez,

*Marianela Villegas Caldas*

**MARIANELA VILLEGAS CALDAS**

**C.C. 31.938.242 de Cali (V)**

**T.P 72.936 del C. S de la Judicatura.**



MARIANELA VILLEGAS CALDAS  
ABOGADA  
Asesora Jurídica

Señores  
**JUZGADO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD (REPARTO)**  
E. S. D.

Referencia: **PODER**

**ADRIANA RAMIREZ CAMARGO**, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.970.377 de Cali, domiciliada en la Calle 1ª. Oeste No. 21 A- 12; en mi condición de **VICTIMA DIRECTA**; **ALVARO TRUJILLO DE LA CADENA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.705.546 de Cali, **MARIANA TRUJILLO RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.101.710, **CAROLINA TRUJILLO RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.088.534 estos últimos como **VICTIMAS INDIRECTAS**, manifestamos a ustedes; por medio de este escrito que conferimos poder amplio y suficiente a la doctora **MARIANELA VILLEGAS CALDAS** igualmente mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.938.242 de Cali, tarjeta profesional No. 72.936 del C. S de la Judicatura, con domicilio profesional en la Avenida 2ª, Norte No. 7N-55 Oficina 301 Edificio Centenario 2 de la Ciudad de Santiago de Cali, para que INICIE y lleve hasta su CULMINACION, en el ejercicio del medio de control de **ACCION DE REPARACION DIRECTA** contra el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, para que sea declarado patrimonial, solidaria, civil y **ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de la totalidad de los perjuicios tanto patrimoniales (tanto daño emergente como lucro cesante) y extrapatrimoniales que fueron irrogados en virtud de la **FALLA EN EL SERVICIO POR OMISION** de la entidad demandada, al no velar por la seguridad y garantía para un pleno ejercicio del derecho de libre locomoción, al no mantener en buen estado las vías de acceso del Municipio de Santiago de Cali y sus respectivas señalizaciones; pues debido a su omisión el día 27 de Noviembre del 2018 en la Calle 13 con carrera 72 ocurrió un accidente de tránsito en el cual la señora RAMIREZ CAMARGO sufrió perjuicios de índole tanto patrimonial como extra patrimonial en su condición de víctima directa. Fundamento la responsabilidad que tiene el Estado de resarcir los daños antijurídicos conforme lo señala el artículo 90 de la Carta Política Colombiana de 1991.

Nuestra apoderada queda facultada para conciliar, autorizar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, interponer recursos de ley, demandar, contestar demandas, llamar en garantía, solicitar copias, solicitar nulidades, presentar derechos de petición, acciones de tutela, y todas aquellas facultades que tiendan al fiel cabal cumplimiento de su gestión de acuerdo a las expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería jurídica a nuestra apoderada para actuar en los términos y para los efectos de este mandato.

Del Señor Juez,

*Adriana Ramirez Camargo*

**ADRIANA RAMIREZ CAMARGO**  
C.C. No. 31.970.377 de Cali





MARIANELA VILLEGAS CALDAS

ABOGADA  
Asesora Jurídica

*Alvaro Trujillo*  
**ALVARO TRUJILLO DE LA CADENA**  
cedula de ciudadanía No. 16.705.546

*Mariana Trujillo*  
**MARIANA TRUJILLO RAMIREZ,**  
C. C. No. 1.144.101.710,

*Carolina Trujillo R*  
**CAROLINA TRUJILLO RAMIREZ**  
C. C. No. 1.144.088.534

Acepto,

*Marianela Villegas Caldas*  
**MARIANELA VILLEGAS CALDAS**  
C.C. 31.938.242 de Cali  
T.P. 72.936 del C. S. de la J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



25718

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Jamundí, compareció:

ADRIANA RAMIREZ CAMARGO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0031970377 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



nb2ly6r6jsn6  
21/05/2020 - 12:51:47:573



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

ALVARO TRUJILLO DE LA CADENA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016705546 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



nbqchtdy5zs4  
21/05/2020 - 12:53:38:682



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

MARIANA TRUJILLO RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1144101710 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



nbgqs6kvd3v  
21/05/2020 - 12:54:49:579



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

CAROLINA TRUJILLO RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1144088534 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



nbl6i79g5mjx  
21/05/2020 - 12:55:44:345



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

Este folio se asocia al documento de PODER .

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA  
31.970.377  
RAMIREZ CAMARGO  
ADRIANA



*Adriana Ramirez Camargo*

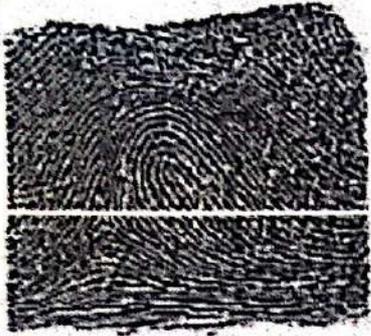


FECHA DE NACIMIENTO 07-MAR-1967  
CALI (VALLE)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
1.64 ESTATURA      A+ G.S. RA      F SEXO  
09-DIC-1985 CALI  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADO NACIONAL  
SUBSECRETARIA DE REGISTRO CIVIL



A-310000-06132762-F-061970377-20050116      0641210167N 02 174547494



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-OCT-1964

CALI  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74  
ESTATURA

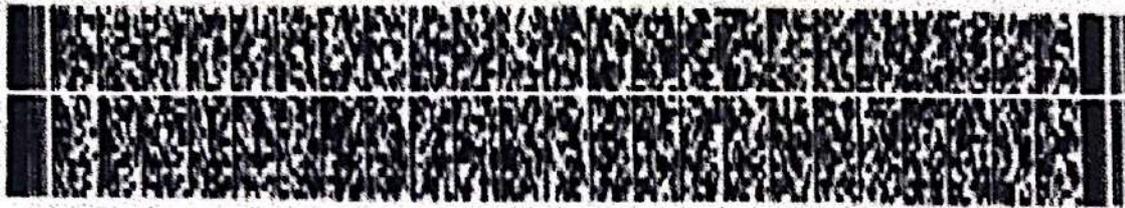
O+  
G.S. RH

M  
SEXO

28-FEB-1983 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Alvarado*  
REGISTRADOR NACIONAL  
ALMADAIRIZ GERRITO LOPEZ



A-3100100-65133299-M-0016705546-20050616

0634205167N 02 174547483

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **16.705.546**

**TRUJILLO DE LA CADENA**

APELLIDOS

**ALVARO**  
NOMBRES

*Alvaro Trujillo*  
FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.144.101.710

TRUJILLO RAMIREZ

APELLIDOS

MARIANA

NOMBRES

Mariana Trujillo

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-MAR-1998

CALI  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

25-ABR-2016 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-3100100-01053120-F-1144101710-20181227 0063925093A-1 9907008513

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.144.088.534

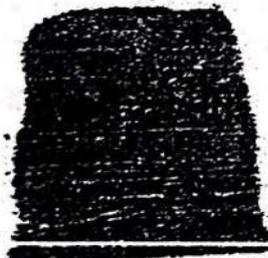
TRUJILLO RAMIREZ

APELLIDOS

CAROLINA

PRENOMENES

Carolina Trujillo



FECHA DE NACIMIENTO 10-MAY-1966

CALI (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

0+

F

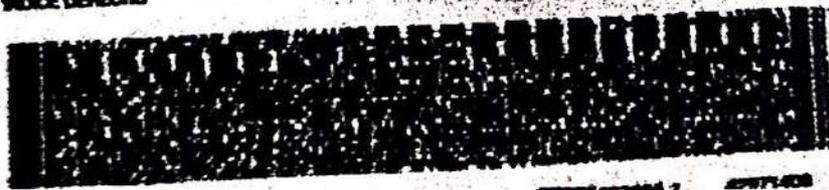
ESTADURA G.E. AN

SEJO

23-MAY-2014 CALI  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO



F-3100100-00587174-F-1144088534-20140708

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL



REGISTRAR GENERAL DE ESTADOS CIVILES

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION N°

1) Parte básica	2) Parte compl.
9 8 0 3 2 8	55270

6763710

3) Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) NOTARIA TRECE	4) Municipio y Departamento VALLE CALI	5) Código 4694
--	---	-------------------

SECCION GENERICA

6) Primer apellido TRUJILLO	7) Segundo apellido RAMIREZ	8) Nombres MARIANA
9) ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO FEMENINO		10) Día 28
		11) Mes MARZO
		12) Año 1.998
13) País COLOMBIA	14) Departamento VALLE	15) Municipio CALI

SECCION ESPECIFICA

16) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento FUNDACION VALLE DEL LILI		17) Hora 1932PM
18) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.) CERTIFICADO DE NACIDO VIVO NO.0594171		19) Nombre del profesional que certificó el nacimiento
20) N° licencia		21) Edad al momento del parto 3 AÑOS
22) Nombres ADRIANA		23) Edad al momento del parto 3 AÑOS
24) Identificación (clase y número) C.C 31.970.377 CALI VALLE		25) Nacionalidad COLOMBIANA
		26) Profesión u oficio EDUCADORA ESPECIAL
27) Apellidos TRUJILLO DE LA CADENA		28) Nombres ALVARO
29) Edad al momento del parto 3 AÑOS		30) Identificación (clase y número) C.C 16.705.546 CALI VALEE
		31) Nacionalidad COLOMBIANO
		32) Profesión u oficio INGENIERO ELECTRICISTA

33) Identificación (clase y número) C.C 16.705.546 CALI VALLE	
34) Dirección postal CALLE 49 NO. 13B-21	
35) Identificación (clase y número)	
36) Domicilio (Municipio)	
37) Identificación (clase y número)	
38) Domicilio (Municipio)	
39) Identificación (clase y número)	
40) Domicilio (Municipio)	
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
45) Día 01	46) Mes ABRIL
47) Año 1.998	

34) Firma (autógrafa)  
*Alvaro Trujillo de la Cadena*

35) Nombre: ALVARO TRUJILLO DE LA CADENA

36) Firma (autógrafa)

37) Nombre:

38) Firma (autógrafa)

39) Nombre:

40) Firma (autógrafa)

41) Nombre:

42) Firma (autógrafa)

43) Nombre:

44) Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro  
*Lucía Bellini Ayala*

45) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro  
LUCIA BELLINI AYALA  
NOTARIA

46) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro  
LUZ EDILMA

Firma DANE IP 10 O VI 77



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 REGISTRO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1) Parte básica	2) Parte compl.
9.6.0.5.0.10	

2 3817629

3) Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado)	4) Municipio y Departamento	5) Código
NOTARIA TRECE	CALI VALLE	0113

SECCION GENERAL

6) Primer apellido	7) Segundo apellido	8) Nombres
TRUJILLO	RAMIREZ	CAROLINA
9) SEXO		10) Día
FEMENINO		10
11) ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO		12) Mes
		MAYO
13) Año		14) País
1996		COLOMBIA
15) Departamento		16) Municipio
VALLE		CALI

SECCION ESPECIFICA

16) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	17) Hora
FUNDACION VALLE DEL LILI	4.45PM
18) Documento presentado - Antecedente (Cert. medico, Acta parroq, etc)	19) Nombre del profesional que certificó el nacimiento
CERTIFICADO DE NACIMIENTO	
21) Apellidos (de soltera)	22) Nombres
RAMIREZ CAMARGO	ADRIANA
23) Identificación (clase y número)	24) Nacionalidad
C.C 31.970.377 CALI VALLE	COLOMBIANA
25) Profesión u oficio	26) Profesión u oficio
	EDUCADORA ESPECIAL
27) Apellidos	28) Nombres
TRUJILLO DE LA CADENA	ALVARO
29) Identificación (clase y número)	30) Nacionalidad
C.C 16.705.546 CALI VALLE	COLOMBIANO
31) Profesión u oficio	32) Profesión u oficio
	INGENIERO ELECTRICISTA

33) Identificación (clase y número)	34) Firma (autógrafa)
C.C 16.705.546 CALI VALLE	<i>Alvaro Trujillo de la Cadena</i>
35) Dirección postal	36) Nombre
CARRERA 49NO. 13B-21	ALVARO TRUJILLO DE LA CADENA
37) Identificación (clase y número)	38) Firma (autógrafa)
****	<i>Alvaro Trujillo de la Cadena</i>
39) Domicilio (Municipio)	40) Nombre
41) Identificación (clase y número)	42) Firma (autógrafa)
43) Domicilio (Municipio)	44) Nombre
FECHA DE INSCRIPCIÓN	45) Fecha en que se sienta este registro
45) Día	46) Mes
13	MAYO
47) Año	1996
48) Nombre del Notario	49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario que se hace el registro
NOTARIA TRECE	<i>Freda Bellini</i>
	NOTARIA BELLINI CALI
Forma DANE IP10.00 V...	50) Nombre del Notario
	NOTARIA TRECE



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



**ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES**

**HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA**

**NIT: 16.589.986-3**

**(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989. ARTICULO 1)**

**4336-2020**

**ANTE EL DESPACHO DEL NOTARIO ENCARGADO VEINTIUNO DE SANTIAGO DE CALI, ROBINSON MOSQUERA HERNÁNDEZ, A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2.020) \_\_\_\_\_**

**COMPARECIÓ: ALVARO TRUJILLO DE LA CADENA – ADRIANA RAMÍREZ CAMARGO \_\_\_\_\_**

**IDENTIFICADO (AS): CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.705.546 – 31.970.377 (S) EXPEDIDA EN CALI (VALLE) \_\_\_\_\_**

**DIRECCIÓN: CALLE 1 OESTE No 21 A – 12 JAMUNDI – VALLE PRADOS DE ALFAGUARA**

**ESTADO CIVIL: UNION LIBRE \_\_\_\_\_**

**PROFESIÓN U OFICIO: INGENIERO ELECTRICISTA – EDUCADORA ESPECIAL Y ARTISTA PLASTICA \_\_\_\_\_**

**PARA PRESENTAR A: USO DEL INTERESADO \_\_\_\_\_**

**MANIFIESTO PRIMERO.-** Que en nuestro entero y cabal juicio hacemos la (s) siguiente (s) - declaración (es) que se insertan en éste instrumento, las cuales rendimos bajo la gravedad del JURAMENTO y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea JURAR EN FALSO. **SEGUNDO.-** Que no tenemos ninguna clase de impedimento para pronunciar esta declaración JURAMENTADA, la cual presentamos bajo nuestra única y entera RESPONSABILIDAD. Y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 83 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL. "Las actuaciones ante las Autoridades Públicas deben ceñirse a los postulados de la buena Fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas". **TERCERO.-** Que no nos encontramos incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento alguno, conforme a los artículos 85 y 86 del Decreto 262 de 2000. **CUARTO: MANIFESTAMOS BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE CONVIVIMOS DESDE HACE MAS DE 26 AÑOS COMPARTIENDO DE FORMA CONTINUA E ININTERRUMPIDA TECHO, LECHO Y MESA HASTA LA FECHA Y QUE DE LA UNION PROCREAMOS DOS HIJAS DE NOMBRES CAROLINA TRUJILLO RAMIREZ Y MARIANA TRUJILLO RAMIREZ \_\_\_\_\_ ES TODO.**

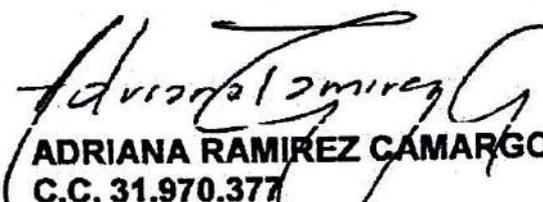
Además le informa el contenido del – ARTÍCULO 442. (LEY 599 DE 2000)- CÓDIGO PENAL." MODIFICADO POR EL ARTICULO 8 DE LA LEY 890 DE 2004, El que en, actuación judicial o administrativo bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente falta a la verdad o calla total parcialmente incurrirá en prisión de SEIS (6) a DOCE (12) años. RESOLUCIÓN 01299 DE FEBRERO 11 DE 2020 DERECHOS NOTARIALES \$13.600, IVA \$2.584

**NOTA: MANIFIESTO (AMOS) QUE HE (HEMOS) LEÍDO LO QUE VOLUNTARIAMENTE HE (HEMOS) DECLARADO ANTE EL (LA) NOTARIO(A), LO HE(HEMOS) HECHO CUIDADOSAMENTE Y NO TENGO (TENEMOS) NINGÚN REPARO, NADA QUE ACLARAR, CORREGIR Y/O ENMENDAR. POR LO TANTO LO OTORGO (AMOS) CON MI (NUESTRA) FIRMA DADO QUE ES REAL A LO SOLICITADO A EL (LA) SEÑOR(A) NOTARIO(A). LEA BIEN SU DECLARACIÓN. UNA VEZ LEÍDA Y APROBADA, NO ACEPTAMOS RECLAMOS. CONFORME (γ)**

**DECLARANTES:**

  
ALVARO TRUJILLO DE LA CADENA  
C.C. 16.705.546



  
ADRIANA RAMIREZ CAMARGO  
C.C. 31.970.377



  
República de Colombia  
Departamento del Valle  
Santiago de Cali  
Notaria Veintiuna  
**ROBINSON MOSQUERA HERNÁNDEZ**  
NOTARIO ENCARGADO  
Robinson Mosquera Hernández  
Notario Encargado



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. A000 888081

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 76001000 SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI

2. GRAVEDAD: CON MUERTOS, CON HERIDOS O DAÑOS, SOLO DAÑOS



3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

Código de Ruta: Calle 13 Ga 721. Lat. Long.

4. FECHA Y HORA

Fecha y hora de ocurrencia: 20/11/2018 15:30. Fecha y hora de levantamiento: 20/11/2018 16:40

5. CLASE DE ACCIDENTE: CHOQUE, CAÍDA OCUPANTE, ATROPELLO, INCENDIO, VOLCAMIENTO, OTRO: Huelco

5.1 CHOQUE CON: VEHICULO, MURO, TREN, SEMOVIENTE, OBJETO FIJO. 5.2 OBJETO FIJO: MURO, REMAFORDO, TARRAMA CASETA, VEHICULO ESTACIONADO, ARBOL, HIDRANTE, BARRANDA, VALLA SEÑAL, OTRO: Huelco

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1 AREA: RURAL, URBANA. 6.2 SECTOR: RESIDENCIAL, INDUSTRIAL, COMERCIAL. 6.3 ZONA: ESCOLAR, DEPORTIVA, TURISTICA, PRIVADA, MILITAR, HOSPITALARIA. 6.4 DISEÑO: OLIVETA, PASO A NIVEL, PASO ELEVADO, PUNTE, INTERSECCIÓN, PÓRTON, PASO INFERIOR, TRAMO DE VÍA, LOTE O PREDIO, CICLO RUTA, PEATONAL, TUNEL. 6.5 CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANIZO, VIENTO, LUBINA, NEBLA, NORMAL

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1 DESCRIPCIÓN DE LA VÍA: RECTA, CURVA, PLANO, PENDIENTE, BAHÍA DE EST. CON ANCHOZ. CON RETRASA. 7.2 UTILIZACIÓN: UN SENTIDO, DOBLE SENTIDO, REVERSIBLE, CONTRAFLEJO, CICLO VÍA. 7.3 CALZADAS: UNA, DOS, TRES O MAS, VARIABLE. 7.4 CARRETERAS: UNA, DOS, TRES O MAS, VARIABLE. 7.5 SUPERFICIE DE ROBADURA: ASFALTO, APRIADO, ADOCLÓN, EMPEDRADO, CONCRETO, TIERRA, OTRO. 7.6 ESTADO: BUENO, CON HUECOS, DEPRESIONES, EN REPARACIÓN, HUMEDADO, MUNDADA, PARCHADA, REZADA, FISURADA. 7.7 CONDICIONES: ACBTE, HUMEDA, LODO, ALCANTARILLA DESTAPADA. 7.8 SEÑALES HORIZONTALES: ZONA PEATONAL, LINEA DE PARE, LINEA CENTRAL AMARILLA, CONTINUA, SEMIINTERRUMPIDA, LINEA DE BORDE BLANCA, LINEA DE BORDE AMARILLA, LINEA ANTI-BLOQUEO, FLECHAS, LEYENDAS, SEÑALOS, OTRO. 7.9 SEÑALES VERTICALES: PNE, CEDA EL PASO, NO GIRE, SENTIDO VIAL, NO ADENTRAR, VELOCIDAD MÁXIMA, OTRO. 7.10 DELINEADOR DE PISO: TACHA, ESTOPERILES, TACHONES, BARRERAS PLÁSTICAS, HITOS TUBULARES, CONOS, OTRO. 7.11 VISIBILIDAD: NORMAL, OBTURADA POR CASSETAS, CONSTRUCCIÓN, VALLAS, ARBOL/VEGETACIÓN, VEHICULO ESTACIONADO, ENGAÑALAMIENTO, POSTE, OTROS: Huelco

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR: Ramiro Camargo Adriano. D.C. 28 31920 377. Nacionalidad: Co. Fecha de nacimiento: 07/03/1977. Dirección de domicilio: Calle L oeste # 21 A 12. Teléfono: Jamundí 047407969. Licencia de conducción: 3896977. Categoría: 03. Expiración: 10/8/2021. Código de tránsito: 76172. Hospital clínica o sitio de atención: Clínica Imbanaco. Descripción de lesiones: Fuerte dolor en Cadera y gaceta.

8.2 VEHICULO

8.2 VEHICULO: Placa: RML 903. Marca: Renault Logan. Modelo: 2012. Color: Sedán. Año: 5. Matrícula: 16794242. Empresa: Bogaoti. A disposición de: Cca 66 calle 13. Rev. Tec. Mec: 40263400. Cantidad acompañantes o pasajeros: 1. Aseguradora: Mundial. Vencimiento: 21/10/2019.

8.3 CLASE VEHICULO

8.3 CLASE VEHICULO: AUTOMÓVIL. Clase servicio: PASAJEROS. Descripción daños materiales del vehículo: Bumper delantera y otros por determinar.

8.7 FALLAS EN

8.7 FALLAS EN: FRENSOS, DIRECCIÓN, LUCES, BOCINA, LLANTAS, SUSPENSIÓN, OTRA.

8.8 LUGAR DE IMPACTO

8.8 LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL, LATERAL, POSTERIOR, OTRA.

-ORIGINAL-

Spou 86538 VIGILADO SUPERTRANSPORTE



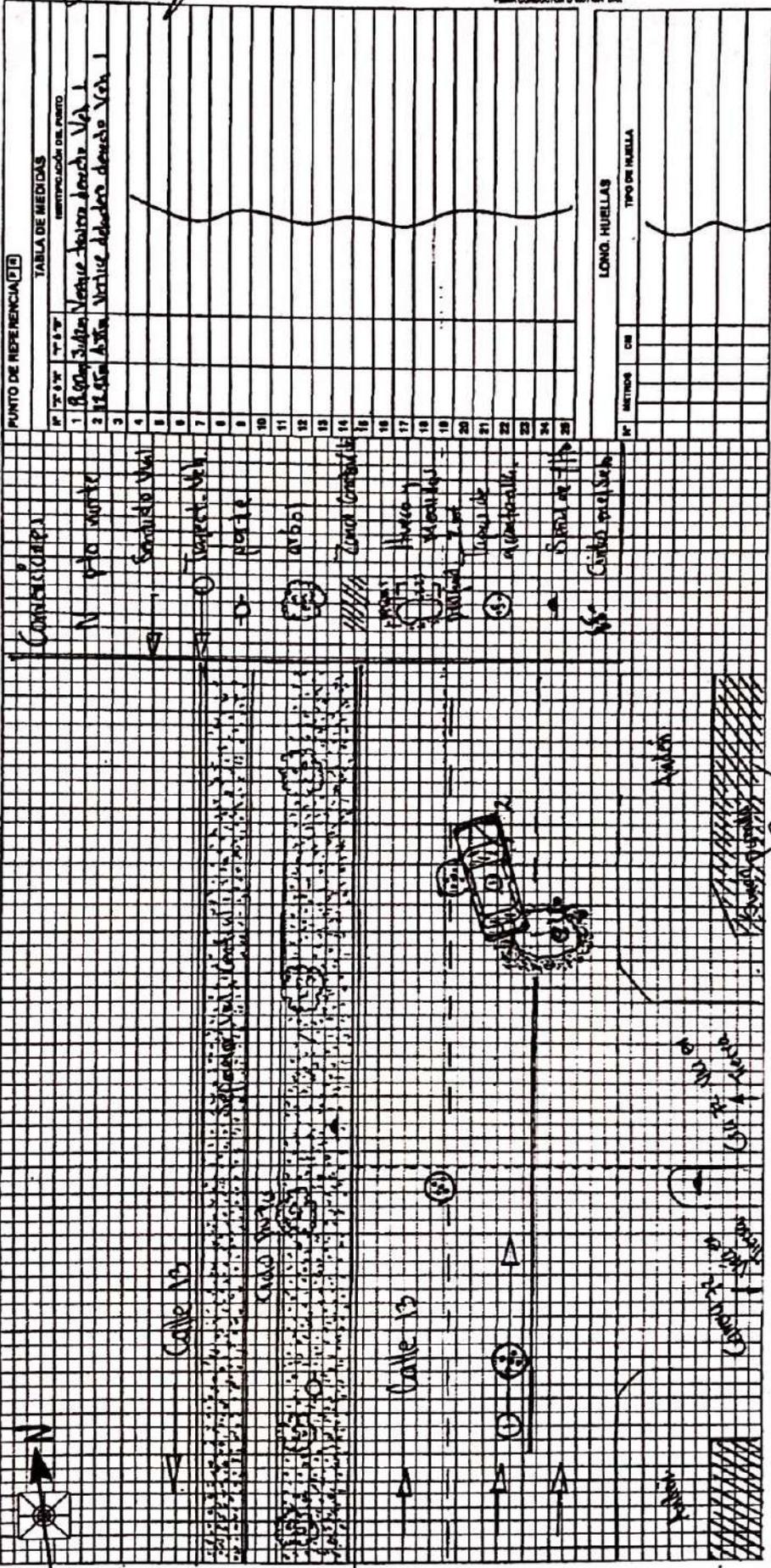
17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)  
 INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO

No. A000 888081

Minicomputar



*J. L. J.*  
 16706546



18. DATOS DE QUIEN COMIENZA EL ACCIDENTE

GRUPO	APellidos y Nombres	DOC.	IDENTIFICACIÓN N°	PLACA	ENTRADA
	<i>Andrés Sánchez</i>		<i>12.10.1968</i>	<i>AS 57M</i>	

19. CORRESPONDENCIA

Nombre	Dir.	Dist.	U. Inspección	Dir.	U. Inspección
<i>SUT</i>	<i>6094</i>	<i>1168</i>	<i>2018</i>	<i>8615</i>	<i>18</i>

LONG. HUELLAS

Nº	METROS	CM

TIPO DE HUELLA

--	--

RADIO

VÍA 1	VÍA 2

PENALTE

--

PENDIENTE

--

ORIGINAL





**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**  
**UNIDAD BÁSICA CALI**

DIRECCIÓN: CALLE 4B No. 36-01. CALI, VALLE DEL CAUCA  
TELÉFONO: 5540970 ext. 2237 - 2238 - 2259 - 2279

**INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**

**No.: UBCALI-DSVLLC-17158-2018**

CIUDAD Y FECHA: CALI. 01 de diciembre de 2018  
NÚMERO DE CASO INTERNO: **UBCALI-DSVLLC-17122-C-2018**  
OFICIO PETITORIO: No. SIN - 2018-11-29. Ref: Noticia criminal 760016099165201886538 -  
AUTORIDAD SOLICITANTE: TRANSITO  
AUTORIDAD DESTINATARIA: POLICIA NACIONAL  
TRANSITO  
POLICIA NACIONAL  
CRA 3 56-90  
CALI, VALLE DEL CAUCA  
NOMBRE EXAMINADO: **ADRIANA RAMIREZ CAMARGO**  
IDENTIFICACIÓN: CC 31970377  
EDAD REFERIDA: 51 años  
ASUNTO: Lesiones / Accidente de transporte

**Metodología:** • La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinada hoy sábado 01 de diciembre de 2018 a las 15:34 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

**INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE:** Aporta OFICIO PETITORIO Y 8 FOLIOS DE HISTORIA CLÍNICA..

**RELATO DE LOS HECHOS:** La examinada refiere que en hechos ocurridos el 27/11/2018 a las 05:20 horas, en la calle 13 con carrera 72, en el barrio Capri: "Iba manejando mi vehículo, adelante de mí iba otro carro, este corre para un lado, cuando veo un hueco, intento frenar pero choco con el hueco." . .

**ATENCIÓN EN SALUD:** Fue atendido en Centro Médico Imbanaco. Aporta copia de historia clínica número 31970377, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: Identificado a su nombre, fecha del 27/11/2018, refiere: "Motivo de consulta y enfermedad actual: accidente de tránsito; al examen físico lo positivo: cuello con collar de Filadelfia, dolor a la palpación columna cervical, dolor a la palpación columna lumbosacra; diagnóstico: 1) esguinces y torcedura de la columna cervical, 2) esguinces y torceduras de la columna lumbar; conducta: valorado por ortopedia quien ordena resonancia de columna cervical donde encuentra retrolistesis C5/C6 con estenosis foraminal C5/C6, C6/C7, al examen físico con parestesias en dermatoma C5 y C6, solicitan valoración por cirugía de columna que indica no de manejo quirúrgico, paciente con antecedente de dolor neuropático crónico, dan salida."

ALFREDO ISRAEL MEDINA VARELA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

**SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ**

01/12/2018 16:13

Pag. 1 de 2

**INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**  
**No.: UBCALI-DSVLLC-17158-2018**



Lectura de resonancia magnética del 27/11/2018: columna cervical con retrolistesis grado I de C5 sobre C6, hallazgos de artrosis, estenosis foraminal bilateral C5/C6, C6/C7 e izquierda C3/C4, no signos de mielopatía. Columna torácica normal. Columna lumbosacra anterolistesis grado I de L5 sobre S1 de tipo degenerativo, estenosis foraminal derecha de L5/S1, cambios artrósicos. .

**ANTECEDENTES:** Médico legales: Niega.. Sociales: Ocupación: terapeuta en educación emocional.. Familiares: Niega.. Patológicos: Artrosis / fibromialgia / apnea del sueño.. Quirúrgicos: Histerectomía / reducción abierta más osteosíntesis de fémur derecho / reducción abierta más osteosíntesis de tobillo izquierdo / resección chalazión ojo izquierdo / condilectomía temporal izquierda.. Traumáticos: Fractura de fémur derecho / fractura de tobillo izquierdo.. Hospitalarios: Niega.. Psiquiátricos: Niega.. Toxicológicos: Niega.. Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada.  
No utiliza métodos anticonceptivos.

**REVISIÓN POR SISTEMAS:** Refiere cefalea y dolor en región cervical.

**EXAMEN MÉDICO LEGAL:** Aspecto general: ingresa por sus propios medios, orientada en las 3 esferas, ambulatoria, no déficit neurológico. Descripción de hallazgos: - Neurológico: Refiere dolor quemante a nivel escapular izquierdo en su línea media.

- Cara, cabeza, cuello: Dolor a la palpación cervical posterior, espasmo muscular doloroso, arcos de movilidad normales pero dolorosos.
- Miembros superiores: Arcos de movilidad de miembros superiores completamente normales.
- Miembros inferiores: Arcos de movilidad de miembros inferiores completamente normales.
- Osteomuscular: Marcha sin cojera, marcha en puntas de pies y talones normales.

**ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES:** Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Biodinámico. Incapacidad médico legal PROVISIONAL QUINCE (15) DÍAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal en TRES (3) MESES, con nuevo oficio de su despacho Y VALORACIÓN POR CIRUGÍA DE COLUMNA QUIEN DEBE ESPECIFICAR SI LO DESCRITO EN LAS LECTURAS DE RESONANCIA TIENEN O NO RELACIÓN CON EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, ADEMÁS DE ESTABLECER SU PRONÓSTICO. Secuelas médico legales a determinar...

Atentamente,

**ALFREDO ISRAEL MEDINA VARELA**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

01/12/2018 16:13

Pag. 2 de 2

**Identificación del Paciente**

Paciente: <b>ADRIANA RAMIREZ CAMARGO</b>	Documento: <b>CC 31970377</b>	Edad: <b>51 Años</b>	Género: <b>Femenino</b>
---	----------------------------------	-------------------------	----------------------------

**Servicio y Fecha de Ingreso:**

**URGENCIAS-11/27/2018 7:15:00 AM**

**Servicio y Fecha de Egreso:**

**URGENCIAS-11/28/2018 3:26:00 PM**

**Diagnóstico**

**S134 - ESGUINCES Y TORCEDURAS DE LA COLUMNA CERVICAL**

**Nota de Egreso**

**COLUMNA CERVICAL**

- DISMINUCIÓN EN LA AMPLITUD DEL ESPACIO INTERVERTEBRAL C5-C6
- RETROLISTESIS GRADO I DE C5 SOBRE C6..
- ESTENOSIS FORAMINAL BILATERAL C5-C6 ASÍ COMO ESTENOSIS FORAMINAL DERECHA C6-C7
- E IZQUIERDA C3-C4 CON PÉRDIDA DE LA GRASA PERIRRADICULAR

**COLUMNA TORACICA:**

- CAMBIOS ESPONDILITICOS LEVES

**COLUMNA LUMBAR :**

- DESHIDRATACIÓN DE DISCOS INTERVERTEBRALES L5-S1
- ANTEROLISTESIS GRADO I DE L5 SOBRE S1 DE TIPO DEGENERATIVO.
- ESTENOSIS FORAMINAL DERECHA DE L5-S1 CON PÉRDIDA DE LA GRASA PERIRRADICULAR

**Signos y Síntomas de Alarma**

INTENSIFICACION DE EL DOLOR  
LIMITACION PARA LA MARCHA

**Recomendaciones Generales**

VALORACION AMBULATORIA POR MEDICINA DE EL DOLOR Y NEUROCIRUGIA.

**Órdenes Generales**

Orden	Observaciones
-------	---------------

Exámenes
----------

Medicamentos	Cant.
MELOCAM TAB. X 7.5 MG. MELOXICAM 7.5 MG TABLETA 1 TAB CADA 12 HORAS	10
AMITRIPTILINA CLORHIDRATO X 25 MG AMITRIPTILINA 25 MG TABLETA 1 TAB CADA NOCHE	30

**Citas de Control**

Médico tratante: CARLOS ALBERTO ROBLEDO PLATA



Vocación de Servicio

### Resumen de HC

#### CONSULTA EXTERNA

Dirección: Cra 38 Bis No 582-04. SEDE PRINC 1

Teléfono: 6821000 - Conmutador: 9100

Correo Electrónico: consultaexterna2@imbanaco.com.co

58747751

Nombres del Paciente  
**ADRIANA**

Apellidos del Paciente  
**RAMIREZ CAMARGO**

Identificación  
**CC 31970377**

Fecha  
**20 dic., 2018 15:36**

Edad **51 Años**      Peso **51.100**      Tipo Sangre

Entidad **Kg**

**COMPañIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (SOAT)**

**Texto**

RESUMEN DE HC:

TRAUMA POR ACCIDENTE DE TRANSITO NOVIEMBRE DE 2018- TRAUMA CONTUSO EN TORAX, CEFALEA OCCIPITAL Y DOLOR CERVICAL, ASI COMO DOLOR LUMBAR.

ANTECEDENTES:

- PATOLOGICOS: NIEGA
- QUIRURGICOS: OSTEOSINTESIS FEMUR DERECHO
- OTROS: NO CONSUME MEDICAMENTOS-

EXAMEN:

MARCHA NORMAL, PUNTA TALON SIN LIMITACION, FLEXION DEL TRONCO GRADO 4, ARCOS DE MOVILIDAD CUELLO HOMBRO CODO CARPO CONSERVADOS.

CONCEPTO:

DOLOR DE LOCALIZACION MULTIPLE DE ORIGEN ARTROSICO  
SINDROME DE LATTIGAZO CERVICAL

PLAN:

- IMIPRAMINA 25 MG 1 TAB 6 PM
- FLUOXETINA 20 MG 1 TAB 10 PM
- NEUROLISIS RAICES ESPINALES C4-C5-C6-C7 - REQUIERE USO DE GUIA FLUOROSCOPICA

Fecha de Proceso **20/12/2018 15:36**

**Rene A. Linares G**  
 CC 79151577 RES 14071  
 DOLOR Y CUIDADO PALIATIVO

Firma Electrónica

**RENE ALEJANDRO LINARES GIRALDO**

Identificación: **CC 79151577**

Especialidad: **ANESTESIOLOGIA**

Registro Médico: **5728/86**

Fecha de Proceso: 20/12/2018 15:36      Hora de Inicio: 15:36      Hora de Fin: 15:36      Servicio: CONSULTA EXTERNA

RENE ALEJANDRO LINARES GIRALDO  
 ANESTESIOLOGIA  
 5728/86



Vocación de Servicio

Nombres del Paciente  
**ADRIANA**

Edad 52 Años      Peso N/A

Entidad  
**COONEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.**

### Orden Fisioterapia UNIDAD DE ARTROSCOPIA

Dirección: .  
Teléfono: 6821000 - Corredor: 5648-5649  
Correo Electrónico:

Apellidos del Paciente  
**RAMIREZ CAMARGO**

Identificación  
**CC 31978377**

Fecha  
**25 abr., 2019 17:22**

62988932

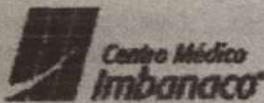
Nombre  
Descripción

Orden Fisioterapia  
**DIAGNOSTICO:**  
1/CERVICALGIA TRAUMATICA  
2/LITESIS C5/C6  
3/DISCOPATIA CERVICAL  
4/ARTROSIS COLUMNA CERVICAL.

**PLAN:**  
SE SOLICITA FISIOTERAPIA SESIONES 10  
MODALIDADES FISICAS  
CONTRASTE CALOR FRIO  
ULTRASONIDO  
TERAPIA ELECTRICA TRANSCUTANEA  
PASAJE SEDATIVO  
ESTIRAMIENTO DE CINTURA ESCAPULAR

Firma Electrónica  
**EDWARD FERNANDO WALTEROS RAMIREZ**  
Identificación: CC 94384194  
Especialidad: **CIRUGIA DE COLUMNA Y DEFORMIDADES VERTEBRALES**  
Registro Médico: 7626382

Fecha: 25 abr. 2019 17:22      Usuario: EDWARD FERNANDO WALTEROS RAMIREZ (12756)      Servicio: UNIDAD DE ARTROSCOPIA



Vocación de Servicio

Nombres del Paciente  
**ADRIANA**

Edad 52 Años      Peso N/A

Entidad  
**COONEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.**

### Nota Aclaratoria UNIDAD DE ARTROSCOPIA

Dirección: .  
Teléfono: 6821000 - Corredor: 5648-5649  
Correo Electrónico:

Apellidos del Paciente  
**RAMIREZ CAMARGO**

Identificación  
**CC 31978377**

Fecha  
**25 abr., 2019 17:23**

62988938

Nota Aclaratoria

**DIAGNOSTICO:**  
1/CERVICALGIA TRAUMATICA  
2/LITESIS C5/C6  
3/DISCOPATIA CERVICAL  
4/ARTROSIS COLUMNA CERVICAL.

**PLAN:**  
SE SOLICITA CONTROL COLUMNA.

Firma Electrónica  
**EDWARD FERNANDO WALTEROS RAMIREZ**  
Identificación: CC 94384194  
Especialidad: **CIRUGIA DE COLUMNA Y DEFORMIDADES VERTEBRALES**  
Registro Médico: 7626382

Fecha: 25 abr. 2019 17:23      Usuario: EDWARD FERNANDO WALTEROS RAMIREZ (12756)      Servicio: UNIDAD DE ARTROSCOPIA

Paciente: RAMIREZ CAMARGO ADRIANA (No Interno: 93.677)

**Identificación del Paciente**

Paciente RAMIREZ CAMARGO ADRIANA	Doc. de identificación CC 31970377
Fecha de Nacimiento 07-marzo-1967	Edad 52 Años 2 Meses 2 Días
Estado Civil Casado	Ocupación
Teléfono 3206661312HICIA Celular 3147407968	Sexo Femenino
Dirección CALLE 1 OESTE 21A2 CASA 41 - SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA	Grupo Sanguíneo
Responsable ADRIANA RAMIREZ CAMARGO	

**Llegada del Paciente**

<b>Ingreso al Servicio</b>	
Fecha y hora de Ingreso 09-may-2019 12:50	Fecha y hora de Atención 09-may-2019 13:52
El paciente se moviliza por sus propios medios?	Medio de transporte
Estado de llegada	Procedencia
Llegó remitido de	
<b>Enfermedad Actual - (Anamnesis)</b>	

**Información Clínica**

**Resumen HC**  
09 mayo 2019 13:41

RESUMEN DE HC:  
SICILOR CERVICO BRAQUIAL INICIA EN NOVIEMBRE 27 DE 2018, SUGIERE SINDROME DE LATIGAZO CERVICAL, ASOCIADO CON ACCIDENTE DE TRANSITO.  
ASISTE 4 MESES DESPUES DE RECIBIR MANEJO INTERVENCIONISTA, REFIERE MEJORIA SIGNIFICATIVA DE DOLOR Y LA FUNCION.  
EXAMEN FISICO : MEJORIA FUNCIONAL EN ARCOS DE MOVILIDAD DEL CUELLO, RESTO SIN VARIACION.  
POBRE TOLERANCIA A LOS NEUROMODULADORES POR TEMBLOR.  
CONCEPTO:  
DOLOR CERVICOBRAQUIAL CRONICO, ASOCIADO CON SINDROME DE LATIGAZO CERVICAL.  
PLAN:  
POR EL MOMENTO NO REQUIERE OTROS PROCEDIMIENTOS PERO SE SUGIERE MANTENER UNA COMBINACION ANALGESICA PARA EVITAR REVERSION DEL PROCESO DE SENSIBILIZACION CENTRAL-  
1- CARBAMAZEPINA 200 MG DIA 7 PM  
2- DICLOFENAC 500 MG CADA 3 DIAS 10 AM  
RENE ALEJANDRO LINARES GIRALDO -- ANESTESIOLOGIA

**Antecedentes Personales**

Patológicos	-
Otros	- OBSTRUCCION DEFECATORIA QUE HA MEJORADO CONTROLANDO EL ESTREÑIMIENTO
Otros	- APNEA DX CON POLISOGNOGRAFIA. SINDROME DE FATIGA CRONICO, ARTROSIS NO MEDICADA. QUIRURGICOS FX DE FEMUR Y TOBILLO CX RODILLA ALERGICOS DIPYRONA TOBICOS: HABITO DE CHICLET
Otros	- ARTROSIS, CX DE FEMUR DERECHO.
Patológicos	- ARTROSIS, APNEA DEL SUEÑO, FIBROMIALGIA
Quirúrgicos	- OSTEOSINTESIS FEMUR DERECHO Y TOBILLO IZQDO OPERADA DE RODILLA IZQDA HISTERECTOMIA CONDILECTOMIA MAMIOPLASTIA DE ALIMENTO
Patológicos	- NO NUEVOS
Quirúrgicos	- NO NUEVAS
Alérgicos	- dipirona, TRAUICET, TRAMADOL

Paciente: **RAMIREZ CAMARGO ADRIANA** (No Interno: 93.677)

**Identificación del Paciente**

Paciente **RAMIREZ CAMARGO ADRIANA** Doc. de identificación **CC 31970377**  
 Fecha de Nacimiento **07-marzo-1967** Edad **52 Años 3 Meses 18 Días**  
 Estado Civil **Casado** Ocupación  Sexo **Femenino** Grupo Sanguineo   
 Teléfono **3206661312HIJA** Celular **3147407969**  
 Dirección **CALLE 1 OESTE 21A2 CASA 41 - SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**  
 Responsable **ADRIANA RAMIREZ CAMARGO**

**Llegada del Paciente**

**Ingreso al Servicio**  
 Fecha y hora de Ingreso **25-jun.-2019 21:43** Fecha y hora de Atención **25-jun.-2019 22:12**  
 El paciente se moviliza por sus propios medios? **SI** Medio de transporte   
 Estado de llegada **Alerta** Procedencia **Domicilio**  
 Llegó remitido de

**Causa de Consulta y Anamnesis**

Causa del evento: **HIPOACUSIA**  
 Fecha de ocurrencia:  Tiempo de evolución: **1 Días** Tipo de evento: **Enfermedad General**  
 Tipo consulta PyP:  Sitio de ocurrencia:

**Enfermedad Actual - (Anamnesis)**

HACE CASO 30 HORAS SENSACION DE HIPOACUSIA BILATERAL, NO DOLOR, ALGO DE TINNITUS, NO VERTIGO, NO REFIERE NINGUN OTRO SINTOMA ASOCIADO.

**Atención Clínica**

**Antecedentes Personales**

Alérgicos	- DÍPIRONA, TRAMADOL, PARACETAMOL(Reg: 25 Jun 2019 22:18:)
Alérgicos	- dípiRONA, TRAUcET, TRAMADOL(Reg: 30 Nov 2018 16:41:)
Alérgicos	Alergias :
Alérgicos	- DÍPIRONA(Reg: 28 Oct 2017 22:59:)
Patológicos	- .(Reg: 27 Nov 2018 07:35:)
Patológicos	- ARTROSIS, APNEA DEL SUEÑO, FIBROMIALGIA(Reg: 11 Feb 2017 09:21:)
Patológicos	- NO NUEVOS(Reg: 11 May 2017 10:28:)
Patológicos	- ARTROSIS(Reg: 25 Jun 2019 22:18:)
Patológicos	- APNEA DEL SUEÑO(Reg: 30 Nov 2018 16:41:)
Patológicos	- NIEGA NUEVOS(Reg: 25 Oct 2018 12:01:)
Patológicos	- ARTROSIS
	APNEA DEL SUEÑO
	FIBROMIALGIA(Reg: 28 Oct 2017 22:59:)
Quirúrgicos	- OSTEOSINTESIS FEMUR DERECHO Y TOBILLO IZQDO
	OPERADA DE RODILLA IZQDA
	HISTERECTOMIA
	CONDILECTOMIA
	MAMOPLASTIA DE AUMENTO(Reg: 11 Feb 2017 09:21:)
Quirúrgicos	- NO NUEVAS(Reg: 11 May 2017 10:28:)
Quirúrgicos	- ANOTADOS(Reg: 25 Jun 2019 22:18:)
Quirúrgicos	- NIEGA NUEVOS(Reg: 25 Oct 2018 12:01:)
Quirúrgicos	- osteosintesis femur derecho y tobillo izqdo
	operada de rodilla izqda(Reg: 28 Oct 2017 22:59:)
Traumatológicos	- NIEGA(Reg: 28 Oct 2017 22:59:)
Farmacológicos	- NIEGA(Reg: 25 Jun 2019 22:18:)
Farmacológicos	- NIEGA(Reg: 28 Oct 2017 22:59:)
Tóxicos	- NIEGA(Reg: 28 Oct 2017 22:59:)
Inmunológicos	- NIEGA(Reg: 28 Oct 2017 22:59:)
Otros	- OBSTRUCCION DEFECATORIA QUE HA MEJORADO CONTROLANDO EL ESTREÑIMIENTO(Reg: 06 Abr 2015 13:37:)
Otros	- APNEA DX CON POLISOGNOGRAFIA. SINDROME DE FATIGA CRONICO ,ARTROSIS NO MEDICADA.

Paciente: **RAMIREZ CAMARGO ADRIANA** (No Interno: 93.677)

QUIRURGICOS FX DE FEMUR Y TOBILLO CX RODILLA  
ALERGICOS DIPIRONA  
TOXICOS: HABITO DE CHICLET (Reg: 02 Nov 2016 16:13:)  
- ARTROSIS, CX DE FEMUR DERECHO. (Reg: 15 Feb 2019 12:15:)  
- NIEGA (Reg: 28 Oct 2017 22:59:)

**Antecedentes Familiares**  
Otros - NO

Mamá	Papá	Hno(a)	Abuelo(a)	Conyugue	Hijo(a)	Otros

**Signos vitales**

Fecha	P. A.	PAM	P. Pulm.	PPM	PVC	Temp °C	F. Card.	F. Resp	Sat O2	FTO2
25/jun./2019 21:52	137/77	97	/			36	88	18	99	
25/jun./2019 22:18	137/77		/			36	88	18	99	

**Revisión por Sistemas**  
25 junio 2019 22:18 - (PISO 1 URGENCIAS)  
Observaciones. .... Revisión por sistemas negativo  
Firmado electrónicamente por JUAN PABLO MORENO SALAZAR - MEDICINA GENERAL  
Tarjeta Profesional: 763553 Identificación CC 94320875

**Examen Físico**  
25 junio 2019 22:18 - (PISO 1 URGENCIAS)

Estado General. .... APARENTES BUENAS CONDICIONES, FC 78 X MIN

Cabeza. .... NO ALTERACIONES

Boca y Faringe. .... OTOSCOPIA NORMAL

Cuello. .... NO ALTERACIONES

Tórax. .... RUIDOS CARDIACOS REGULARES, RITMICOS, SIN SOPLOS  
AMBOS CAMPOS PULMONARES CON MURMULLO VESICULAR ADECUADO, SIN AGREGADOS

Abdomen. .... NO ALTERACIONES

Genito - Urinario. .... NO ALTERACIONES

Musculo-esquelético. .... NO ALTERACIONES

Neurológico. .... NO ALTERACIONES

Piel. .... NO ALTERACIONES

Analisis. .... PACIENTE CON EX FISICO NORMAL, REFIERE TINNITUS  
SE DA DE ALTA CON ORDEN DE AUDIOMETRIA Y MEDICACION  
SX DE ALARMA  
SE EXPLICA CONDUCTA A SEGUIR, ENTIENDE Y ACEPTA

Observaciones. .... Revisión por sistemas negativo

Triage. .... 3

Firmado electrónicamente por JUAN PABLO MORENO SALAZAR - MEDICINA GENERAL  
Tarjeta Profesional: 763553 Identificación CC 94320875

**Diagnósticos de Ingreso**

Localización	Tipo DX
— (H919) HIPOACUSIA, NO ESPECIFICADA	Impresion Diagnóstica

Firmado electrónicamente por JUAN PABLO MORENO SALAZAR - MEDICINA GENERAL  
Tarjeta Profesional: 763553 Identificación CC 94320875

**Nota de Egreso**  
25 junio 2019 22:19 - (PISO 1 URGENCIAS)  
HACE CASO 30 HORAS SENSACION DE HIPOACUSIA BILATERAL, NO DOLOR, ALGO DE TINNITUS, NO VERTIGO, NO REFIERE NINGUN OTRO SINTOMA ASOCIADO.  
Firmado electrónicamente por JUAN PABLO MORENO SALAZAR - MEDICINA GENERAL  
Tarjeta Profesional: 763553 Identificación CC 94320875

**Diagnósticos de Egreso**

Localización	Tipo DX
— (H919) HIPOACUSIA, NO ESPECIFICADA	Impresion Diagnóstica

Firmado electrónicamente por JUAN PABLO MORENO SALAZAR - MEDICINA GENERAL  
Tarjeta Profesional: 763553 Identificación CC 94320875

**Salida Urgencias**

Estado vital al salir Vivo	Estado al salir	Destino al salir Domicilio
Fecha y hora de salida 25 jun. 2019 22:18	Remitido a	
Medio de transporte		

## Historia Clínica de la Atención

### URGENCIAS

Dirección: Cra 38 Bis No 582-04. SEDE PRINC PISO 0  
Teléfono Directo: 6821000 – Conmutador: 20000

Atención No. 12398118

Paciente: **RAMIREZ CAMARGO ADRIANA** (No Interno: 93.677)

Página 3 de 3  
25-jun-2019 22:28

#### Fórmulas Médicas

BETASERC 24 MG TABLETAS ( ) – CAJA X 20 TABLETAS  
TOMAR 1 TAB CADA 12 HORAS

1

Firmado electrónicamente por **JUAN PABLO MORENO SALAZAR** – MEDICINA GENERAL  
Tarjeta Profesional: 763553 Identificación CC 94320875

Firmado Electrónicamente por **MORENO SALAZAR JUAN PABLO**

Identificación CC 94320875

Especialidad **MEDICINA GENERAL**

Tarjeta Profesional **763553**



## INFORME DE EVALUACION AUDIOLOGICA

### DATOS PERSONALES

Identificación N°	31970377	Fecha	26/06/2019 15:01:26
Nombre	ADRIANA RAMIREZ CAMARGO	Edad	52
Dirección	CRA 25 # 54 56	Teléfono	2738789
Médico Remitente	MORENO SANTIAGO		
Audióloga	SANDRA PATRICIA GONZALEZ		
Motivo Consulta	SENSACION DE ACUFENO Y OIDO TAPADO. CONTROL DE AUDICION.		

### RESULTADOS AUDIOLOGICOS

La Audiometria tonal muestra en Oído Derecho disminución de sensibilidad auditiva leve en frecuencia de 250Hz, y moderada en frecuencia de 8000Hz, las demás frecuencias con audición dentro de límites normales, en Oído Izquierdo audición dentro de límites normales, se observa descenso en 8000Hz.  
( PTA : 10dBHL ).

### RECOMENDACIONES:

Control médico especialista.  
Control audiológico.

COMENTARIO: La prueba se realizó de acuerdo a los estándares definidos por el Otológico.

Atentamente,

**Sandra Patricia GONZALEZ**  
DR. EN OTOLOGIA  
AUDILOGA 938.660  
R - 19287

*Dr. Luz Eddy Gomez*  
*Lunes 22 Julio*  
*0700*

Centro de Diagnóstico Otológico

Address: Centro Medico Imbanaco Cons. 301 Torre A Cali  
Valle Colombia

Tel: 5584390

Fax: 5583667

No:

PATIENT DATA

Family Name: RAMIREZ CAMARGO

Sex: F

ID no: 31970377

First Name(s): ADRIANA

Age (years): 52

Date (YMD): 2019-06-26

Address: CALLE 1 OESTE 21 A 12 CASA 41 PRADO 57 Cali  
Cali Colombia

Title:

Tel: 2690240

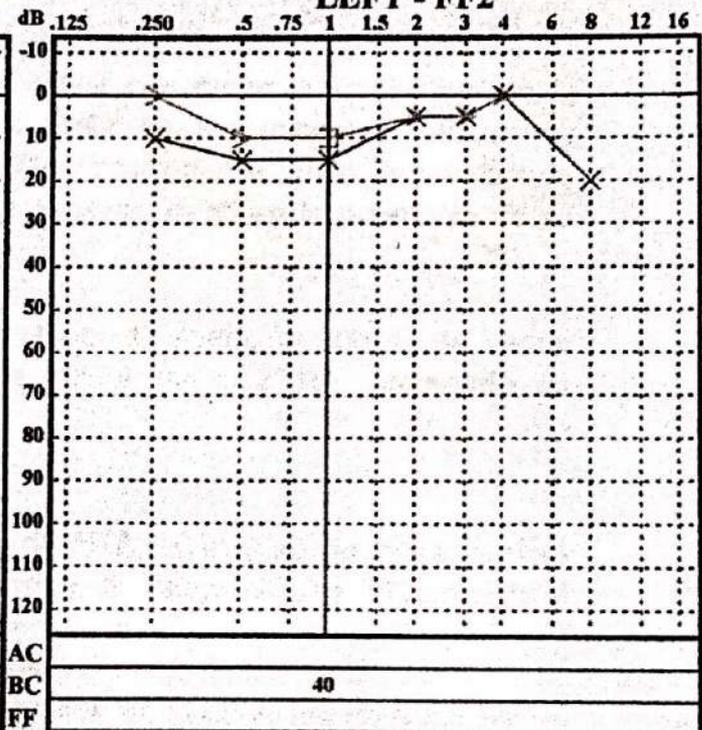
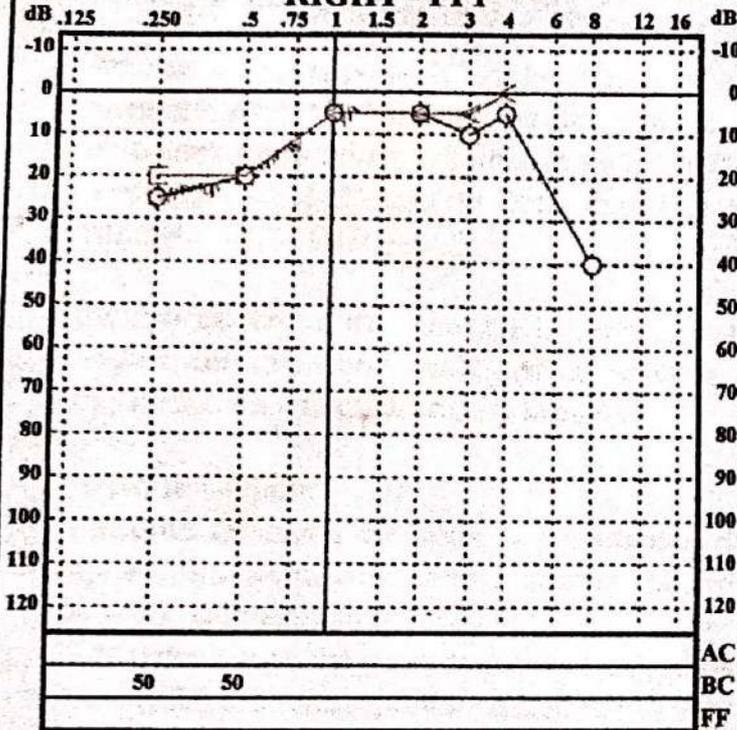
Examiner: SANDRA

Instrument: Audlometer AC40

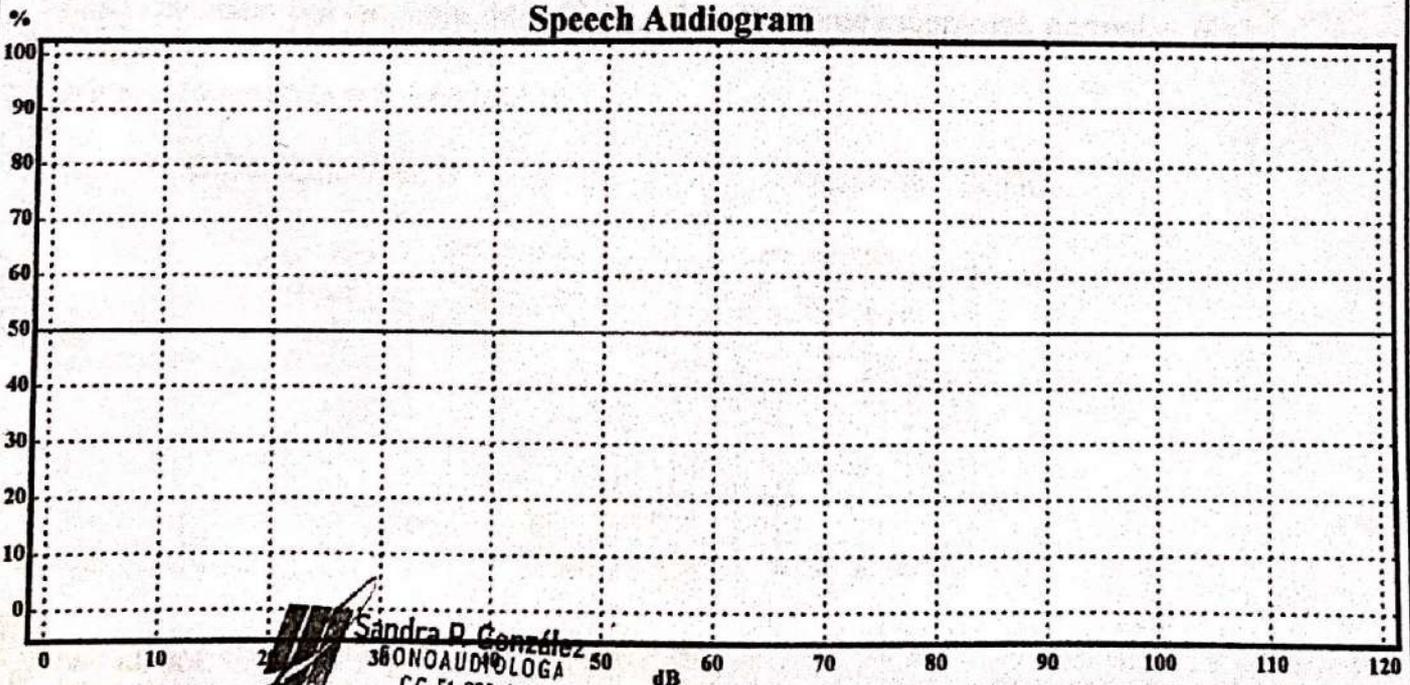
Tone Audiogram

RIGHT - FF1

LEFT - FF2



Speech Audiogram



Sandra D. González  
36080 AUDIÓLOGA  
C.C. 51.938.660  
R-19287

Santiago de Cali, 23 de Octubre de 2019

# PROAUDIO

ANGELA MARÍA LÓPEZ  
Doctorada en Audiología

Doctora  
**LUZ EUGENIA GOMEZ**  
Otorrinolaringólogo  
**FUNDACIÓN VALLE DEL LILI**  
La Ciudad

Apreciada Doctora Gómez,

Adjunto a la presente la evaluación audiológica con enfoque en tinnitus de la paciente Adriana Ramirez en la cual, a partir de las máximas deflexiones obtenidas en la microaudiometría se logra identificar posible punto frecuencial de afectación en el Órgano de Corti, donde la paciente identifica la presencia de su tinnitus.

**Motivo de consulta:** Tinnitus bilateral constante de aparición súbita de varios meses de evolución, atribuida a sordera súbita (junio 2019), afectando su capacidad de concentración y el sueño.

### Historia Clínica:

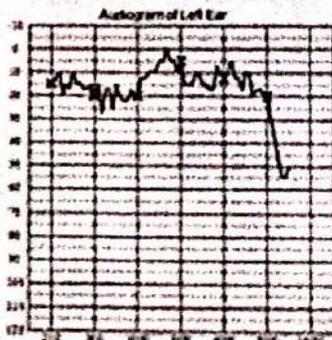
Paciente femenina 52 años, antecedentes de HTA, ATM (uso de placa dental) apnea, bruxismo, Síndrome Piriforme, Síndrome de fatiga crónica, fibromialgia y artrosis. Condilectomía izquierda.

Educadora especial y artista plástica de profesión.

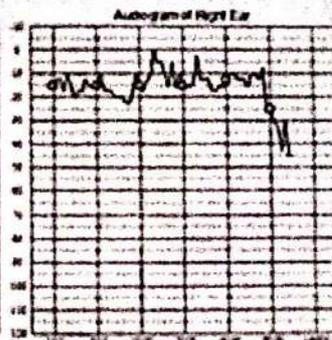
Sensibilidad auditiva periférica con descenso leve en frecuencias de 8000 Hz en oído derecho y sensibilidad auditiva periférica funcional en oído izquierdo. Discriminación del lenguaje del 100 % a 30 dBs. Timpanogramas normales (FVL 08-24-19)

### Microaudiometría (67 BANDAS):

#### OÍDO IZQUIERDO



#### OÍDO DERECHO



OIDO IZQUIERDO				OIDO DERECHO			
Hz	dB	Hz	dB	Hz	Db	Hz	dB
262	15.000001	1760	4.999999	262	15.000001	1760	5.000000
277	12.500000	1865	5.000001	277	12.500000	1865	15.000001
294	9.999999	1976	9.999999	294	12.499999	1976	9.999999
311	20.000000	2093	5.000000	311	17.500000	2093	15.000000
330	15.000001	2217	15.000000	330	10.000001	2217	15.000000
349	17.500001	2349	15.000000	349	15.000000	2349	15.000000
370	10.000001	2489	15.000000	370	20.000001	2489	12.500000
392	14.999999	2637	10.000000	392	17.499999	2637	2.500000
415	15.000000	2794	10.000000	415	17.500000	2794	12.500000
440	17.499999	2960	15.000000	440	12.499999	2960	12.500000
466	17.499999	3136	15.000000	466	14.999999	3136	12.500000
494	14.999999	3322	17.500000	494	14.999999	3322	17.500000
523	20.000000	3520	17.500000	523	15.000000	3520	17.500000
554	14.999999	3729	7.500000	554	10.000000	3729	15.000000
587	27.499999	3951	10.000000	587	17.499999	3951	15.000000
622	17.500000	4186	12.500000	622	17.500000	4186	12.500000
659	17.499999	4435	10.000000	659	17.500000	4435	10.000000
698	25.000000	4699	5.000000	698	20.000000	4699	10.000000
740	14.999999	4978	12.500000	740	19.999999	4978	12.500000
784	20.000001	5274	12.499999	784	20.000001	5274	12.499999
831	22.500001	5588	17.499999	831	22.500001	5588	12.499999
880	22.500000	5920	10.000000	880	22.500000	5920	15.000000
932	17.500000	6272	10.000000	932	17.500000	6272	10.000000
988	20.000001	6645	20.000000	988	10.000001	6645	10.000000
1047	20.000000	7040	17.500000	1047	15.000000	7040	12.500000
1109	12.499999	7459	17.500001	1109	17.499999	7459	7.500001
1175	12.500001	7902	20.000000	1175	12.500001	7902	25.000000
1245	10.000000	8372	20.000001	1245	10.000000	8372	25.000001
1319	10.000001	8870	30.000001	1319	-0.000000	8870	30.000001
1397	9.999999	9397	37.500000	1397	4.999999	9397	32.500000
1480	4.999999			1480	5.000000	9956	42.499999
1568	5.000000			1568	10.000000	10548	30.000000
1661	0.000000			1661	15.000000	11175	44.999999
		11840	50.000000			11840	45.000000

Máxima deflexión oído izquierdo.

Máxima deflexión oído derecho .

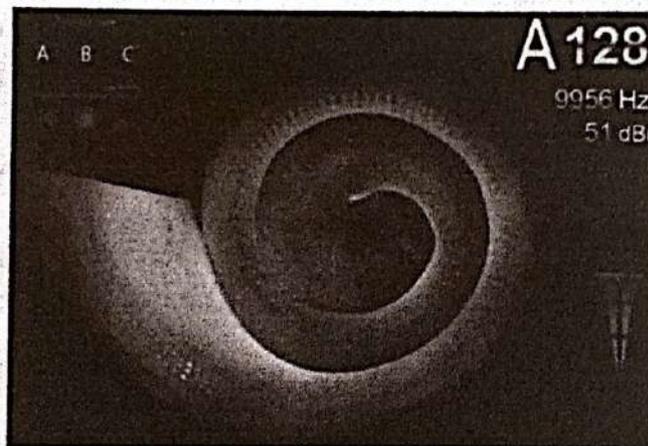
Zona frecuencial a tratar (Zona del Tinnitus).

## Tinnitograma

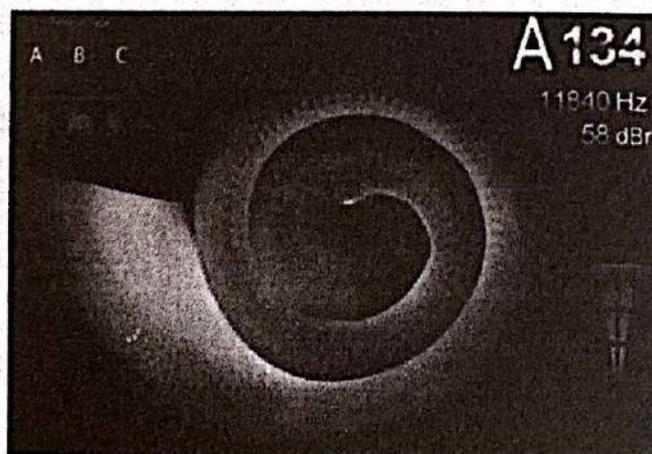
Equiparación del tinnitus			
Oído	Tipo	Frecuencia de equiparación	Intensidad de equiparación
Derecho	A	9956	51
Izquierdo	A	11840	58

Tipo	Descripción
A	Tono puro
B	Ruido de banda estrecha
C	Mixto (A+B)

### OIDO DERECHO



### OIDO IZQUIERDO



## Impacto del Tinnitus

Aspecto		Respuesta
Actividades afectadas		
THI	Grado Severidad del Tinnitus	Grado 2
	Subescala Funcional	10
	Subescala Emocional	12
	Subescala Catastrófica	8
EVA	Severidad	5
	Molestia	5
	Efectos en la vida	5

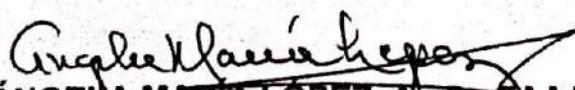
## Diagnóstico

Tinnitus bilateral, que genera discapacidad de grado leve, bajo impacto en la vida de la paciente frente a actividades sociales en lugares de competencia comunicativa, presentando un nivel de discapacidad mínimo (THI 30).

## Recomendaciones

- Utilizar generador de ruido para enmascarar el Tinnitus.
- Evitar exposición a intensidades mayores de 80 dBs de presión sonora.
- Utilizar protección auditiva al exponerse a intensidades mayores a 80 dBs de presión sonora.
- Evitar el silencio.
- Escuchar música.
- Practicar relajación.
- Control de manejo de estrés.
- Manejo de dieta balanceada.
- Práctica de actividad física de manera regular.
- Seguir pautas de salud auditiva.
- Control con ORL.
- Control odontológico.
- Seguimiento audiológico.

Atentamente

  
ÁNGELA MARÍA LÓPEZ, Au.D., EAAA  
Doctora en Audiología

ICV

Dr Fernando Sanchez V

NEUROCIJLIANO Enfermedades del Sistema Nervioso, Columna - Dolor

Calle 25 # 2N 57 Consultorio 703

Cali Teléfono: (57) 2 6672780 318-3626876 317-3199523

E-mail: consultorio@fernandosanchezmd.com Web: fernandosanchezmd.com

Reporte Generado 2019-07-29 21:01:06

#### Datos del Paciente

Nombre: ADRIANA RAMIREZ CAMARGO

Fecha de Nacimiento: 1967-03-07 Edad: 52

Sexo: Femenino Identificación: 31970377

Clinica: JMWUNCI - VALLE Dirección: Calle Ja. Oeste # 21A-12 C-41

Estábil: Ocupación: TERAPEUTA DE COMPORTAMIENTO

COOHEVA HP Teléfono Móvil: 314-7407969

#### Enfermedad Actual y Evolución

HACE 30 AÑOS TUVO ACCIDENTE DE TRANSITO CON FRACTURA DE EXTREMIDADES INFERIORES Y LITIGAZO CERVICAL. DESDE ENTONCES PRESENTA SINTOMAS DE ADORMECIMIENTO, HORMIGUEO, DISSESTIAS EN M.INFERIORES Y SUPERIORES QUE TIEMPO DESPUES MEJORARON CON MANEJO QUIROPRACTICO. ADENAS HA TENIDO TRATAMIENTO EN CLINICA DE DOLOR CON BLOQUEOS CERVICALES Y LUMBARES AL PARECER FACETARIOS Y MANEJO POR REUMATOLOGIA CON CONSIDERACION DE ARTRISIS Y/O FIBROMIALGIA. EN NOV./2018 TUVO NUEVO ACCIDENTE CON EMPEDRAMIENTO DE LOS SINTOMAS POR LO QUE ULTIMAMENTE NO TOLERA ESTAR DE PIES MAS DE UNOS MINUTOS DEBIDO A LA SENSACION DE PESADEZ Y ADORMECIMIENTO DE M.INFERIORES, ADEMAS DE DOLOR. AL CAMINAR SIENTE QUE LOS DEDOS DE LAS MANOS SE LE TORNAS EDEMATOSOS Y ROJIZOS. NORMALMENTE LOS SINTOMAS SON MENOS MARCADOS EN M.SUPERIORES QUE EN LOS INFERIORES.

E.F. BUEN ESTADO GENERAL. T.A. 130/70. RUIDOS CARDIACOS RITMICOS. SIN SOPLOS. AUSCULTACION CAROTIDEA NORMAL. ORIENTADA EN 3 ESFERAS, LENGUAJE FLUIDO Y COHERENTE, PARES CRANEANOS NORMALES. PRUEBAS CEREBELOSAS NORMALES. NO HAY REFLEJOS PATOLOGICOS. MARCHA NORMAL BIEN EN PUNTAS Y TALONES. TOLERA BIEN MANIOBRAS CON M.INFERIORES. ALGO DE DOLOR A LA PALPACION PROXIMAL DE EL SACRO.

#### Antecedentes

COLON IRRITABLE.

FIBROMIALGIA VS ARTRISIS SEGUN CONCEPTOS DE REUMATOLOGOS. ACCIDENTE DE TRANSITO HACE 30 AÑOS CON FX DE FEMUR DERECHO -TOBILLO IZQUIERDO. Y SINDROME DE LITIGAZO.

EN NOV. 27/2018 NUEVO ACCIDENTE DE TRANSITO AL PARECER TAMBIEN CON LITIGAZO.

HA RECIBIDO MULTIPLES MEDICAMENTOS, CON INTOLERANCIA A ALGUNOS PERO NO RECUERDA CUALES.

#### Imágenes

-RNM CEREBRAL SIMPLE Y CONTRASTADA DE JULIO 27/2019: ALGUNAS HIPERINTESIDADES EN SUSTANCIA BLANCA CORTICO-SUBCORTICAL, INESPECIFICAS.

-RNM DE COL.CERVICAL CONTRASTADA DE JULIO 27/2019: ALGO DE ESTENOSIS FORAMINAL C5-C6 Y C6-C7 SECUNDARIO A HIPERTROFIA DE UNICO VERTEBRALES, PERO NO SIGNIFICATIVA. SEÑAL MEDULAR NORMAL SIN CAPTACIONES. LEVE DISCOPATIA C4 A C7, MAS LLAMATIVA EN C5-C6. MUY SIMILAR A OTRO ESTUDIO DE NOV./2018.

-RNM DE COL.TORACICA NOV./2018: ALGUNOS CAMBIOS DE ESPONDILISIS, POR LO DEMAS NORMAL.

-RNM DE COL.LUMBAR DE NOV./2018: ALGUNOS CAMBIOS FACETARIOS Y DISCALES NO SIGNIFICATIVOS. PEQUEÑA LISTESIS L5-S1. SE VEN QUISTES HEPATICOS SIMPLE EGUAL QUE RENAL DERECHO.

#### Laboratorio

DE JULIO 25/2019: LEUCOS 5.03 DIFERENCIAL NORMAL. HEMOGLOBINA 12.3. HEMATOCRITO 38. ACIDO URICO 4.4. TGO 18. TGP 17. PCR 0.4. F.ALCALINAS 78. CT 209. TG 101. HDL 83. LDL 124. I.A. 2.5. TSH 0.753, B12 483. VITAMINA D25OH 29.

#### DX

1. TRASTORNO NO TIPIFICADO SENSITIVO.

#### Solicitudes

1. ELECTROMIOGRAFIA Y VELOCIDAD DE CONDUCCION DE 4 EXTREMIDADES.

2. CPK. ACIDO FOLICO. SODIO, POTASIO. CALCIO, MAGNESIO FOSFORO.

3. POTENCIALES EVOCADOS SOMATOSENSORIALES DE 4 EXTREMIDADES.

Plan

COMO SE TRATA DE UN CUADRO CRONICO REACTIVADO AHORA DESPUES DE NUEVO TRAUMA, LO MAS PROBABLE ES QUE EL ORIGEN SEA EN LITIGAZO CERVICAL, PERO LA IMAGEN DE RESONANCIA MAGNETICA ES NORMAL ESENCIALMENTE, MIENTRAS QUE LOS HALLAZGOS EN RESONANCIA CEREBRAL SE VEN EN MUCHAS PERSONAS CON DIFERENTES PATOLOGIAS O SIN ELLAS. PARA ESTAR SEGURAS QUE NO HAYA AFECION ESPECIFICA PARA TRATAR SE ORDENAN ESTUDIOS ELECTROFISIOLÓGICOS Y OTROS METABÓLICOS, Y DE ACUERDO CON ESTO DETERMINAR PRUEBAS TERAPÉUTICAS.

Dr. Fernando Sánchez V.  
Neuro Cirujano  
C.C. 14235115  
R.M. 0430288

**DATOS GENERALES**

Paciente: <b>ADRIANA RAMIREZ CAMARGO</b>		Doc. Identificación: <b>CC 31970377</b>
Fecha de nacimiento: <b>07.03.1967</b>	Edad: <b>52 Años</b>	Sexo: <b>F</b>
Aseguradora: <b>COOMEVA MEDICINA PREPAGA S.A.</b>		Nº. Episodio: <b>6570287</b>
Médico Tratante: <b>RENTERIA QUINTERO, JULIAN RAUL</b>	<b>AUDIOLOGIA</b>	Nº. Historia Clínica: <b>61719</b>

**ATENCIÓN CLÍNICA**

**Diagnósticos:**  
 Z011 EXAMEN DE OIDOS Y DE LA AUDICION

**Descripción Procedimiento**

Fecha: **24.08.2019** 13:39:01  
 Condición de Egreso: **Vivo** Tipo de Herida: **Limpia**  
 Cod. Procedimiento: **954301** Procedimiento: **LOGO AUDIOMETRIA**  
**Hallazgos:**

**Descripción Procedimiento:**

MOTIVO DE CONSULTA O DE REMISIÓN: PACIENTE REMITIDO DEL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGIA DRA. GOMEZ

ORDEN MEDICA: AUDIOMETRIA, LOGO AUDIOMETRIA E INMITANCIA ACUSTICA.

DIAGNOSTICO O IMPRESIÓN DIAGNOSTICA: PACIENTE SIN DIAGNOSTICO DEFINIDO EN LA ORDEN MEDICA.

**EXAMEN FÍSICO:**

-OTOSCOPIA: CANAL AUDITIVO EXTERNO LIBRE DE CERUMEN BILATERAL

**DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:**

**-AUDIOMETRIA:**

OIDO DERECHO: SENSIBILIDAD AUDITIVA PERIFERICA FUNCIONAL CON DESCENSO DE GRADO LEVE EN FRECUENCIA DE 8000 HERTZ.  
 PROMEDIO DE TONOS PUROS: (5+1+2+3 kilohertz) = 6 DECIBELES HL

OIDO IZQUIERDO: SENSIBILIDAD AUDITIVA PERIFERICA FUNCIONAL  
 PROMEDIO DE TONOS PUROS: (5+1+2+3 kilohertz) = 11 DECIBELES HL

-LOGO AUDIOMETRIA: CURVAS LOGO AUDIOMETRICAS CONSERVADAS EN FUNCION DE INTENSIDAD. LOGRA DISCRIMINAR AL 100% A 30 DECIBELES SPL EN OIDO DERECHO Y 35 DECIBELES SPL EN OIDO IZQUIERDO.

**-INMITANCIA ACÚSTICA:**

NOTA: Se evalua con equipo GSI Timpstar y segun referencia del fabricante se consideraran valores de presion normales para adultos entre +50 a -110 daPa y en niños el valor normativo de Complacencia es 0.2 a 1.3 mmho. Con base a esta informacion se realiza la interpretacion de los resultados:

CURVAS TIPO (A) BILATERAL: VALORES DE VOL. FISICO, COMPLACENCIA, PRESION Y GRADIENTE DENTRO DE PARAMETROS NORMALES.

**REFLEJOS ACÚSTICOS**

OIDO DERECHO: REFLEJOS IPSILATERALES Y CONTRALATERALES PRESENTES DE 500 A 4000 HERTZ.

OIDO IZQUIERDO: REFLEJOS IPSILATERALES PRESENTES DE 500 A 4000 HERTZ, Y CONTRALATERALES PRESENTES EN 2000 Y 4000 HERTZ.

-RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS PARA PACIENTE: CONTROL CON ESPECIALISTA TRATANTE CON RESULTADOS.

-RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS PARA ESPECIALISTA: CONTROL AUDIOLOGICO ANUAL CON AUDIOMETRIA, LOGO AUDIOMETRIA E INMITANCIA ACUSTICA.

Descripción Procedimiento

Complicaciones:

Responsable: RENTERIA QUINTERO, JULIAN RAUL      AUDIOLOGIA  
Cedula: 1113648944  
RM: 1503295  
Valido como Firma Electrónica

Descripción Procedimiento

Fecha: 24.08.2019      13:39:01  
Condición de Egreso: Vivo      Tipo de Herida: Limpia  
Cod. Procedimiento: 954107      Procedimiento: AUDIOMETRIA DE TONOS PUROS AEREOS Y OSEOS CON ENMASCARAMIENTO [AUDIOMETRIA TONAL]

Hallazgos:

Descripción Procedimiento:

MOTIVO DE CONSULTA O DE REMISIÓN: PACIENTE REMITIDO DEL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGIA DRA. GOMEZ

ORDEN MEDICA: AUDIOMETRIA, LOGO AUDIOMETRIA E INMITANCIA ACUSTICA.

DIAGNOSTICO O IMPRESIÓN DIAGNOSTICA: PACIENTE SIN DIAGNOSTICO DEFINIDO EN LA ORDEN MEDICA.

EXAMEN FÍSICO:

-OTOSCOPIA: CANAL AUDITIVO EXTERNO LIBRE DE CERUMEN BILATERAL

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

-AUDIOMETRIA:

OIDO DERECHO: SENSIBILIDAD AUDITIVA PERIFERICA FUNCIONAL CON DESCENSO DE GRADO LEVE EN FRECUENCIA DE 8000 HERTZ  
PROMEDIO DE TONOS PUROS: (5+1+2+3 kilohertz)= 6 DECIBELES HL

OIDO IZQUIERDO: SENSIBILIDAD AUDITIVA PERIFERICA FUNCIONAL  
PROMEDIO DE TONOS PUROS: (5+1+2+3 kilohertz)= 11 DECIBELES HL

-LOGO AUDIOMETRIA: CURVAS LOGO AUDIOMETRICAS CONSERVADAS EN FUNCION DE INTENSIDAD. LOGRA DISCRIMINAR AL 100% A 30 DECIBELES SPL EN OIDO DERECHO Y 35 DECIBELES SPL EN OIDO IZQUIERDO.

-INMITANCIA ACÚSTICA:

NOTA: NOTA: Se evalua con equipo GSI Timpstar y segun referencia del fabricante se consideraran valores de presion normales para adultos entre +50 a -110 daPa y en niños el valor normativo de Complacencia es 0.2 a 1.3 mmho. Con base a esta informacion se realiza la Interpretacion de los resultados:

CURVAS TIPO (A) BILATERAL: VALORES DE VOL FISICO, COMPLACENCIA, PRESION Y GRADIENTE DENTRO DE PARAMETROS NORMALES.

REFLEJOS ACÚSTICOS

OIDO DERECHO: REFLEJOS IPSILATERALES Y CONTRALATERALES PRESENTES DE 500 A 4000 HERTZ.

OIDO IZQUIERDO: REFLEJOS IPSILATERALES PRESENTES DE 500 A 4000 HERTZ. Y CONTRALATERALES PRESENTES EN 2000 Y 4000 HERTZ.

- RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS PARA PACIENTE: CONTROL CON ESPECIALISTA TRATANTE CON RESULTADOS.

- RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS PARA ESPECIALISTA: CONTROL AUDIOLOGICO ANUAL CON AUDIOMETRIA, LOGO AUDIOMETRIA E INMITANCIA ACUSTICA.

Complicaciones:

Responsable: RENTERIA QUINTERO, JULIAN RAUL      AUDIOLOGIA  
Cedula: 1113648944  
RM: 1503295  
Valido como Firma Electrónica

**Descripción Procedimiento**

Fecha: 24.08.2019

13:39:01

Condición de Egreso: Vivo

Tipo de Herida: Limpia

Cod.Procedimiento: 954302

Procedimiento: INMITANCIA ACUSTICA (IMPEDANCIOMETRIA)

**Hallazgos:**

**Descripción Procedimiento:**

MOTIVO DE CONSULTA O DE REMISIÓN: PACIENTE REMITIDO DEL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGIA DRA. GOMEZ

ORDEN MEDICA: AUDIOMETRIA, LOGO AUDIOMETRIA E INMITANCIA ACUSTICA.

DIAGNOSTICO O IMPRESIÓN DIAGNOSTICA: PACIENTE SIN DIAGNOSTICO DEFINIDO EN LA ORDEN MEDICA.

**EXAMEN FÍSICO:**

-OTOSCOPIA: CANAL AUDITIVO EXTERNO LIBRE DE CERUMEN BILATERAL.

**DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:**

**-AUDIOMETRIA:**

OIDO DERECHO: SENSIBILIDAD AUDITIVA PERIFERICA FUNCIONAL CON DESCENSO DE GRADO LEVE EN FRECUENCIA DE 8000 HERTZ.

PROMEDIO DE TONOS PUROS: (5+1+2+3 kilohertz)= 6 DECIBELES HL

OIDO IZQUIERDO: SENSIBILIDAD AUDITIVA PERIFERICA FUNCIONAL PROMEDIO DE TONOS PUROS: (5+1+2+3 kilohertz)= 11 DECIBELES HL

-LOGO AUDIOMETRIA: CURVAS LOGO AUDIOMETRICAS CONSERVADAS EN FUNCION DE INTENSIDAD. LOGRA DISCRIMINAR AL 100% A 30 DECIBELES SPL EN OIDO DERECHO Y 35 DECIBELES SPL EN OIDO IZQUIERDO.

**-INMITANCIA ACÚSTICA:**

NOTA: Se evalua con equipo GSI Timpstar y segun referencia del fabricante se consideraran valores de presion normales para adultos entre +50 a -110 daPa y en niños el valor normativo de Complacencia es 0.2 a 1.3 mmho. Con base a esta informacion se realiza la Interpretacion de los resultados:

CURVAS TIPO (A) BILATERAL: VALORES DE VOL. FISICO, COMPLACENCIA, PRESION Y GRADIENTE DENTRO DE PARAMETROS NORMALES.

**REFLEJOS ACÚSTICOS**

OIDO DERECHO: REFLEJOS IPSILATERALES Y CONTRALATERALES PRESENTES DE 500 A 4000 HERTZ.

OIDO IZQUIERDO: REFLEJOS IPSILATERALES PRESENTES DE 500 A 4000 HERTZ. Y CONTRALATERALES PRESENTES EN 2000 Y 4000 HERTZ.

- RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS PARA PACIENTE: CONTROL CON ESPECIALISTA TRATANTE CON RESULTADOS.

- RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS PARA ESPECIALISTA: CONTROL AUDIOLOGICO ANUAL CON AUDIOMETRIA, LOGO AUDIOMETRIA E INMITANCIA ACUSTICA.

**Complicaciones:**

Responsable: RENTERIA QUINTERO, JULIAN RAUL      AUDIOLOGIA

Cedula: 1113648944

RM: 1503295

Valido como Firma Electrónica

Nombre RAMIREZ CAMARGO, ADRIANA  
 Identificación CC 31970377  
 Gender Femenino  
 Edad 52 Años

Fecha de la Prueba 24/08/2019  
 Location Valle de Lili  
 Physician



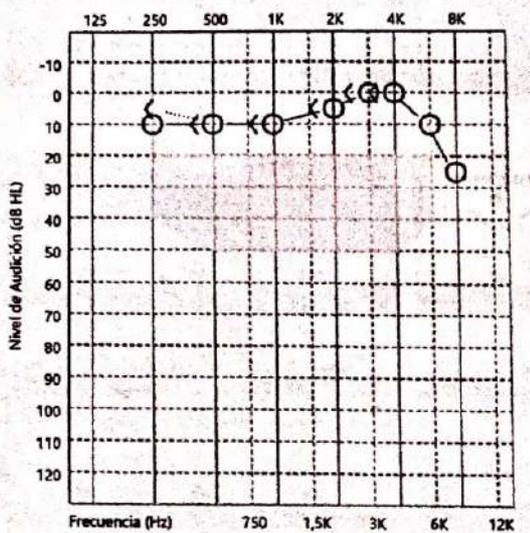
**FUNDACIÓN VALLE DEL LILI**  
*Excelencia en Salud al servicio de la comunidad*

SERVICIO DE AUDIOLÓGIA  
 Carrera 98 No 18 - 49 Tel: 331 9090  
 www.valledellili.org

### AUDIOMETRÍA TONAL

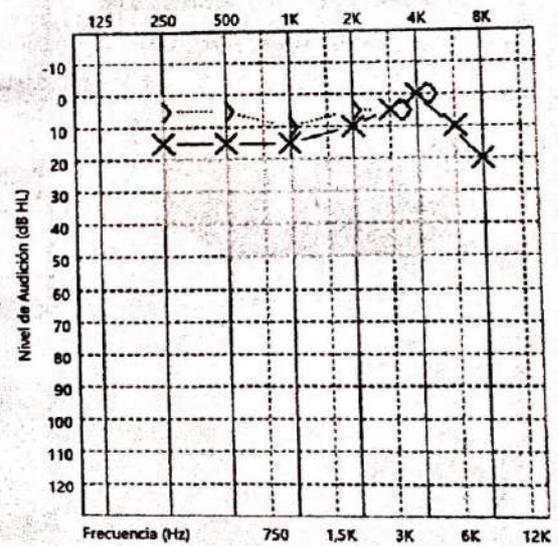
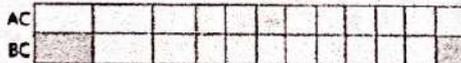
DD45

DD45



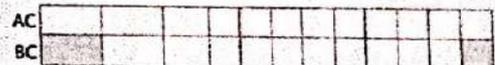
ono puro promedio 6 dB Vía Ósea Tono Puro Promedio 6 dB

dB EM

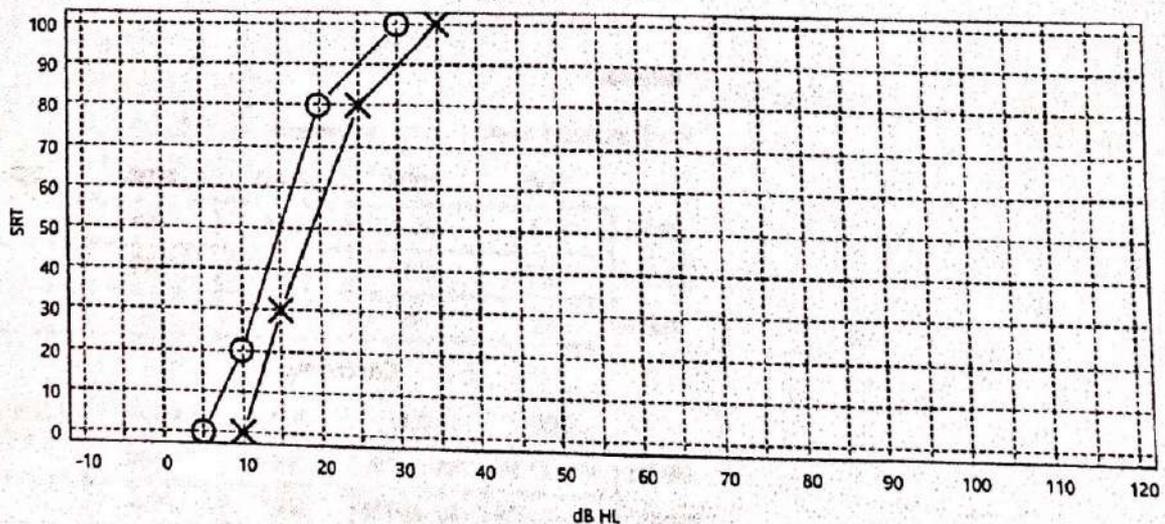


ono puro promedio 11 dB Vía Ósea Tono Puro Promedio 6 dB

dB EM



### Logaudiometría



FUNDACIÓN VALLE DEL LILI

Nombre **RAMIREZ CAMARGO, ADRIANA**  
 Identificación **CC 31970377**  
 Gender **Femenino**  
 Edad **52 Años**

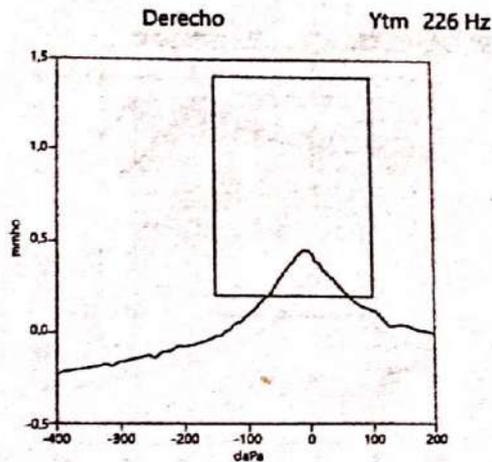
Fecha de la Prueba **24/08/2019**  
 Location **Valle de Lili**  
 Physician



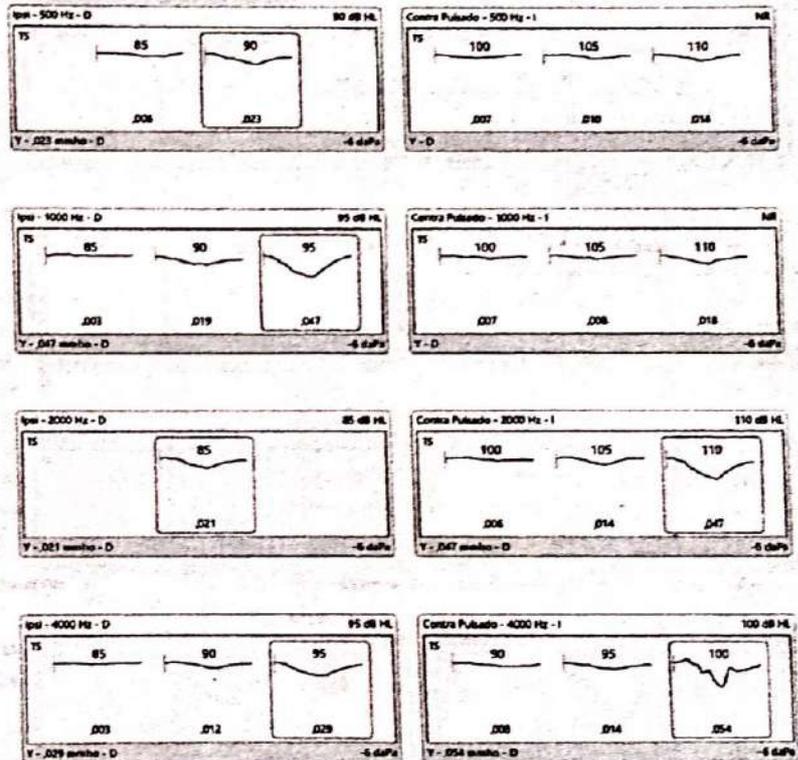
**FUNDACIÓN VALLE DEL LILI**  
*Excelencia en Salud al servicio de la comunidad*

**SERVICIO DE AUDIOLOGÍA**  
 Carrera 98 No 18 - 49 Tel: 331 9090  
 www.valledellili.org

**INMITANCIA ACUSTICA 226 HZ**



1	←	Y	Vea cm3	Peak		Width daPa	Tipo
				daPa	mmho		
			1,4	-6	0,45	115,0	A



**Umbral**

# - Threshold Seek	Ipsilateral				D
	500	1000	2000	4000	
dB HL	90#	95#	85#	95#	
mmho	,023	,047	,021	,029	
daPa	-6	-6	-6	-6	

	Contralateral				D
	500	1000	2000	4000	
dB HL	NR: 110#	NR: 110#	110#	100#	
mmho	NR: -0,014	NR: -0,018	,047	,054	
daPa	NR: -6	NR: -6	-6	-6	

Examiner

Nombre RAMIREZ CAMARGO, ADRIANA  
 Identificación CC 31970377  
 Gender Femenino  
 Edad 52 Años

Fecha de la Prueba 24/08/2019  
 Location Valle de Lili  
 Physician

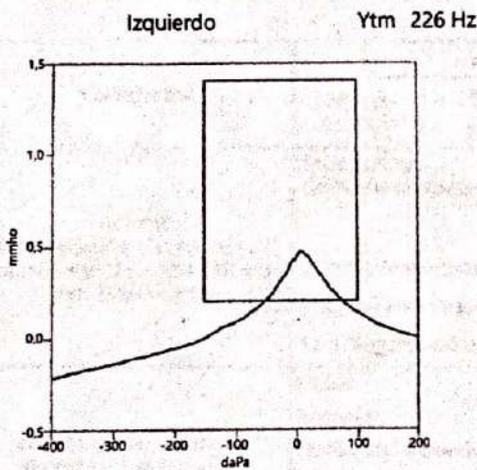


FUNDACIÓN  
 VALLE DEL LILI

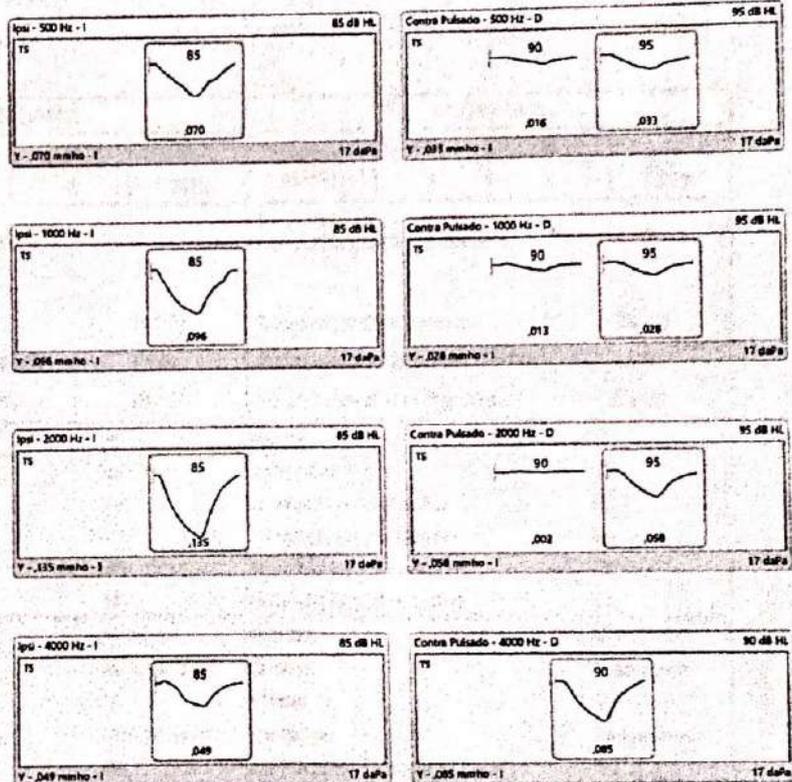
Excelencia en Salud al servicio de la comunidad

SERVICIO DE AUDIOLOGÍA  
 Carrera 98 No 18 - 49 Tel: 331 9090  
 www.valledellili.org

**INMITANCIA ACUSTICA 226 HZ**



Timp	Vea cm <sup>3</sup>	Peak		Width daPa	Tipo
		daPa	mmho		
1 ←	Y	1,1	0,47	105,0	A



**Umbral**

	# - Threshold Seek Ipsilateral				
	500	1000	2000	4000	250
dB HL	85#	85#	85#	85#	
mmho	,070	,096	,135	,049	
daPa	17	17	17	17	
	Contralateral				
	500	1000	2000	4000	250
dB HL	95#	95#	95#	90#	
mmho	,033	,028	,058	,085	
daPa	17	17	17	17	

Examiner

FUNDACIÓN VALLE DEL LILI  
 DR. JULIAN RENTERIA O.  
 ESPECIALISTA EN AUDILOGÍA  
 R.C. 767903 / RUN 15-01293

**INFORME DE FISIOTERAPIA COLUMNA CERVICAL**

FECHA: MARZO 05 DE 2019

NOMBRE DEL PACIENTE: ADRIANA RAMIREZ CAMARGO

MÉDICO TRATANTE: WALTEROS RAMIREZ EDWARD FERNANDO

DIAGNÓSTICO MÉDICO: CERVICALGIA

PACIENTE QUIEN REALIZA: 10 SESIONES DE FISIOTERAPIA

INDICADOR	AL INGRESO				AL EGRESO			
	FECHA INICIAL	D	M	A	FECHA FINAL	D	M	A
	15		2	2019	5		3	2019
<b>DOLOR</b> Medición escala análoga visual del Dolor (0 = no dolor hasta 10 = al peor dolor posible)	Localizado en: CervicoDorsal-Cuello-Izquierda				Localizado en: CervicoDorsal-Cuello-Izquierda			
	En posición de reposo:			(4/10)	En posición de reposo:			(0/10)
	En actividades de la vida diaria:			(7/10)	En actividades de la vida diaria:			(2/10)
	En actividades con esfuerzo:			(9/10)	En actividades con esfuerzo:			(2/10)
<b>ARCOS DE MOVILIDAD</b> Medición con Goniómetro (Medida en grados)	Flexión			40	Flexión			45
	Extensión			45	Extensión			50
	Flexión lateral derecha			15	Flexión lateral derecha			20
	Flexión lateral izquierda			15	Flexión lateral izquierda			20
	Rotación lateral derecha			45	Rotación lateral derecha			60
	Rotación lateral izquierda			50	Rotación lateral izquierda			60
<b>INSPECCION POSTURAL</b>	Postura			Antálgica	Postura			Estructural
	Cabeza			Adelantada	Cabeza			Adelantada
	Cifosis			SI	Cifosis			SI
	Escoliosis			Compensada	Escoliosis			Compensada
	Rectificación lordosis			No	Rectificación lordosis			No
<b>DESEQUILIBRIO MUSCULAR</b>	Inhibidos			PECTORALES	Inhibidos			pectoral
	Retraídos			ESCAPULARES	Retraídos			interescapulares, trapecios

**TRATAMIENTO FISIOTERAPÉUTICO:**

paciente en terapia se maneja:

**MODALIDADES**

Paqueta Frio, Calor Húmedo, Corriente tipo puntual e interferencial 4p, Ultrasonido, masaje con hielo

**FLEXIBILIDAD**

Autoestiramiento de músculos de cuello, Estiramiento con Balón

**FUERZA MUSCULAR**

ejercicios isométricos de cintura escapular

Clinica: 685 1000 - 385 1000  
Consultorios: 518 6000 - 682 1000 - 382 1000  
Cali, Colombia

Sede principal: Carrera 38 Bis No. 582 - 04  
Torre A: Carrera 38A No. 5A - 100  
Torre B: Carrera 38A No. 5A - 109  
Sede Ciudad Jardín: Calle 15A No. 103 - 20  
Sede Marítima: Calle 56N No. 6A-45 Piso 7 Pacific Mall

www.imbanaco.com





DR. NICOLÁS M. PACHECO  
Doctor Quiropráctico  
Especializado en E.L.U.

CENTRO DEPORTIVO

Salud y Perfección!

BIOMECÁNICA - KINESIOLOGÍA - MEDICINA BIOLÓGICA - NUTRICIÓN  
ULTIMATE FREEDOM - ATLETISMO

NIT: 72212.979

**Tratamiento:**

Acondicionamiento y rehabilitación física

Atención médica quiropráctica

Rehabilitación osteomuscular

Tratamiento con una duración de 9 semanas (Del 12 de agosto al 10 de octubre del 2019)

**Valoración física final**

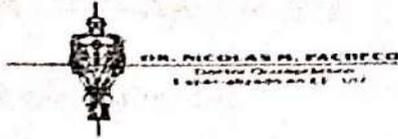
La paciente refiere disminución de los síntomas iniciales con una intensidad de dolor intermitente de 4/10, se sugiere mantener plan de acondicionamiento físico y controles médicos para manejo de dolor cervicobraquial y lumbar crónico

cualquier inquietud comunicarse a nuestras oficinas en los teléfonos 3103396  
- 3185583801 - 3137984729

Atentamente,

DR. NICOLÁS M. PACHECO A.  
R.M. 20965-87  
C.C. 72.212.979 B/quilla (A/tico)

Registro firmado digitalmente por:  
Nicolás Manuel Pacheco Arias.  
Médico quiropráctico



Santiago de Cali, 10 Octubre del 2019

Paciente: Adriana Ramírez Camargo  
Identificado con C.C. No 31.970.377

El siguiente reporte de medicina quiropráctica y rehabilitación osteomuscular corresponde a la Paciente ADRIANA RAMIREZ CAMARGO con CC 31.970.377 quien se presenta a consulta médica por sus propios medios, mayor de edad, mostrando buen estado general, orientada en tiempo espacio y persona, lenguaje fluido y coherente y quien refiere accidente de tránsito en noviembre de 2018, dolor cervical, lumbar, sensibilidad y hormigueo en glúteos y piernas que aumenta al realizar la transición del reposo a la actividad, con una intensidad de dolor de 9/10 que se torna incapacitante

#### **RESUMEN APORTADO DE SU HC**

**Dr. Edward Fernando Walteros R:**

**Diagnóstico:**

Cervicalgia traumática

Listesis C5/C6

Discopatía cervical

Artrosis columna cervical

**Dr. Fernando Sánchez V.**

**Diagnóstico:**

Trastorno no tipificado sensitivo con plan a seguir

**Dr. Rene A. Linares G.**

**Diagnóstico:**

Dolor cervicobraquial crónico asociado con síndrome de latigazo cervical.

**Solicitudes del Centro Deportivo Salud y Perfección:**

Resonancia magnética, rayos X, electromiografía y velocidad de conducción de 4 extremidades y exámenes de laboratorio.

**Valoración física inicial:**

Examen que se realiza para valorar su condición de fuerza, estabilidad y flexibilidad para así dar inicio al tratamiento de rehabilitación física según criterio médico especialista.

**Concepto**

La paciente se presenta con cervicalgia aguda, compromiso de la columna lumbosacra, que muestra rectificación e inversión de la curvatura fisiológica (lordosis lumbar). Por síndrome de latigazo en accidente de tránsito. Síndrome piriforme, causante de su limitación postural, marcha, compromiso

Santiago de Cali, Febrero 8 de 2019

Doctor(a)  
MARIA ALEXANDRA MOLINA

El presente reporte corresponde al paciente **ADRIANA RAMIREZ CAMARGO**, con diagnóstico **LUMBAGO CON CIATICA**, me permito informar que se ha realizado **15 sesiones de fisioterapia consistente en:**

**TRATAMIENTO:**

**MEDIOS FISICOS:** Crioterapia 7 minutos, Calor húmedo 10 minutos, Electro estimulación para manejo de dolor 10 minutos, Ultrasonido 1.8 w/cm 100%, Masaje con hielo. **MOVILIZACIÓN:** De tejido miofascial, De tejido neural.

**EJERCICIOS DE ESTIRAMIENTO DE:** Espinales bajos, Isquiotibiales, Glúteos, Piriforme, Iliopsoas, Cuadrado Lumbar tensor de la fascia lata gastrosoleo.

**EJERCICIOS DE FORTALECIMIENTO DE:** Transverso del abdomen multifidos.

**EJERCICIOS:** Estabilización de columna (CORE), Basculación pélvica.

**OTROS:** Se dan instrucciones de manejo de hábitos posturales, Indicación de pausas activas.

**VALORACION FINAL:**

Paciente con gradual evolución, refiere disminución de los síntomas iniciales los cuales se presentaban de forma intermitente Intensidad: 2 / 10, tipo pesadez adormecimiento hormigueo sensación de debilidad punzante

localización: region lumbosacra articulación sacroiliaca izquierda region lateral de ambas piernas . aumenta con: al realizar la transición del reposo a la actividad, disminuye con:reposo

**INFLAMACIÓN:** no presenta.

**MOVILIDAD ARTICULAR ACTIVA:** funcional flexion anterior de tronco GIV.

**RETRACCIONES:** Espinales bajos leve, Isquiotibiales moderada, Glúteos leve, Piriforme moderada, Iliopsoas leve, Cuadrado Lumbar moderada gastrosoleo tensor de la fascia lata moderada.

**FUERZA MUSCULAR:** Transverso del abdomen 3+ / 5, Espinales Bajos 3 / 5.

**ESPASMOS MUSCULARES:** paravertebrales lumbares, se realiza manejo con un buen control, pero tienen aparición recurrente

**POSTURA:** Escoliosis lumbar izquierda, Abdomen flácido.

**PATRON DE MARCHA:** sin alteraciones tasegue negativo.

**OTROS:** Cede Puntos de dolor a la palpacion sacroiliaca bilateral paravertebrales lumbares peso corporal 50kg talla 1.60 mts.

**CONDUCTA FINAL:**

Recomiendo continuar con la realización de los ejercicios en casa + Control medico.

Atentamente,

*Juliany Camacho Rios*  
Fisioterapeuta  
REG. 76-1374

Registro firmado digitalmente por:  
**JULIANY CAMACHO RIOS**  
FISIOTERAPEUTA  
Registro: REG.76-1374-08  
CC.38.581.600





ELIZABETH LONDOÑO DELGADO  
CONTADORA PUBLICA TITULADA CON TARJETA  
PROFESIONAL No. 25558-T EXPEDIDA POR LA JUNTA  
CENTRAL DE CONTADORES

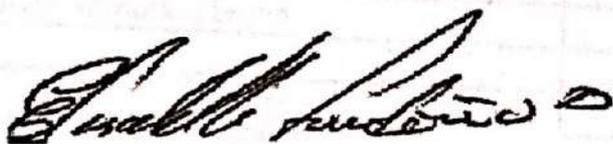
BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

**CERTIFICA**

Que la señora **ADRIANA RAMIREZ CAMARGO**,  
Identificada con Cedula de ciudadanía No. **31.970.377** de Cali;  
ejerce labores como TERAPEUTA EN EDUCACION ESPECIAL Y  
COMPORTAMIENTO ARTISTA PLASTICA, obteniendo ingresos  
mensuales promedio durante el año gravable 2018 por la suma  
de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL  
DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE** (\$ 2.381.242)

Se firma en Santiago de Cali a los 23 días del mes de enero del  
dos mil diecinueve (2019)

Atentamente



**ELIZABETH LONDOÑO DELGADO**  
C.C No. **31.898.691** de Cali  
Cra 64 # 9-05 B/ Limonar  
Tel: **512-0452**

**ADRIANA RAMIREZ****DATOS**

Fecha de Accidente	27/11/2018
Fecha de Calculo	30/03/2020
Salario a la Fecha de accidente	2.381.242,00
Perdida de Capacidad Laboral	11,00%
Tasa de Interes mensual sobre un 6% anual	0,5%
Fecha de Nacimiento	07/03/1967
Salario minimo a la fecha de actualización	2.520.486,14
Sexo	Mujer

VA= LCMx Sn

**LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**

Número de meses del accidente hasta hoy	17
Indice final	105,53
Indice inicial	99,7
Indicador	1,058475426
Salario actualizado según indice	2.520.486,14
Salario actualizado a la fecha de cálculo	2.520.486,14
% Lucro cesante mensual	277.253,48
Formula $((1+i)^n)-1$	0,088
Resultado SN	17,70
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	4.906.638,32

VA\_LCMxan

**LUCRO CESANTE FUTURO**

Edad a la fecha de calculo	53,07
Esperanza de vida según tabla	33,4
Esperanza de vida en meses	401
Formula denominador $((1+i)^n)-1$	6,382
Divisor formula $i (1+i)^n$	0,037
an	172,91
	47.938.801,25

**TOTAL****52.845.439,57**

**Cuenta de Cobro S/N**

**ADRIANA RAMIREZ CAMARGO**

**CC No.31.970.377 de Cali**

**DEBE A:**

**HENRY SANCHEZ PEREZ**

**C.C. No.14.913.455**

**LA SUMA DE: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$  
1.500.000)**

Por concepto de **TRANSPORTES**, a varias diligencias con ocasión de la lesión sufrida en accidente de tránsito, siendo transportado en el vehículo automotor de placa VCO-745. Según contrato de transporte celebrado con fecha de vigencia 30 de noviembre del 2018 y fecha de terminación indeterminada.

**Atentamente,**

*Henry Sanchez P.*  
**HENRY SANCHEZ PEREZ**

**C.C. No.14.913.455 Cali**

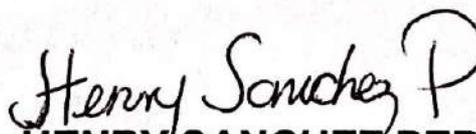
## RECIBO DE PAGO

Recibí de la señora **ADRIANA RAMIREZ CAMARGO** identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.970.377** de Cali, la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 1.500.000)**, por concepto de transporte según contrato celebrado, con fecha de noviembre 30 del 2018.

Doy constancia que recibí dicho valor en diferentes pagos de acuerdo a lo pactado en el mismo contrato y cada vez que se hacía exigible el mismo.

Se expide este documento a petición del interesado,

Se firma por quien lo suscribe.

  
**HENRY SANCHEZ PEREZ**

C.C. No.14.913.455 Cali

**DERECHO DE PETICIÓN ADRIANA RAMIREZ CAMARGO- SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI**

Mariana Villegas Caldas <marianelavillegascaldas@hotmail.com>

Mié 10/06/2020 1:00 PM

Para: Alfredo Paya Garcia <alfredo.paya@cali.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)

DERECHO DE PETICION ADRIANA RAMIREZ.pdf;

Buenas tardes

Señores:  
SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI

MARIANELA VILLEGAS CALDAS, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora ADRIANA RAMIREZ CAMARGO, por medio del presente escrito y en virtud del Artículo constitucional 23, me permito elevar ante su despacho el siguiente derecho de petición con sus respectivos anexos.

Quedo atenta a su respuesta.

Cordialmente,

**MARIANELA VILLEGAS CALDAS**  
Abogada Externa Liberty Seguros S.A.  
Liberty Seguros de Vida S.A.  
Avenida 2N No. 7N-55 Oficina 301 Edificio Centenario II  
Tel. (2) 881 39 27  
Cel. Oficina (313)7644355 - (310)4675055  
marianelavillegascaldas@hotmail.com - marianelavillegascaldas@gmail.com  
Call - Colombia



*"Aviso confidencial: Dado la ley 1581 de 2012 se le notifica que la información que pueda contener este mensaje, así como su(s) archivo(s) adjunto(s) es totalmente confidencial y va dirigida única y exclusivamente a su destinatario. Si usted lee este mensaje y no es el destinatario señalado, o la persona responsable de entregar el mensaje al destinatario, o ha recibido esta comunicación por error, le recordamos que está prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación, y le pedimos muy amablemente que nos lo notifique inmediatamente y nos devuelva el mensaje original a la dirección arriba mencionada. Gracias."*



MARIANELA VILLEGAS CALDAS

ABOGADA

Asesora Jurídica

DIRECCION DE NOTIFICACIONES

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2020

Señores  
**SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI**  
Ciudad.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION-SOLICITUD DE COPIA  
ACTUACIONES POR ACCIDENTE DE TRANSITO PLACA:  
RML-903. FECHA DE ACCIDENTE: 27-11-2018 – IPAT No.  
A000888081-. CONDUCTOR: ADRIANA RAMIREZ  
CAMARGO.

**MARIANELA VILLEGAS CALDAS**, persona mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 31.938.242 de Cali, y tarjeta profesional No. 72.936 del C. S. de la Judicatura; actuando en mi condición de apoderada judicial de la señora **ADRIANA RAMIREZ CAMARGO**, por medio del presente escrito y en virtud del Artículo constitucional 23, me permito elevar ante su despacho el siguiente:

**DERECHO DE PETICIÓN**

Se expidan **COPIA AUTENTICA DE TODAS LAS ACTUACIONES** adelantadas con ocasión de la atención del accidente de tránsito, para la fecha de ocurrencia del día 27 de noviembre de 2018 en la Calle 13 con Cra 72 de la Ciudad de Santiago de Cali; donde producto de dicho accidente sufriera lesiones personales la señora **ADRIANA RAMIREZ CAMARGO**, el cual fue atendido por el Agente de Tránsito número interno 455; adscrito a la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali, mediante informe de Accidente No. **A000888081**.

Siendo entonces el **DERECHO DE PETICION DE INFORMACION**, un derecho que tiene como objetivo primordial el de lograr una comunicación fluida y eficaz entre las distintas entidades y los particulares, es el que sin duda invoco en esta petición de carácter particular, por ser un instrumento fundamental que se le otorga a cualquier ciudadano, la forma de hacer realidad uno de los cometidos fundamentales dentro de un Estado Social de Derecho.

Por ello y como quiera que la información solicitada no tiene carácter de reserva, máxime cuando este se funda en la solicitud de una información a la que tengo derecho por ser mis representados directamente perjudicados en el accidente de tránsito sufrido y el cual en principio solo les atañe a ellos como particulares, es por lo que invoco el derecho implorado.



MARIANELA VILLEGAS CALDAS

ABOGADA

Asesora Jurídica

### DIRECCION DE NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Avenida 2ª. Norte No. 7N-55 oficina 301 edificio centenario 2, de esta ciudad y/o al correo electrónico [marianelavillegascaldas@hotmail.com](mailto:marianelavillegascaldas@hotmail.com).

1. Aporto copia de poder
2. Copia informe de tránsito.

Atentamente,

*Marianela Villegas Caldas*

**MARIANELA VILLEGAS CALDAS**

C.C. 31.938.242 de Cali

T.P. 72.936 del C. S. de la Judicatura.

Re: RADICACION DERECHO DE PETICIÓN // ADRIANA RAMIREZ CAMARGO VS MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Badillo, Emir Emilio <emir.badillo@cali.gov.co>

Jue 17/09/2020 5:42 PM

Para: Mariana Villegas Caldas <marianelavillegascaldas@hotmail.com>

Es un gusto poder apoyar su gestión, agradecemos su valiosa colaboración diligenciando la encuesta de satisfacción, expresando el canal de atención que proceso su petición, en este caso, el correo contactenos@cali.gov.co, el siguiente es el link de la respectiva encuesta:

[http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas\\_ciudadano/view\\_encuesta\\_atencion\\_canales\\_no\\_presenciales.php](http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_atencion_canales_no_presenciales.php)

Nota: La encuesta de satisfacción, no se solicita por el proceso de respuesta del organismo de la Alcaldía al cual se le asigna su petición, es una encuesta por el proceso realizado a través del correo contactenos@cali.gov.co, gracias.

Reciba un cordial saludo del equipo de trabajo de la Alcaldía de Santiago de Cali,

Para nosotros es grato atenderle. Le informamos que su solicitud será recibida a través del canal de información [contactenos@cali.gov.co](mailto:contactenos@cali.gov.co) y compuesta por 70 folios, ha sido radicada con el 202041730101458472 direccionada al organismo SECRETARÍA DE MOVILIDAD de la Alcaldía de Santiago de Cali, será atendida oportunamente dentro de los términos de ley y la respuesta podrá ser comunicada a usted a través de cualquiera de los siguientes medios: correo electrónico a la cuenta del remitente o correo físico a la dirección informada.

Igualmente usted podrá consultar el estado de su solicitud a través del Sistema de Gestión Documental Orfeo, ingresando al portal web de la Alcaldía de Santiago de Cali, en el link consulta en línea, realizando el siguiente proceso, Ingrese a [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co) - en la parte superior derecha - pestaña atención al ciudadano - al desplegar - estado de la solicitud, ingresa numero de radicado y número de documento de identidad de quien firmó la solicitud. Se desplegará una pantalla con el estado del documento radicado.

Enviarnos link del directorio del Organismo al que fue direccionada su solicitud, así podrá usted entrar en contacto directo para obtener mayor información referente a su petición.

Link Directorio: <http://www.cali.gov.co/directorio/21/secretaria-de-movilidad/>

Link Página Web: <http://www.cali.gov.co/movilidad/>

Nos gustaría que nos apoyará brindándonos la Información de cuál fue el resultado final de su solicitud

**Nota: El correo electrónico contactenos@cali.gov.co es un medio de comunicación por medio del cual se realiza el trámite de radicación y direccionamiento de su solicitud ó petición al organismo correspondiente, para que este le brinde la respuesta respectiva.**



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

El Jue., 17 sept. 2020 a las 15:50, Mariana Villegas Caldas (<[marianelavillegascaldas@hotmail.com](mailto:marianelavillegascaldas@hotmail.com)>) escribió:

Buenas tardes

Señores:

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

MARIANELA VILLEGAS CALDAS actuando en calidad de apoderada judicial de la señora ADRIANA RAMIREZ CAMARGO, por medio del presente escrito y en virtud del Artículo constitucional 23, me permito elevar ante su despacho el siguiente derecho de petición en un archivo PDF con sus respectivos anexos.

Adicionalmente remito mis datos para hacer la respectiva radicación

Nombre Completo: MARIANELA VILLEGAS CALDAS  
 Número de documento de identificación. o Nit: 31.938.242 DE CALI  
 Dirección: AVENIDA 2N # 7N - 55 EDIFICIO CÉNTENARIO 2 OFICINA 301  
 Número Telefónico: 3206838191 / 3216291813  
 Correo electrónico: [marianelavillegascaldas@hotmail.com](mailto:marianelavillegascaldas@hotmail.com)

Favor confirmar recibido.

Cordialmente,

**MARIANELA VILLEGAS CALDAS**

**ABOGADA TITULADA**

Avenida 2Nte. No. 7N-55 Oficina 301 Edificio Centenario II

Tel. (2) 681 39 27

Cel. Oficina 320 6838191 - 310 4675055

[marianelavillegascaldas@hotmail.com](mailto:marianelavillegascaldas@hotmail.com)

[marianelavillegascaldas@gmail.com](mailto:marianelavillegascaldas@gmail.com)

Cali - Colombia



*\*Aviso confidencial: Dado la ley 1581 de 2012 se le notifica que la información que pueda contener este mensaje, así como su(s) archivo(s) adjunto(s) es totalmente confidencial y va dirigida única y exclusivamente a su destinatario. Si usted lee este mensaje y no es el destinatario señalado, o la persona responsable de entregar el mensaje al destinatario, o ha recibido esta comunicación por error, le recordamos que está prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación, y le pedimos muy amablemente que nos lo notifique inmediatamente y nos devuelva el mensaje original a la dirección arriba mencionada. Gracias.\**



MARIANELA VILLEGAS CALDAS

ABOGADA  
Asesora Jurídica

Señores  
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
Alcaldía Municipal  
Ciudad

REFERENCIA: SOLICITUD RESPETUOSA A TRAVES DE DERECHO DE PETICION  
ART.23 C.N.

MARIANELA VILLEGAS CALDAS, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.938.242 de Cali, con tarjeta profesional de abogada No. 72.936 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la señora ADRIANA RAMIREZ CAMARGO, quien se identifica con el número de cedula 10.756.674, y tal como lo acredita copia del poder que se adjunta de la manera más atenta presento ante Ustedes escrito, ejerciendo el derecho consagrado, solicito a Ustedes se sirvan dar respuesta a PETICION RESPETUOSA. Y lo hago basado en los siguientes:

#### HECHOS:

**Primero:** El día 27 de noviembre del año 2018, la altura de la Calle 13 con carrera 72, Jurisdicción del Municipio de Cali -Valle, siendo aproximadamente las 05.30 horas; cuando mi poderdante transitaba como conductora en su automotor de placa RML-903, por la Calle 13, sobre el carril derecho, al acercarse a la Carrera 72, de manera intempestiva sobre su ruta su automotor cae en un hueco que se encontraba sobre la vía sin señalización alguna, producto de la caída, sufre lesiones personales y daños al automotor.

**Segundo:** Cabe mencionar que, respecto a esta cavidad existente en el momento de la ocurrencia de los hechos, no existía la debida señalización, según las normas técnicas, que advirtiera el inminente peligro, pues así quedo constancia en la intervención que la autoridad competente hiciera en el momento de atender el incidente.

**Tercero:** Al sitio de ocurrencia acude el agente de tránsito Carlos Arévalo quien se identifica con la placa No. 455, y elabora el informe de accidente, No. A000 888081, describiendo las características de la vía, donde se puede extraer que la superficie de la misma era asfalto, que presentaba huecos, que la iluminación artificial era buena, visibilidad disminuida por lluvia, condiciones material suelto y superficie húmeda, que no existía señal suficientemente evidente sobre la vía que indicara alguna prevención. Incluye en su documento una observación: "Al llegar al sitio, el vehículo se hallaba en el hueco y su conductora se había salido del auto por el dolor presentado." En el precitado informe establece como causa probable, la causal No. De igual manera codifico como HIPOTESIS DEL ACCIDENTE: "301" Y "306"



MARIANELA VILLEGAS CALDAS

ABOGADA  
Asesora Jurídica

**Cuarto:** Producto de dicha calda, la señora **ADRIANA RAMIREZ CAMARGO**, sufrió traumas que consistieron en fuertes dolores en la cadera y todo el cuerpo. Tal como se describió en la historia clínica No. 31.970.377 con cargo al SOAT del automotor emitida por el CENTRO MEDICO IMBANACO.

#### PETICION

Se nos dé respuesta a los siguientes interrogantes:

1. Se nos indique si conocían con antelación al accidente referido en los hechos; de la avería que presentaba la calle 13 frente a la intercepción de esta con Carrera 72 de la ciudad de Cali
2. Quien es la entidad encargada del mantenimiento de las vías
3. Qué tipo de contratación existe con dicha entidad
4. Qué tipo de reparación posterior se efectuó sobre el daño mencionado ( de haberse efectuado en la actualidad)
5. En qué momento se efectuó dicha reparación (De haberse efectuado)
6. Anexar a este escrito orden de servicio (De haberse emitido)
7. De que señales reglamentarias y de prevención debe proveerse un sitio donde se halle un hueco de dos metros sobre la vía.
8. Cuáles deben ser estas señales
9. En que normatividad se encuentran los requerimientos de las mismas.
10. En el lugar referido donde ocurre el accidente (Calle 13 con Carrera 72 de la ciudad de Cali) se encontraba adelantando algún tipo de trabajo en la vía pública.
11. De ser afirmativo, indicar a que entidad o contratista estaba este encargado.
12. Se habían colocado algún tipo de dispositivos de advertencia de peligro.
13. Que dispositivos y cuáles eran sus características y medidas técnicas.
14. De ser afirmativo indicar con cuanta anterioridad al inicio de la obra, se habían colocados los dispositivos aplicables a las condiciones existentes.

#### NOTIFICACIONES:

Puedo ser notificada en la Avenida 2ª. Norte No. 7N-55 Oficina 301 Edificio Centenario II, teléfono 8813927, celular 3206838191 de la ciudad de Santiago de Cali.

Sin más sobre el particular y en espera de sus valiosos comentarios, me suscribo.

Se anexan: Copia del Poder. Copia del informe de tránsito.

Cordialmente,

*Marianela Villegas Caldas*

MARIANELA VILLEGAS CALDAS

C. C. 31'938.242 de Cali

T.P No. 72.936 del C. S. de la Judicatura

Dirección: Avenida 2 Norte No. 7N-55 Oficina 301 Edificio Centenario II.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 201941510300026081  
Fecha: 07-05-2019  
TRD: 4151.030.13.1.953.002608  
Rad. Padre: 201941730100537892

MARIANELA VILLEGAS CALDAS  
Avenida 2 Norte # 7N – 55, Oficina 301  
L. C.

Asunto: Respuesta a petición

Conforme a la petición realizada a esta Secretaría que solicita: "Se expida copia auténtica de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, con vigencia donde se encuentren amparados hechos ocurridos el día 27 de noviembre de 2018, y las condiciones generales y particulares que amparaba la Responsabilidad Civil Extracontractual bajo el amparo predios, labores y operaciones del Municipio de Santiago de Cali, para la fecha de ocurrencia de un accidente de tránsito sobre la vía, exactamente en la calle 13 con carrera 72, de la ciudad de Santiago de Cali", al respecto me permito remitirle la Póliza No. 40 – 80 – 994000000054, de Aseguradora Solidaria de Colombia, con NIT 860.524.654-6, expedida el 28 de mayo de 2018, con vigencia: 24-05-2018, hasta: 29-05-2019, en tres (3) folios.

Se anexa lo enunciado

Cordialmente,

SANDRA MILENA SATIZABAL RIVAS  
Subsecretaría de Apoyo Técnico (E)  
Secretaría de Infraestructura

Elaboró: Manuel Francisco Guevara Penagos. Contratista HF  
Revisó: Lina María Arias Moreno. Contratista  
Revisó: Victoria Naranjo Duque. Contratista M

En atención del desarrollo de nuestro Sistemas Integrados de Gestión les solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace  
[http://www.cali.gov.co/informatica/publicaciones/103835/encuesta\\_para\\_medir\\_la\\_satisfaccion\\_del\\_usuario/](http://www.cali.gov.co/informatica/publicaciones/103835/encuesta_para_medir_la_satisfaccion_del_usuario/)

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 12 Teléfono: 6609078  
[www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)

**POLIZA SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

NÚMERO ELECTRÓNICO  
PARA PAGOS  
**4207020803**

PÓLIZA No: 420 -80 - 994000000054 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA <b>CALI NORTE</b>			COD AGE <b>420</b>			RAMO <b>80</b>			PAP					
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	
28	05	2018	24	05	2018	23:59	29	05	2019	23:59	370	05	06	2018
FECHA DE EMISIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA			VIGENCIA DESDE			VIGENCIA HASTA			FECHA DE IMPRESIÓN		
MODALIDAD FACTURACIÓN <b>ANUAL</b>			VIGENCIA A LAS			VIGENCIA A LAS			DÍAS			REIMPRESIÓN		

TIPO DE MOVIMIENTO <b>EXPEDICION</b>			VIGENCIA DEL ANEXO			VIGENCIA DESDE			VIGENCIA HASTA			DÍAS		
			24 05 2018 23:59			29 05 2019 23:59			370					
			A LAS			A LAS								

**DATOS DEL TOMADOR**

NOMBRE: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** IDENTIFICACION NIT: **890.399.011-3**

DIRECCION: **AVENIDA 2 NORTE NO.10 70** CIUDAD: **CALI, VALLE** TELEFONO: **6530869**

**DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO**

ASEGURADO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** IDENTIFICACION NIT: **890.399.011-3**

DIRECCION: **AVENIDA 2 NORTE NO.10 70** CIUDAD: **CALI, VALLE** TELEFONO: **6530869**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS** IDENTIFICACION NIT: **001-8**

**DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS**

ASEGURADO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** NIT: **890399011**

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: **VALLE** CIUDAD: **CALI**

DIRECCION: **AVENIDA 2 NORTE NO. 10-70**

ACTIVIDAD: **OPICINAS**

CONSTRUCCION: **NO APLICA PARA ESTE RAMO**

TIPO EDIFICIO: **EDIFICIO (S)** TIPO DE RIESGO: **ESTATAL** MANZANA: **1-11**

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
PATRIMONIO DEL ASEGURADO	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	\$ 7,000,000,000.00		
		7,000,000,000.00		

DEDUCIBLES: **1.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES**

BENEFICIARIOS

NIT 001 TERCEROS AFECTADOS

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR PRIMA	GASTOS EXPEDICION
\$ *7,000,000,000.00	\$ *****851,506,849	\$*****0.00

INTERMEDIARIO		CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	VALOR ASEGURADO
PROSEGUROS	181	30.00	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	10.00	
DELINA MARSH S.A.	301	35.00	SBS	25.00	
WILLIS TOWERS WATSON	1479	35.00	HDI SEGUROS	10.00	

**RECIBIDO**  
MARIA SOL SINISTERRA  
MARIA CATORCE DE CALI  
TOTAL PAGAR \$ 1,013,293,151  
36 MAY 2019  
Esta copia es copia de otra copia que se entregó a la vista

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ LUGAR A LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EMISIÓN DEL CONTRATO.



FIRMA ASEGURADOR: *[Signature]*  
DIRECCION NOTIFICACION ASEGURADORA Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá  
CLIENTE: *[Signature]*

CADA207F0P0DFC765F

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC99 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

# POLIZA SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DATOS DE LA POLIZA		No POLIZA: <b>994000000054</b>	ANEXO <b>0</b>
AGENCIA EXPEDIDORA	<b>CALI NORTE</b>	COD AGENCIA <b>420</b>	RAMO <b>80</b>
DATOS DEL TOMADOR		IDENTIFICACION NIT <b>890.399.011-3</b>	
NOMBRE	<b>MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI</b>	IDENTIFICACION NIT <b>890.399.011-3</b>	
ASEGURADO	<b>MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI</b>	IDENTIFICACION NIT <b>001-8</b>	
BENEFICIARIO	<b>TERCEROS AFECTADOS</b>		

## TEXTO DE LA POLIZA

**POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**TOMADOR:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
**NIT:** 890.399.011-3  
**DIRECCION:** AVENIDA 2 NORTE No. 10-70  
**Teléfono:** 6530869  
**ASEGURADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
**BENEFICIARIOS:** Terceros afectados, víctimas o sus causahabientes y/o Empleados y/o familiares de empleados

**Vigencia:** 370 Días desde las 00:00 horas del 25/05/2018 hasta las 24:00 horas del 29/05/2019.

**CONDICIONES OFERTADAS LICITACION PUBLICA No. 4135.010.32.1.038.**

**Objeto del Seguro**  
 Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación y el lucro cesante, que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley colombiana, durante el giro normal de sus actividades.

**Tipo de Poliza**  
 La Entidad ha venido contratando, bajo la modalidad de ocurrencia, pólizas de responsabilidad civil desde hace más de cinco años.

**Modalidad de Cobertura**  
**Ocurrencia:** Se cubren todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los terceros.  
**Jurisdicción:** Colombiana

**Limite Territorial**  
 Mundial - Aplica legislación Colombiana.

**Limite asegurado Evento/Vigencia**  
 \$7.000.000.000

**Cobertura**  
 La compañía se obliga a indemnizar, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales hasta el 100% del valor asegurado, que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y perjuicios extrapatrimoniales, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales. Se extiende la presente cobertura a los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros, que le sean imputables al Municipio de Santiago de Cali y que se deriven de las actividades desarrolladas por los Teatros Municipal y Jorge Isaacs, y que sean lideradas y ejecutadas por Contratistas o Terceros.

Adicionalmente la compañía será responsable por:

A. Todos los gastos y expensas judiciales decretados a favor de cualquier reclamante contra el asegurado.  
 B. Todos los honorarios de abogado, gastos y expensas judiciales en que haya incurrido el asegurado, en cualquier etapa de conciliación extrajudicial como para el proceso judicial, con el consentimiento escrito del asegurado, en cualquier etapa de cualquier reclamo.

C. Asistencia jurídica en proceso penal y civil.

Predios, labores y operaciones (PLO)

Actividades de cargue, descargue y transporte de bienes, incluyendo eventualmente los riesgos e inflamables.

Actividades deportivas, culturales y sociales.

Aviones, vallas y letreros dentro y fuera de predios

Contaminación accidental, súbita e imprevista. Sublimite del 10% del límite asegurado

Contratistas y subcontratistas independientes incluyendo trabajos de mantenimiento, reparaciones y modificaciones. Sublimite \$4.550.000.000 por evento o persona, y \$4.900.000.000 por vigencia

Perjuicios causados por directivos, representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo en viajes. Excluye RC profesional y negligencia.

Daños y hurto de vehículos y/o accesorios en predios del asegurado, parqueaderos de su propiedad y/o de terceros. Sublimite \$630.000.000 por evento, y \$1.260.000.000 por vigencia.

No aplicación de garantías.

Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que se establece en la presente póliza, la compañía no sepondrá al asegurado el cumplimiento de determinada garantía ni exigencia y que en cambio la Compañía acepta las condiciones de protección, mantenimiento, conservación y control de sus bienes.

Eventos sociales organizados por el asegurado, desarrollados dentro y fuera de sus predios.

Incendio rayo y explosión.

CLIENTE



PIO. RA VI

# POLIZA SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DATOS DE LA POLIZA			
AGENCIA EXPEDIDORA	CALI NORTE	COD AGENCIA	420
		RAMO	80
		No POLIZA	994000000054
		ANEXO	0
DATOS DEL TOMADOR			
NOMBRE	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	IDENTIFICACION	MIT 890.399.011-3
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	IDENTIFICACION	MIT 890.399.011-3
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	IDENTIFICACION	MIT 001-8

## TEXTO DE LA POLIZA

Responsabilidad civil cruzada. Queda entendido y convenido que la presente cobertura se extiende a amparar las reclamaciones presentadas entre si por cada uno de los contratistas que desarrollen simultáneamente proyectos relacionados con la misión y objeto del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en la misma forma en que se aplicaría si a cada uno de ellos se hubiera expedido una póliza por separado. Sublímite Asegurado: \$4.000.000.000

Uno de armas de fuego y errores de puntería, incluye empleados contratados por la entidad y contratistas para labores de vigilancia o personal de seguridad y uso de perros guardianes.

Responsabilidad civil servicio de vigilancia. Sublímite \$1.000.000.000 evento/vigencia. Opera en exceso de las pólizas del contrato de vigilancia

Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite de \$ 300.000.000 evento persona y \$750.000.000 por vigencia.

Restaurantes y cafeterías, campos deportivos, clubes y casinos. Uso de ascensores, elevadores, escaleras automáticas, grúas, montacargas, cabrias, carretas, carros plataformas y equipos de trabajo y transporte dentro de predios.

Responsabilidad Civil Productos. Sublímite por evento y agregado anual \$2.000.000.000 se excluyen Exportaciones a Estados Unidos y Canadá.

Responsabilidad civil Maquinaria y Equipos. Para cubrir la responsabilidad que se origine en la maquinaria y equipos amparados en la póliza de maquinaria y equipos. Sublímite \$1.000.000.000 evento/\$2.000.000.000 vigencia, el cual opera en exceso de la póliza de Todo Riesgo Equipo y Maquinaria

Daños emergente hasta el 100% del límite asegurado

Lucro cesante hasta el 100% del límite asegurado

Daños extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación hasta el 100% del límite asegurado

Otras Propiedades Adyacentes. Sublímite asegurado: \$ 1.500.000.000. Por Evento/Vigencia.

Clausulas y/o condiciones adicionales. Para aquellas clausulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.

Clausula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.

Actos de autoridad competente, excepto por AMIT y Terrorismo. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales causados a terceros directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida sobre los intereses del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

Amparo automático para nuevos predios y/o operaciones, con aviso de 60 días. LA COMPAÑIA contempla la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión o explotación de predios desarrollados en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 60 días. El Asegurado notificará todos los siniestros por vía telefónica, o por mensaje de texto, o por correo electrónico, o por cualquier otro medio de comunicación, lo más pronto posible y con no más de sesenta (60) días posteriores al conocimiento de la reclamación judicial o extrajudicial, por parte de las víctimas, que pueda tener relación con este seguro.

Anticipo de indemnización del 50%. LA COMPAÑIA contempla bajo esta cláusula que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, se otorgará un anticipo de los valores del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, no se aceptará el pago de anticipos de ningún tipo adicional para realizar el anticipo. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía otorga, exceda el valor del reclamo, el asegurado se compromete a devolver inmediatamente el exceso otorgado.

Solución de conflictos o controversias. Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la Ley 23 de 1990.

MARIA SOL SINISTERRA  
NOTARIA CATORCE DE CALI  
06 MAY 2019

CLIENTE

# POLIZA SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

## DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA	CALI NORTE	COD. AGENCIA	420	RAMO	80	No. POLIZA	994000000054	ANEXO	0
--------------------	------------	--------------	-----	------	----	------------	--------------	-------	---

## DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	IDENTIFICACION	NIT	890.399.011-3
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	IDENTIFICACION	NIT	890.399.011-3
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	IDENTIFICACION	NIT	001-8

## TEXTO DE LA POLIZA

Conocimiento de los predios y/o actividades por parte del asegurador.  
 La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

Costos de cualquier clase de caución judicial. Sublímite \$50.000.000 por evento/vigencia  
 Costos e intereses de mora.  
 En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la condena en costas e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.

No concurrencia de deducibles.  
 De presentarse un evento indemnizable bajo la póliza, en cualquiera de sus secciones o por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma que afecte dos o más artículos o bienes amparados y si en los mismos figuran deducibles diferentes, para los efectos de la liquidación del siniestro se aplicará únicamente el deducible cuya cobertura se afectó por el origen del siniestro y no la sumatoria de ellos.

Designación de ajustadores.  
 Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.

Delimitación Temporal.  
 Se anula toda delimitación temporal respecto al alcance de la cobertura (excepto por prescripción), que se establezca en las condiciones generales o particulares de la póliza.

Definición de Terceros.  
 Se deja constancia que los concejales, estudiantes y el personal al servicio del Municipio de Santiago de Cali bajo cualquier denominación, los contratistas, subcontratistas, y en general cualquier persona natural o jurídica que tenga una relación con esta entidad, se considerarán terceros para efectos de cualquier reclamación que deban formularle, pero exceptuando la responsabilidad que se derive de la ejecución de contratos.  
 Se consideran terceros las entidades o personas que se encuentran en predios del Municipio de Santiago de Cali y que desarrollan sus propias actividades de manera independiente a las ejecutadas por el municipio.

Condiciones técnicas y económicas de seguro y reaseguro.  
 La COMPAÑIA conserva sus Reaseguradores durante el periodo de adjudicación y no podrán cambiarlos salvo causa mayor o causa justificada. En caso de ser necesario cambiarlos ó que el reasegurador se retire voluntariamente, el (los) reasegurador(es) que lo sustituya(n) deberá(n) ser de la misma categoría ó tener la misma calificación del (os) que se reemplazan.

Durante el periodo de adjudicación los oferentes no podrán cambiar las condiciones técnicas y económicas de las pólizas que sean favorables al asegurado, las cuales deberán incorporarse automáticamente a las Pólizas.

Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales.  
 El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que motivaron el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de contratar o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurrió en errores, omisiones e inexactitudes atribuibles al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 688 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la suma adecuada al verdadero estado del riesgo.

Extensión del sitio ó sitios donde se asegura el riesgo.  
 Se conviene en amparar en todas sus partes la Responsabilidad Civil del Asegurado por daños patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a bienes de terceros, lesiones personales ó muerte a terceros, por omisión de deberes de vigilancia durante el desempeño de sus funciones en el giro normal de sus negocios y en cualquier otro caso que se haya producido en las mismas.

Los pasajeros que se movilicen en vehículos que prestan el servicio de transporte, de propiedad del MUNICIPIO de SANTIAGO DE CALI.  
 Gastos médicos, hospitalarios y traslado de víctimas. Sublímite hasta el 2% del límite asegurado por evento y vigencia.  
 Gastos médicos, hospitalarios y traslado de víctimas. Sublímite hasta el 2% del límite asegurado por evento y vigencia.  
 Gastos médicos, hospitalarios y traslado de víctimas. Sublímite hasta el 2% del límite asegurado por evento y vigencia.



CLIENTE



# POLIZA SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DATOS DE LA POLIZA	
AGENCIA EXPEDIDORA	CALI NORTE
COD AGENCIA	420
RAMO	80
No POLIZA	99400000054
ANEXO	0
DATOS DEL TOMADOR	
NOMBRE	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS
IDENTIFICACION NIT	890.399.011-3
IDENTIFICACION NIT	890.399.011-3
IDENTIFICACION NIT	001-8

## TEXTO DE LA POLIZA

En exceso de la cobertura de automoviles, incluidos los vehiculos de funcionarios en desarrollo de actividades para el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Sublimite 16% del limite asegurado por evento, 27% del limite asegurado en el agregado anual.

Ampliación del Plazo Revocación o no renovación de la póliza con aviso anticipado al Asegurado de sesenta (60) días.

LA COMPANIA contempla bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de sesenta (60) días. Los días de anticipación del aviso serán contados en juntos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.

En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga(s) del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga(s), previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso, siempre y cuando la siniestralidad incurrida de la referida vigencia no supere el 40%.

Revocación por parte del asegurado sin penalización.  
LA COMPANIA contempla bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

Selección de profesionales para la defensa:  
Los profesionales encargados de la defensa, corresponderá al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, o a los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la Aseguradora la propuesta correspondiente. La Aseguradora podrá previo común acuerdo con el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

Variaciones del riesgo.  
La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si estas constituyen agravación de los riesgos.

### Gastos Adicionales

Se amparan los siguientes gastos en que RAZONABLEMENTE se incurra, los cuales se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado y sin aplicación de deducible:  
La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y para los mismos no aplican deducibles.

Costas legales y honorarios de abogados. Los cuales el asegurado debe asumir en la defensa de sus intereses, como consecuencia de una demanda, por la víctima, de alguna petición, judicial o extrajudicial, aún cuando dicha demanda fuere infundada, o de un procedimiento equivalente. Sublímite por evento \$25.000.000 / Vigencia \$100.000.000, el cual operará dentro del límite asegurado.

Gastos para la demostración del siniestro. Sublímite \$100.000.000 incluido dentro del límite asegurado.  
No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, el asegurado deberá obligarse a indemnizar los gastos en que sea necesario y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar el siniestro y la cuantía de la pérdida.

Otros gastos en que haya incurrido el Asegurado en relación con un siniestro amparado por la póliza, hasta el límite del límite asegurado.

### Riesgos Excluidos

En materia de riesgos excluidos el Municipio de Santiago de Cali acepta únicamente las exclusiones expresamente mencionadas en las condiciones generales y particulares de la póliza. Serán válidas las exclusiones expresamente mencionadas en las condiciones generales y particulares de la póliza, las cuales no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes.

Responsabilidad civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento o amparo de predios.

DEDUCIBLES  
Cualquier evento excepto gastos médicos: 1% de la pérdida mínimo 1 smvl.  
Gastos Médicos: Sin deducible

CLIENTE



	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 1 de 2

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b> <b>PROCURADURÍA 59 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b> Radicación N.º 8076 del 2 de septiembre de 2020	
Convocante (s):	ADRIANA RAMIREZ CAMARGO, ALVARO TRUJILLO DE LA CADENA, MARIANA TRUJILLO RAMIREZ, CAROLINA TRUJILLO RAMIREZ
Convocado (s):	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015<sup>1</sup>, la Resolución N° 0127 de 16 de marzo de 2020, prorrogada por la Resolución No. 143 de 31 de marzo de 2020, Resolución 166 de 13 de abril de 2020, Resolución 193 de 30 de abril de 2020, Resolución 206 de 8 de 2020, Resolución 232 de 4 de junio de 2020, la Resolución 293 de 15 de julio del presente año; el artículo 9 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 y la Resolución 312 de 29 de julio de 2020, el (la) Procurador (a) 59 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

#### CONSTANCIA:

- Los señores **ADRIANA RAMIREZ CAMARGO, ALVARO TRUJILLO DE LA CADENA, MARIANA TRUJILLO RAMIREZ, CAROLINA TRUJILLO RAMIREZ**, presentaron solicitud de conciliación extrajudicial el día 2 de septiembre de 2020, convocando al **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI** y a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**.
- Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: "(...)Se pretende llegar a un acuerdo económico que permita a mis poderdantes la obtención de una indemnización plena de los perjuicios inmateriales (morales, daño a la salud) y materiales (lucro cesante y daño emergente). Todos ellos causados por EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en cabeza de sus SECRETARIAS de TRANSITO Y MOVILIDAD y de INFRAESTRUCTURA VIAL Y MANTENIMIENTO, con ocasión de la falta de mantenimiento, cuidado y sostenimiento de las vías, específicamente la calle 13 intercepción con Carrera 72 del Municipio de Santiago de Cali, comuna 17. (...) 5.1. PERJUICIOS MORALES. Para cada uno de los convocantes el equivalente a 20 SMLMV. 5.2. DAÑO A LA SALUD. (...) Para la señora ADRIANA RAMIREZ CAMARGO el equivalente a 20 SMLMV. 6.3. PERJUICIOS MATERIALES. 6.3.1. LUCRO CESANTE. (...) reconocer a la señora ADRIANA RAMIREZ CAMARGO (...) Total, lucro cesante: CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$52.845.440). 6.3.2. DAÑO EMERGENTE. Se debe reconocer a la señora ADRIANA RAMIREZ CAMARGO, el daño emergente por: (...) la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000) (...). Estimo la cuantía en \$52.845.440.
- La audiencia se hizo de manera no presencial, a través de la aplicación TEAMS, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Resolución N° 0127 de 16 de marzo de 2020, prorrogada por Resolución No. 143 de 31 de marzo de 2020, Resolución 166 de 13 de abril de 2020, Resolución 193 de 30 de abril de 2020, Resolución 206 de 8 de mayo del presente año, la Resolución 232 de 4 de junio de 2020, y la Resolución 293 de 15 de julio de 2020 que autorizó realizar audiencias de manera no presencial respecto de las solicitudes que se radiquen y reciban hasta el 31 de julio de 2020. La Resolución 312 de 29 de julio de 2020 "Por la cual se regula la celebración de audiencias de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones", en la que se dispone que los Procuradores Judiciales podrán realizar las audiencias de que trata el artículo 2.2.4.3.1.1.7 del Decreto 1069 de 2015 en la modalidad no presencial, haciendo uso de

<sup>1</sup> Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antigua artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

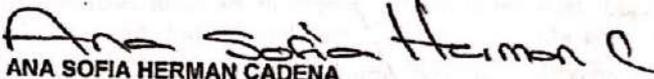
Lugar de Archivo: Procuraduría 59 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 2 de 2

las tecnologías de la información y las comunicaciones dispuestas o autorizadas por la Procuraduría General de la Nación, con las que se garanticen su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, todas proferidas por el Procurador General de la Nación. así como el artículo 9 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

- Llegado el día previsto para la audiencia de conciliación, **23 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 9:45 A.M.**, la misma se declaró **FALLIDA**, por no existir ánimo conciliatorio de la parte CONVOCANTE y de la entidad **CONVOCADA DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.**
- De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del CPACA.
- En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, no hay lugar a devolución de documentos a la parte convocante, por haber sido radicada la solicitud de conciliación en sede virtual.

Dada en Santiago de Cali, el día **23 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

  
**ANA SOFIA HERMAN CADENA**  
 Procuradora 59 Judicial I para Asuntos Administrativos

Santiago de Cali, _____ En la fecha recibí la presente constancia y los documentos aportados a la conciliación. Nombre: _____ Cedula: _____ Firma: _____ T.P.: _____
---

<sup>2</sup> Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020: "Artículo 11: De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio".

Lugar de Archivo: Procuraduría 59 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b> <b>PROCURADURÍA 59 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b> Radicación N.º 8076 del 2 de septiembre de 2020	
Convocante (s):	ADRIANA RAMIREZ CAMARGO, ALVARO TRUJILLO DE LA CADENA, MARIANA TRUJILLO RAMIREZ, CAROLINA TRUJILLO RAMIREZ
Convocado (s):	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

En Santiago de Cali, el día **23 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 9:45 A.M.** Procede el despacho de la Procuraduría 59 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia la cual se desarrollará de manera **NO PRESENCIAL**, a través de la aplicación TEAMS, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 de 12 de marzo de 2020, "por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus". Que, en razón a ello, el Procurador General de la Nación adoptó medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 y asegurar la continuidad de la prestación del servicio público de la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo, entre ellas, la expedición de la Resolución N° 0127 de 16 de marzo de 2020, acto administrativo donde se estableció que las audiencias que estuvieran programadas entre el 16 de marzo y 31 de mayo, podrían realizarse en la modalidad no presencial, bajo la conducción y dirección del Procurador Judicial (artículo 3 *ibídem*); medida prorrogada mediante la Resolución No. 143 de 31 de marzo de 2020, Resolución 166 de 13 de abril de 2020, Resolución 193 de 30 de abril de 2020, Resolución 206 de 8 de mayo del presente año, la Resolución 232 de 4 de junio de 2020, y la Resolución 293 de 15 de julio de 2020 que autorizó realizar audiencias de manera no presencial respecto de las solicitudes que se radiquen y reciban hasta el 31 de julio de 2020. La Resolución 312 de 29 de julio de 2020 "Por la cual se regula la celebración de audiencias de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones", en la que se dispone que los Procuradores Judiciales podrán realizar las audiencias de que trata el artículo 2.2.4.3.1.1.7 del Decreto 1069 de 2015 en la modalidad no presencial, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones dispuestas o autorizadas por la Procuraduría General de la Nación, con las que se garanticen su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020. Comparece a la diligencia por medios electrónicos (la) doctor (a) **JOSE DANIEL VILLEGAS GARCIA** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.036.402.932 y con tarjeta profesional número 344.574 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado sustituto de los convocantes, según sustitución del poder conferida por la doctora MARIANELA VILLEGAS CALDAS reconocida como apoderada según **auto No. 147-1-2020** de 30 de septiembre de 2020; también comparece el (la) doctor (a) **FABIOLA DIAZ ARIZA** identificado (a) con la C.C. número 29.350.720 y portadora de la tarjeta profesional número 129.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, de conformidad con el poder otorgado por MARIA DEL PILAR CANO STERLING, Directora del Departamento de Gestión Jurídica Pública. También comparece el (la) doctor (a) **MARIA PAULINA PEREZ HERNANDEZ** identificado (a) con la C.C. número 1.144.085.180 y portadora de la tarjeta profesional número 313.976 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada sustituta de la entidad convocada **COMPAÑIA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, según sustitución del poder conferida por el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, apoderado general de la compañía. La Procuradora les reconoce personería a los

Lugar de Archivo: Procuraduría 59 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Calle 11 No. 5-54 oficina 309 piso 3 Edificio Bancolombia Tel. 5878750 ext 22507 22128

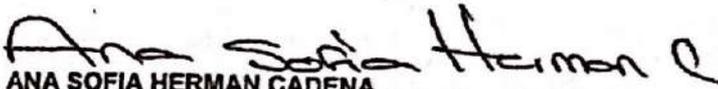
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

apoderados de las partes convocante y convocadas, en los términos indicados en los poderes que allegaron por correo electrónico previamente a la realización de la audiencia. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. **En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante quien manifiesta:** Se ratifica en los hechos y pretensiones plasmadas en el escrito de solicitud de conciliación; pretensiones que se transcriben: "(...) Se pretende llegar a un acuerdo económico que permita a mis poderdantes la obtención de una indemnización plena de los perjuicios inmateriales (morales, daño a la salud) y materiales (lucro cesante y daño emergente). Todos ellos causados por EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en cabeza de sus SECRETARIAS de TRANSITO Y MOVILIDAD y de INFRAESTRUCTURA VIAL Y MANTENIMIENTO, con ocasión de la falta de mantenimiento, cuidado y sostenimiento de las vías, específicamente la calle 13 intercepción con Carrera 72 del Municipio de Santiago de Cali, comuna 17. (...) 5.1. PERJUICIOS MORALES. Para cada uno de los convocantes el equivalente a 20 SMLMV. 5.2. DAÑO A LA SALUD. (...) Para la señora ADRIANA RAMIREZ CAMARGO el equivalente a 20 SMLMV. 6.3. PERJUICIOS MATERIALES. 6.3.1. LUCRO CESANTE. (...) reconocer a la señora ADRIANA RAMIREZ CAMARGO (...) Total, lucro cesante: CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$52.845.440). 6.3.2. DAÑO EMERGENTE. Se debe reconocer a la señora ADRIANA RAMIREZ CAMARGO, el daño emergente por: (...) la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000) (...)\*. Estimó la cuantía en \$52.845.440. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: se resume de la siguiente forma su intervención: Manifiesta que la posición institucional es de no conciliar según lo señalado por el Comité de Conciliación de la entidad, en sesión realizada el 2 de septiembre de 2020, al encontrar que la señora Adriana Ramirez Camargo tiene otras preexistencias por otro accidente. Se deja constancia que la apoderada de la entidad allegó a través de correo electrónico el Acta No. 4121.010.0.1.5-492, en formato PDF en 4 folios. Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, con el fin de que se sirva indicar la decisión de la entidad en relación con la solicitud incoada: se resume de la siguiente forma su intervención: señaló que la compañía encontró que en la historia clínica de la señora Adriana hay un dolor neuropático crónico que se registra como antecedente, por eso para la compañía no es totalmente seguro que estas dolencias se hayan generado únicamente del accidente. Solicita que la parte convocante aporte si lo tiene, la calificación de la pérdida de capacidad laboral de la Junta de Calificación de Invalidez, porque la compañía desea realizar el estudio de dicho informe para con base en él, presentar una propuesta indemnizatoria a los convocantes, para lo cual solicita aplazamiento de la diligencia, en el evento de contar con dicho documento. **Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante:** Quien manifestó que aún no se ha realizado la calificación de pérdida de la capacidad laboral definitiva a la señora ADRIANA RAMIREZ CAMARGO, por ello solicita la expedición de la constancia de agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, para acudir a demandar. Agregó que en el evento que dicho documento sea expedido por la Junta de Calificación de Invalidez, presentará la reclamación correspondiente a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO:** La procuradora judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la entidad convocada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, y de acuerdo a la solicitud del apoderado de los convocantes, declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial; en consecuencia, se ordena

Lugar de Archivo: Procuraduría 59 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

 <b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	3 de 3

la expedición inmediata de la constancia de ley, sin lugar a la devolución de los documentos aportados con la solicitud, teniendo en cuenta que se radicó por medios electrónicos; y el archivo del expediente. **Se le advierte a los apoderados que se levantará el acta de la audiencia, la cual será suscrita por la Procuradora y que se les remitirá al correo electrónico, junto con la constancia respectiva.** Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por la Procuradora Judicial, siendo las 10:20 A. M.

  
**ANA SOFÍA HERMAN CADENA**  
 Procuradora 59 Judicial I para Asuntos Administrativos 1

**ASISTENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS**  
**JOSE DANIEL VILLEGAS GARCIA**  
 Apoderado convocante

**ASISTENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS**  
**FABIOLA DIAZ ARIZA**  
 Apoderada de la entidad Convocada DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI

**ASISTENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS**  
**MARIA PAULINA PEREZ HERNANDEZ**  
 Apoderada de la entidad Convocada COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

<sup>1</sup> Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020: "Artículo 11: De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio".

Lugar de Archivo: Procuraduría 59 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 7147453377540721**

Generado el 12 de enero de 2021 a las 13:28:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

### EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

### CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 0064 del 18 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro , modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7147453377540721

Generado el 12 de enero de 2021 a las 13:28:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario; 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARÁGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estaso. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaria 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 21 de octubre de 2013 )

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Arturo Guzmán Peláez Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 16608605	Presidente Ejecutivo
Ramiro Alberto Ruíz Clavijo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 13360922	Representante Legal
José Iván Bonilla Pérez Fecha de inicio del cargo: 17/01/2019	CC - 79520827	Representante Legal
Nancy Leandra Velásquez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 52032034	Representante Legal
Francisco Andrés Rojas Aguirre Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 79152694	Representante Legal
Maria Yasmith Hernández Montoya Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 38264817	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Rueda Serrano Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 79445028	Representante Legal Judicial

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Sustracción y Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S.B. No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento

Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 7147453377540721**

Generado el 12 de enero de 2021 a las 13:28:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales

Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud

Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias

Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT

Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo

Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante

Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT

Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 0842 del 03 de julio de 2019 autoriza para operar el ramo de seguro de Navegación y Casco

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





MARIANELA VILLEGAS CALDAS  
ABOGADA  
Asesora Jurídica

Señor  
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO).  
E.S.D.

REF: ACCION DE REPARACION DIRECTA

DEMANDANTES: ADRIANA RAMIREZ CAMARGO, ALVARO TRUJILLO DE LA CADENA, MARIANA TRUJILLO RAMIREZ, CAROLINA TRUJILLO RAMIREZ

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

ADRIANA RAMIREZ CAMARGO, ALVARO TRUJILLO DE LA CADENA, MARIANA TRUJILLO RAMIREZ, CAROLINA TRUJILLO RAMIREZ identificados con la cedula de ciudadanía tal como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en calidad de DEMANDANTES, nos permitimos solicitar a su despacho se sirva, CONCEDER a los suscritos el AMPARO DE POBREZA al que se refieren los artículos 151 y siguientes del CODIGO GENERAL DEL PROCESO; toda vez que bajo la gravedad de juramento nosotros ADRIANA RAMIREZ CAMARGO, ALVARO TRUJILLO DE LA CADENA, MARIANA TRUJILLO RAMIREZ, CAROLINA TRUJILLO RAMIREZ manifestamos que NO poseemos los medios económicos suficientes para atender los gastos del proceso esto es el pago de cauciones, honorarios de secuestre, curador y demás sin menoscabar lo necesario para nuestra subsistencia, por cuanto desde la fecha del accidente en el que la señora ADRIANA RAMIREZ CAMARGO, sufriera graves lesiones y donde presentara secuelas funcionales de carácter permanente NO habiendo podido recuperar totalmente su capacidad laboral, ni su estado anímico siendo necesarias varias terapias y tratamientos que aún no le permiten desarrollar su vida normal, y consecuentemente le impiden cancelar los costos del proceso, así como todo el conjunto de la parte actora no tiene suficientes ingresos para sufragar estos costos, y es nuestro deseo en justicia la parte DEMANDADA cancele las sumas que se adeuden.

#### AMPARO DE POBREZA

De conformidad con los artículos 151 y siguientes del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, comedidamente solicito se sirva CONCEDER a la suscrito y a mi grupo familiar, el beneficio del AMPARO DE POBREZA, por cuanto NO me encuentro en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabar lo necesario para mi subsistencia y la de mi grupo, pues no estoy capacitada para laborar en razón a las secuelas del accidente sufrido.

#### NOTIFICACIONES

A LOS DEMANDANTES: ADRIANA RAMIREZ CAMARGO, ALVARO TRUJILLO DE LA CADENA, MARIANA TRUJILLO RAMIREZ, CAROLINA TRUJILLO RAMIREZ, en la Carrera 1ª. Oeste No. 21-A-2 Casa 41 Municipio de Jamundi- Valle del Cauca.

Del Señor Juez,

  
ADRIANA RAMIREZ CAMARGO  
C.C. 31.970.377

  
ALVARO TRUJILLO DE LA CADENA  
C.C. 16.705.546





MARIANELA VILLEGAS CALDAS

ABOGADA  
Asesora Jurídica

Mariana Trujillo

**MARIANA TRUJILLO RAMIREZ**  
C.C.1.144.101.710

Carolina Trujillo R

**CAROLINA TRUJILLO RAMIREZ**  
C.C.1.144.088.534

REPUBLICA COLOMBIANA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
OFICINA GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



25722

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Circuito de Jamundí, compareció:

MARIANA TRUJILLO RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1144101710 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Mariana Trujillo

----- Firma autógrafa -----



nbpo33tr65oq  
21/05/2020 - 13:01:58:074



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

ADRIANA RAMIREZ CAMARGO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0031970377 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Adriana Ramirez

----- Firma autógrafa -----



nbjkoovxsesl  
21/05/2020 - 13:02:46:599



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

ALVARO TRUJILLO DE LA CADENA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016705546 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Alvaro Trujillo

----- Firma autógrafa -----



nb7hkq0u50eh  
21/05/2020 - 13:04:36:205



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

CAROLINA TRUJILLO RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1144088534 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Carolina Trujillo R

----- Firma autógrafa -----



nb5olnhyxh2c  
21/05/2020 - 13:05:37:927



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

Este folio se asocia al documento de ACCION DE REPARACION DIRECTA.